



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2017 - 00100 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	LUZ MARINA MORENO ARIZA	Traslado Art. 110 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
2	006 - 2019 - 00571 - 00	Ejecutivo Singular	NYDIA CARMONA OROZCO	VIDANOVA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
3	006 - 2020 - 00218 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	HIGH PARTNER S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
4	018 - 2018 - 00033 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ISABEL CRISTINA QIÑONEZ GOMEZ	NEYLA GALVIS AVILA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
5	022 - 1999 - 16819 - 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA MEJIA JARAMILLO	CONSTRUCTORA GARCIA Y PULIDO LTDA CONSTRUCTORA G Y P	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
6	027 - 2019 - 00204 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FAST TAXI CREDIT S.A.S	VIVIAN LORENA BURGOS PINEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
7	033 - 2014 - 00349 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO RUIZ PAYAN	BAYARDO GONZALEZ ALMONACID	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
8	034 - 2012 - 00100 - 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES CIVILES ARQUITECTONICAS, MECANICAS, ELECTRICAS Y ELECTRONICA LTDA CAMELEC LTDA	HEYMOCOL SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
9	037 - 2015 - 00875 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ELKIN BAQUERO GONZALEZ	JAIRO MARQUEZ CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
10	039 - 2014 - 00019 - 00	Ejecutivo Mixto	ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE	MARIA LEONOR GALINDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022
11	039 - 2014 - 00019 - 00	Ejecutivo Mixto	ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE	MARIA LEONOR GALINDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/03/2022	28/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS EMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2021

Señora:

LUZ MARINAMORENO ARIZA

E. S. M.

**NATURALEZA DEL ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL DE AVALÚOCOMERCIAL
DEL PREDIO CL 70 No. 92 A- 24, BARRIO LA FLORIDA, BOGOTÁ D. C.**

Respetada Señora:

PEDRO JORGE LONDOÑO LÁZARO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles designado dentro del proceso de la referencia por la parte solicitante, de la manera más cordial, me dirijo a su despacho con el fin de allegarle la experticia correspondiente.

El desarrollo de esta experticia está basado en los procedimientos descritos y en mi conocimiento especializado e independiente, dentro del contexto de eficiencia, experiencia y calidad, orientado al logro de las mejores soluciones posibles.

Ante la diversidad de opiniones y la variedad de criterios que conlleva este tipo de experticias, el profesional que presenta la misma espera que la solución encontrada sea la más adecuada desde el punto de vista de mi conocimiento aplicado.

En los anteriores términos rindo a usted el anterior Avalúo, pretendiendo dar informe ecuaníme y real.

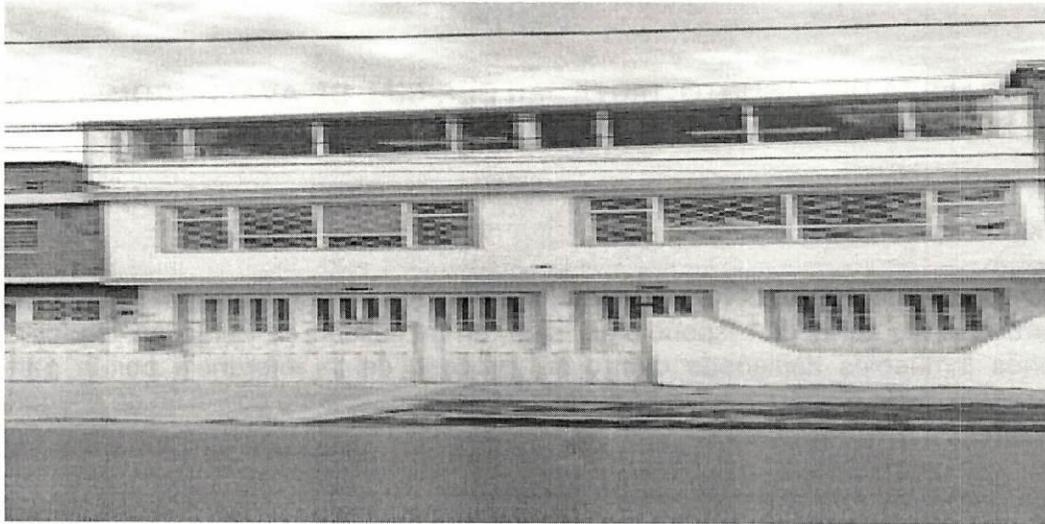
Por último, agradezco y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada.

Su Servidor;


ING. PEDRO JORGE LONDOÑO LÁZARO
Perito Avaluador – Auxiliar de la Justicia
Registro Abierto de Avaluadores (RAA)
AVAL – 80225412 de la A. N. A.

Dictamen Pericial de Bien Inmueble Urbano
Dirección: CAL 70 No. 92 A - 24
Bogotá D. C.

Fecha: 29 - 11 - 2021



DICTAMEN PERICIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO

DIRECCIÓN: CL 70 No. 92 A - 24
BARRIO: LA FLORIDA
CIUDAD: BOGOTÁ D. C.

SOLICITANTE: LUZ MARINA MORENO ARIZA

ELABORADO POR: ING. PEDRO JORGE LONDOÑO LÁZARO
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
RAA NO. 80225412 DE LA A. N. A.

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL
 - 1.1. Solicitud
 - 1.2. Tipo de inmueble
 - 1.3. Tipo de avalúo
 - 1.4. Marco Normativo
 - 1.5. Departamento
 - 1.6. Municipio
 - 1.7. Dirección de inmueble
 - 1.8. Uso Actual Del Inmueble.
 - 1.9. Uso por norma.
 - 1.10. Información Catastral
 - 1.11. Fecha del informe de avalúo.
2. DOCUMENTOS
3. INFORMACIÓN JURÍDICA
 - 3.1. Propietario
 - 3.2. Título de adquisición
 - 3.3. Matricula inmobiliaria
 - 3.4. Observaciones jurídicas
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
 - 4.1. Delimitación del sector

- 4.2. Actividad predominante
- 4.3. Estratificación socio económica
- 4.4. Vías importantes
- 4.5. Topografía
- 4.6. Servicios públicos
- 4.7. Servicios comunales
- 4.8. Transporte
5. NORMA URBANÍSTICA
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO
 - 6.1. Ubicación
 - 6.2. Área del terreno
 - 6.3. Linderos
 - 6.4. Vías de acceso al predio
 - 6.5. Forma del inmueble
 - 6.6. Servicios públicos.
 - 6.7. Estratificación
 - 6.8. Áreas construidas
 - 6.9. Construcciones anexas
7. MÉTODOLOGIA VALUATORIA
8. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS
9. CONSIDERACIONES GENERALES
10. RESULTADO DE AVALUO
11. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE
12. INFORME DE DAÑOS ESTRUCTURLES DE DAÑOS ESTRUCTURALES OCASIONADOS POR LA CONSTRUCCIÓN CONTIGUA QUE SE HA VENIDO DESARROLLANDO DESDE EL MES DE MAYO DE 2020
13. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE DAÑOS CAUSADOS
14. ANEXOS
15. DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. **Solicitud:** El presente Informe de Avalúo Comercial se realiza por solicitud de la señora Luz Marina Moreno Ariza C. C. 20.634.925.
- 1.2. **Tipo de inmueble:** Lote de Terreno y Construcción no sometida a propiedad horizontal.
- 1.3. **Tipo de avalúo:** Comercial Urbano.
- 1.4. **Marco Normativo:** El avalúo comercial se realiza en el marco de la Leyes 388 de 1997, 1682 de 2013, el Decreto 1420 de 1998 y la resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Resolución 898 y 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Se tienen en cuenta también los Artículos 226 y 227 del Código General del Proceso y la Sentencia C-124 de la Corte Constitucional en los que se tipifica el Peritaje como Prueba fundamental dentro de cualquier tipo de proceso y se muestran sus características e importancia. De igual manera el informe está enmarcado dentro de las exigencias del Artículo 406 del Código General del Proceso que nos tipifica las exigencias periciales dentro de un Proceso Divisorio.
Decreto 190 de 2004 (junio 22) POT "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".
Decreto 080 de 2016 (febrero 22) "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones." Deroga los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010.
LEY 1673 DE 2013. "Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones". Artículo 3°. Definiciones.
TÍTULO 11 DE LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR. Artículo 4°. Desempeño de las Actividades del Avaluador. Artículo 17: Régimen de Inhabilitaciones e Incompatibilidades que afectan el ejercicio.
LEY 510 DE 1999 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las

Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.”

- 1.5. **Departamento:** Cundinamarca.
- 1.6. **Ciudad:** Bogotá.
- 1.7. **Dirección del inmueble:** CL 70 No. 92 A - 24.
- 1.8. **Uso actual del inmueble:** Residencial.
- 1.9. **Uso por norma:** Residencial.
- 1.10. **Información Catastral:**

Departamento:	12 - Cundinamarca
Ciudad:	Bogotá D. C.
CHIP catastral:	AAA0065CWDE
Matrícula Inmobiliaria:	50C-141541
Tratamiento:	Consolidación
Modalidad:	Con Densificación Moderada
Dirección:	CL 70 No. 92 A -24
Barrio:	La Florida
Localidad:	10 – Engativá
UPZ:	30 – Boyacá Real
Zona física:	Urbano
Código Postal:	111051
Área de terreno:	130.0 M ²
Área de construcción	390.0 M ²

- 1.11. **Fecha del informe de avalúo:** 29 de Noviembre de 2021.

2. DOCUMENTOS

- A. **Certificado de tradición y libertad:** No. 50C-141541 de fecha 24 de febrero de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona Centro.
- B. **Escritura Pública:** No. 463 del 08 de febrero de 2014 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá D. C. (Compraventa).
- C. **Información Catastral y Mapas:** Estratificación y Usos del Suelo.
- D. **Impuesto Predial Unificado:** Año Gravable 2021.

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

- 3.1. **Propietaria:** Luz Marina Moreno Ariza.
- 3.2. **Título de adquisición:** Escritura Publica No. 463 del 08 de febrero de 2014 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá D. C. (Compraventa).
- 3.3. **Matrícula inmobiliaria:** 50C-141541.
- 3.4. **Observaciones jurídicas:** “Este es netamente un Informe Pericial en el que se pretende dar el valor comercial a la fecha de su emisión, por lo tanto, no corresponde a un Estudio de Títulos”. Aun cuando el estudio de los títulos es responsabilidad de la entidad interesada, una correcta identificación requiere que el perito o evaluador realice una revisión del folio de matrícula inmobiliaria para constatar la existencia de afectaciones, servidumbres y otras limitaciones que puedan existir sobre el bien; excepto para la determinación de los avalúos en la participación de plusvalías.

Según lo anterior, se consultó el Certificado de Tradición y Libertad con fecha 24/102/2021, pues nos muestra toda la Tradición y Legalidad del inmueble motivo de estudio. (Se anexa).

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

4.1. Delimitación del sector:

LOCALIDAD DE ENGATIVÁ



Fuente: https://www.google.com/search?sxsr=ACYBGNQLKsXzBjKy3P6WM7GGjfhMX1XWRA:1567858795846&q=FOTOS+DE+LA+LOCALIDAD+DE+ENGATIVA&tbm=isch&source=univ&sa=X&ved=2ahUKEwia_NWU2b7kAhVpuVvKkHZDKDmYQ7Al6BAgFECQ&biw=1920&bih=969#imgdii=GZcMDq5_8rFIVM:&imgsrc=jFwXKpOqYg1r0M::

LOCALIZACIÓN DE CUNDINAMARCA EN COLOMBIA



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Engativá#/media/File:Colombia_location_map.svg.

UBICACIÓN DE BOGOTÁ D. C. EN COLOMBIA



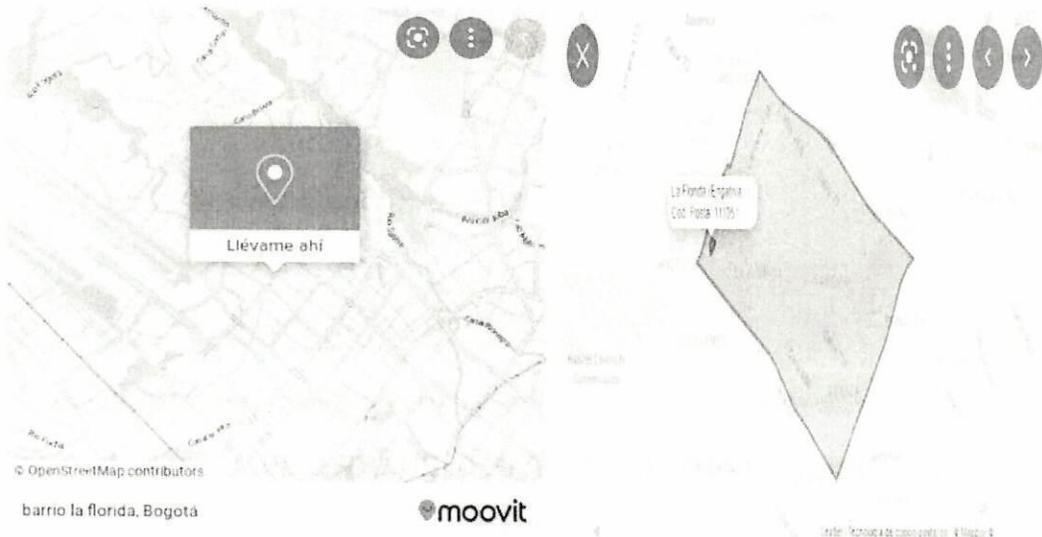
Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Mapa_de_Cundinamarca_\(subdivisiones\).sv](https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Mapa_de_Cundinamarca_(subdivisiones).sv)

UBICACIÓN DE LA LOCALIDAD EN BOGOTÁ D. C.



Fuente: https://www.google.com/search?sxsrf=ACYBGNQLKsXzBjKy3P6WM7GGjfhMX1XWRA:1567858795846&q=FOTOS+DE+LA+LOCALIDAD+DE+ENGATIVA&tbm=isch&source=univ&sa=X&ved=2ahUKEwia_NWU2b7kAhVpuVkkHZDKDmYQ7A16BAgFECQ&biw=1920&bih=969#imgrc=7jV1jLcyKG0F5M:1wYO4CX09gap1IG8URDA&sa=X&ved=2ahUKEwj2wKanobvkAhUKnlkKHR6XDSsQ9QEwAnoEAcQCA#imgrc=4FLgB4yazE9BgM

LOCALIZACIÓN DEL BARRIO EN LA LOCALIDAD



Fuente: https://www.google.com/search?sxsrf=AOaemvKkhRo2xLVUHhKnDbdJYvsTyiuoZw:1638206912218&source=univ&tbm=isch&q=mapa+de+localizacion+del+barrio+la+florida+en+bogota&fir=h5vTQcrbCQuWCM%252CaojbET22-D51EM%252C_%253BI0dzJ-sttx-5UM%252CIZTg-sJRtSq3FM%252C_%253BXqMiXczgJz6WIM%252CE-JD1YOfpWB3yM%252C_%253BEIAHaleJkGfVfM%252CmOGHmGCJEflvCM%252C_%253BIUcS5l8esVZo6M%252CaaA3jxjUmzNzZOM%252C_%253BqrPNyuYLDI6OLM%252C7ywwpap-_QqJ_M%252C_%253BcKjR4S7en4UREM%252CkPuqeetQDmXetM%252C_%253BM09Rr4Wxwo4k3M%252Ccq5Oex7K95jUhm%252C_%253B2RA5_ffueipqM%252CbNaL6QdRUhmzdm%252C_%253BY-BwC4s06GhxtM%252CHiR3_bIDM_zpJM%252C_&usg=AI4_-kTF_aGV9pTfnC8i9m-Uj_at6j3Aog&sa=X&ved=2ahUKEwjJsciojL70AhX5TDABHUohAEUQjJkEegQIAhAC&biw=1366&bih=625&dpr=1#imgrc=MlbiUADq-08toM

Características representativas del sector: Engativá es la localidad número 10 del Distrito Capital de Bogotá. Se encuentra ubicada en el noroccidente de la ciudad. Fue un antiguo municipio del Departamento de Cundinamarca, cuyo origen se remonta a la época precolombina.

Limita al Norte con: el Humedal Juan Amarillo, con la localidad de Suba. Al Sur con: la Avenida El Dorado, con la localidad de Fontibón. Al Este con: la Avenida Carrera 68, con las localidades de Barrios Unidos y Teusaquillo. Y, al Occidente con: el Río Bogotá, con los municipios de Cota al noroccidente y Funza al suroccidente.

Está comprendida dentro de las siguientes coordenadas geométricas: Latitud: 4° 41' 51" Norte Longitud: 74° 6' 44.28" Occidente.

Actualmente tiene una extensión aproximada de: 3.588,1 hectáreas (há), (3.439,2 ha suelo urbano y 148,9 ha suelo de expansión urbana) y representa el 4,2% del área total de la ciudad. Y Topográficamente, Engativá se ubica en una zona relativamente plana de la sabana de Bogotá.

En cuanto a su hidrología, la localidad contaba con muchos arroyos, quebradas y lagunas, siendo el río Funza o Bogotá la mayor fuente de agua. El sistema de El Salitre, Juan Amarillo o Tibabuyes es un conjunto de humedales que se encuentran entre los ríos Salitre y Bogotá.

El sistema hídrico de la localidad está integrado por el río Bogotá fronterizo con los municipios de Cota y Funza, los humedales Juan Amarillo y el río Arzobispo fronterizo con la localidad de Suba, Jaboque en el sector de Engativá centro, Santa María del Lago en el barrio homónimo y La Florida, donde se encuentra un parque público.

La economía de la localidad de Engativá en su mayoría corresponde a servicios y comercio, seguida en menor medida por la industria y la construcción. La UPZ Las Ferias concentra la mayor cantidad de empresas de la localidad. Por otra parte, cuatro importantes centros comerciales se ubican en la localidad: Diverplaza Centro Comercial, Unicentro de Occidente, Centro Comercial Portal de la 80, Centro Comercial Titán Plaza, Plazas de Mercado de Quirigua, Las Ferias13, Boyacá Real14

También, sobre el eje vehicular de la Avenida El Dorado se encuentran varias industrias aledañas al Terminal Puente Aéreo, y asimismo la sede de los dos periódicos nacionales, El Tiempo y El Espectador.

Vías principales: La localidad tiene buenas vías de acceso en gran parte de su extensión. Entre ellas se destacan: La Autopista Medellín (Calle 80) límite hasta el municipio de Cota. La Avenida Chile (Calle 72). La Avenida Boyacá. La Avenida Ciudad de Cali. La Avenida José Celestino Mutis. La Avenida Carrera 68. La Avenida El Dorado. La Avenida Rojas. La Avenida del Salitre. Y, la Avenida Longitudinal de Occidente.

El sector en mención se encuentra con clasificación socioeconómica y estratificación económica Tres (03) por una Valoración Normal del sector. Se aclara que el Estrato se aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Sector: Conformado por predios con construcciones de viviendas unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares, y, locales comerciales, además el sector se identifica por la presencia de la Alcaldía de Engativá, Parroquias, centros educativos y culturales, parques, humedales; las construcciones en los predios del sector presentan una vetustez general de cincuenta (50) años aproximadamente que han sido adecuados para la actividad residencial y comercial principalmente. El comercio que se observa es de carácter zonal desarrollado sobre los corredores viales primarios y secundarios del sector.

El barrio tiene locales comerciales vecinales entre los que se encuentran panaderías, cafeterías y restaurantes, almacenes de variedades, papelerías, café internet, almacenes de ropa y calzado, supermercados, y, bodegas y empresas.

4.2. Actividad predominante: Residencial.

4.3. Estratificación socio económica: El Predio en mención se encuentra con clasificación socioeconómica y estratificación económica Tres (03) por una Valoración Normal del sector.

4.4. Vías importantes: La Autopista Medellín (Calle 80) límite hasta el municipio de Cota. La Avenida Chile (Calle 72). La Avenida Boyacá. La Avenida Ciudad de Cali. La Avenida José Celestino Mutis. La Avenida Carrera 68. La Avenida El Dorado. La Avenida Rojas. La Avenida del Salitre. Y, la Avenida Longitudinal de Occidente.

4.5. Topografía: Plana Uniforme.

4.6. Servicios públicos: El sector cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, gas natural, y recolección de basuras.

4.7. Servicios comunales: Cuenta con la Alcaldía Local de Engativá, Entidades Bancarias, Colegios Privados y Públicos, Parques, Iglesias, Centros comerciales, entre otros.

4.8. Transporte: El servicio de transporte es bueno, prestado por empresas públicas y privadas, que abastecen el servicio con rutas que conectan el sector con sus alrededores. Comprende transporte de TransMilenio, SITP, Varias rutas colectivas, taxis, motos y carros de servicio particular.

5. NORMA URBANÍSTICA

Decreto 190 de 2004 (junio 22) POT “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.

Decreto 080 de 2016 (febrero 22) “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.” Deroga los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010.

Unidad de Planeación Zonal No. 30 Boyacá Real “Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 30, BOYACA REAL, ubicada en la localidad de Engativá, y se expiden las fichas de los sectores delimitados en el presente decreto.”.

DOCUMENTOS NORMATIVOS

DECRETOS DISTRITALES

Título	Descripción	Fecha de Expedición	Enlace
Decreto Distrital 604 de 2018	Por medio del cual se modifica el artículo 11 del Decreto Distrital 070 de 26 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Distrital 530 de 14 de noviembre de 2012, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 30, 'BOYACA REAL	Lun, 10/22/2018	Descargar
Decreto Distrital 530 de 2012	Por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto Distrital 070 de 2002, reglamentario de la UPZ No. 30, Boyacá Real	Mié, 11/14/2012	Descargar
Decreto Distrital 070 de 2002	Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 30, BOYACA REAL, ubicada en la localidad de Engativá, y se expiden las fichas de los sectores delimitados en el presente decreto.	Mar, 02/26/2002	Descargar

RESOLUCIONES

Título	Descripción	Fecha de Expedición	Enlace
Resolución 0043 de 2009	Por la cual se complementa la Ficha Reglamentaria del Sector Normativo No. 8, de la UPZ No. 30 Boyacá Real, adoptada mediante Decreto Distrital 070 de 2002	Mié, 01/14/2009	Descargar
Resolución 0995 de 2006	Por la cual se complementa la ficha normativa del Sector No. 11, Subsector de usos I, del decreto 070 de 2002, reglamentario de la UPZ No. 30, Boyacá Real	Lun, 10/30/2006	Descargar

Título	Descripción	Fecha de Expedición	Enlace
Resolución 0523 de 2006	Por la cual se complementa y aclara una Ficha normativa de la UPZ No. 30 Boyacá Real	Lun, 06/05/2006	Descargar
Resolución 0882 de 2005	Por el cual se complementa la normativa del Sector No. 14 de la UPZ No. 30, Boyacá Real, reglamentada mediante Decreto 070 de 2002	Vie, 12/02/2005	Descargar

Fuente: <http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/norma-urbana/normas-urbanisticas-vigentes/upz/unidad-de-planeamiento-zonal-no-73-garces-navas>

ÁREA DE ACTIVIDAD

Residencial. Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

MODALIDAD

Con Densificación Moderada. Con tránsito moderado.

TRATAMIENTO

Consolidación. Es aquel cuya función es orientar el afianzamiento y el mantenimiento de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público.

USOS PERMITIDOS

Usos permitidos del Suelo: Subsector Uso 1. Principal: Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar. **Complementarios:** Comercio vecinal (locales con áreas de ventas hasta 500 M2); Comercio vecinal B (tiendas de barrio y locales con áreas no mayores a 60 M2); Equipamientos Colectivos (Cultura, Educativo); Equipamientos Deportivo y Recreativo; Servicios Empresariales (Servicios Financieros); Servicios Personales (Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados).

Subsector Edificabilidad A.

USOS PREDOMINANTES: Residencial y Comercial.

ZONAS DE AMENAZA: El predio correspondiente al lote de código 0056194039 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

RONDAS DE RIO: El predio correspondiente al lote de código 0056194039 NO se encuentra afectado por ronda de río ni en zona de amenaza por inundación ni se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa.

SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

Redes de Servicios Públicos Básicos: Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, Gas Natural y teléfono, en buen estado.

Redes de Servicios Públicos Complementarios: Alumbrado Público y Recolección de Basuras, en buen estado.

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**6.1. Ubicación**

Fuente: <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>.

NOMENCLATURA ACTUAL DEL PREDIO: CALLE 70 No. 92 A - 24.

BARRIO: La Florida.

PAÍS: Colombia.

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.

MUNICIPIO: Bogotá D. C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.: 50C-141541.

CHIP CATASTRAL: AAA0065CWDE

TIPO DE PROPIEDAD: Vivienda Multifamiliar Tipo Casa, de Tres (3) Pisos, con Cinco (5) Apartamentos, y, Dos (2) Garajes para Vehículo Tipo Liviano.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: El predio medianero de vivienda multifamiliar se encuentra al momento de la visita en buen estado de mantenimiento, uso y conservación.

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS DEL INMUEBLE: Es un inmueble medianero ubicado en la CL 70 No. 92 A - 24 del Barrio La Florida, Bogotá D. C. Construido sobre un terreno de 130.0 M². Consta de una casa de Tres (3) Pisos, con Cinco (5) Apartamentos, y, Dos (2) Garajes para Vehículo Tipo Liviano. Tiene actualmente unos 130.0 M² de área construida. El inmueble presenta un buen estado de conservación. Se trata de un inmueble de mampostería estructural con garrapas pintado. Los techos de la casa son en teja plástica sobre una cama metálica pintada, en placa con pañete, estuco y pintura, y en acetato. Los pisos son en baldosa cerámica y granito. Las paredes son en pañete, estuco y pintura. Baños enchapados con división en vidrio templado, con ducha, inodoro y lavamanos en cerámica. Cocinas enchapadas con mesón en quartzon y mesón enchapado y lavaplatos en acero inoxidable. Las puertas metálicas y en madera en buen estado. Ventanería completa con marcos metálicos pintados. No se observan humedades, agrietamientos, descascaramientos, desniveles, baldosas rotas. Hay la presencia de servicios públicos como el acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, con contadores, y recolección de basuras. La estructura de este inmueble es en vigas y placas en concreto reforzado, se observan fisuras, ni asentamientos. Se trata en términos generales de un inmueble en buen estado.

FORMA GEOMÉTRICA: El terreno del predio de vivienda multifamiliar es de forma rectangular uniforme.

VETUSTEZ O EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: Cincuenta y Un (51) Años.

VETUSTEZ DE LAS MEJORAS Y/O REMODELACIONES: Cinco (5) Años.

ESTADO DE TERMINACIÓN: El predio medianero de vivienda multifamiliar se encuentra terminado, con buenos acabados y buena iluminación.

6.2. Área del terreno: 130.0 M².

6.3. Linderos: DESCRIPCIÓN DE CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #20 DE LA MANZANA 13 DE LA URBANIZACIÓN FLORIDA BLANCA. LOTE QUE TIENE UN ÁREA DE 203.13 VRAS, O SE 130 MTRS. 2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: **NORTE:** EN 6.50 MTRS CON EL LOTE #13 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN. **SUR:** EN 6.50 MTRS CON LA CALLE 70 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, **POR EL ORIENTE:** EN 20.00 MTRS CON EL LOTE 19 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN; **POR EL OCCIDENTE:** EN 20.00 MTR, CON EL LOTE #21 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN.

6.4. Vías de acceso al predio: La Autopista Medellín (Calle 80). La Avenida Chile (Calle 72). Carrera 92 A y Calle 70.

6.5. Forma del inmueble: El inmueble de acuerdo al terreno es de forma rectangular uniforme. Este inmueble es una Casa medianera, Tres (3) Pisos, con Cinco (5) Apartamentos, y, Dos (2) Garajes para Vehículo Tipo Liviano.

6.6. Servicios públicos: Cuenta con disponibilidad de los servicios Públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, y recolección de basuras.

6.7. Estratificación: Tres (3)

6.8. Áreas construidas: 390.0 M².

6.9. Construcciones anexas: Se encuentran en la zona aledaña al predio casas de vivienda unifamiliar, Bifamiliar y multifamiliar similares y locales comerciales, de conformidad con el POT para el sector en que se encuentran.

Las construcciones aledañas que se encuentran en el sector tienen una vetustez aproximada de entre Dos (2) a cincuenta (50) años, algunas con garajes propios.

7. METODOLOGÍA VALUATORIA

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Para determinar el valor del metro cuadrado de terreno se aplicó el **Método de Mercado o Comparación**, tal como lo estipula la Resolución 620 de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, norma que rige este tipo de avalúos. Los datos de las ofertas obtenidos se sometieron a un proceso estadístico cuyo resultado se observa en el cuadro de Procesamientos Estadísticos que forma parte del presente avalúo.

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Artículo 3º. - Para hallar el precio de la construcción aplicar el **Método del Costo de Reposición:** Con esta metodología se busca la aproximación al valor de la construcción, a partir del costo de reposición nueva de una construcción de características similares, y se aplica la depreciación por edad y estado, para este caso el inmueble no amenaza ruina por tanto su depreciación es del 20% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.

Justificación de la utilización de este método

Este método es utilizado para este Avalúo, toda vez, que en la investigación se encontró buena y completa información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden de alguna manera en particular comparar con el bien objeto de esta valuación.

Las ofertas cumplen con todos los parámetros estadísticos que han sido establecidos tácitamente por la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

8. CÁLCULO DE VALOR CONSTRUCCIÓN**8.1. Procesamientos estadísticos (método de comparación)**

MEMORIA DE CÁLCULO: Para este avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre y cuando que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7.5 %, la media obtenida se podrá adoptar como el más valor asignable al bien, de lo contrario, tocaría reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

FACTOR DE NEGOCIACIÓN: Los datos recolectados de las ofertas en venta tienen un incremento por encima del valor de mercado ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó telefónicamente ya que los oferentes dijeron que el precio era negociable. Por ende, se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas del 3 %. Estos porcentajes de negociación están acorde a las circunstancias económicas actuales y están basados en la oferta y la demanda en el sector, que se considera normal.

TABLAS ESTADÍSTICAS**VALOR M² DE TERRENO**

Ubicación del Inmueble	Área M2	Valor	% Negociación	Valor Negociación	Valor M2
1. Barrio La Florida	140	385.000.000	0,97	373450000	2667500
2. Barrio La Florida	196	500.000.000	0,97	485000000	2474489,796
3. Barrio La Florida	140	370.000.000	0,97	358900000	2563571,429
4. Barrio La Florida	132	350.000.000	0,97	339500000	2571969,697
5. Barrio La Florida	125	350.000.000	0,97	339500000	2716000

Sumas	12993530,92
Promedios	2598706,184
Desv. Estándar	94696,13276
Varianza	8967357559
Coef. Variación	0,036439723

VALOR M² DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	EDAD	VIDA UTIL	VIDA UTIL	CLASE	%FITTO	CALCULO VALOR REPOSICION		
						VR. M2 TERRENO ADOPTADO	DEPRECIACION	VR. NETO M2 CONSTRUC / ADOPTADO
1	50	100	50,00%	3,0	48,81%	2.598.706	1.268.428,40	1.330.277,60
2	45	100	45,00%	3,0	44,82%	2.598.706	1.164.740,03	1.433.965,97
3	50	100	50,00%	3,0	48,81%	2.598.706	1.268.428,40	1.330.277,60
4	45	100	45,00%	3,0	44,82%	2.598.706	1.164.740,03	1.433.965,97
5	50	100	50,00%	3,0	48,81%	2.598.706	1.268.428,40	1.330.277,60
6	51	100	51,00%	3,0	43,48%	2.598.706	1.129.917,37	1.468.788,63
						SUMAS		8.327.553,38
						PROMEDIOS		1.387.925,56
						DESVIACION ESTANDAR		64.417,60
						VARIANZA		4.190.047.895,13
						COEFICIENTE VARIACION		0,05

AVALÚO COMERCIAL A NOVIEMBRE DE 2021

	VALOR M ² ADOPTADO	VALOR
TERRENO 130.0 M ²	\$2.598.706	\$337.831.780
CONSTRUCCIÓN 390.0 M ²	\$1.387.925	\$541.290.750
VALOR COMERCIAL		\$879.122.530
VALOR COMERCIAL ADOPTADO POR EL PERITO		\$879.000.000,00

VALOR TOTAL COMERCIAL DEL INMUEBLE A NOVIEMBRE DE 2021

=

VALOR ACTUAL POR M² DEL LOTE ADOPTADO

+

VALOR ACTUAL POR M² DE CONSTRUCCIÓN (CASA) ADOPTADO**SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$879.000.000,00 M/CTE).****ESTUDIO DE MERCADO TOMADO DE**

	Lote en La Florida	140.00 m2	\$ 385.000.000
	Zona Occidente - Bogotá	---	Comparar

<https://www.fincaraiz.com.co/lote-en-venta/bogota/florida-det-6028193.aspx>

	Lote en Florida Blanca	196.00 m2	\$ 500.000.000
	Zona Occidente - Bogotá	---	Comparar

https://www.fincaraiz.com.co/lote-en-venta/bogota/florida_blanca-det-6012256.aspx



Lote en La Florida 140.00 m² \$ 370.000.000
Zona Occidente - Bogotá --- Comparar

<https://www.fincaraiz.com.co/lote-en-venta/bogota/florida-det-6477202.aspx>



Lote o Casalote en Venta, ZARZAMORA - Engativa, Bogotá D.C.

Precio de venta \$350.000.000 Área Construida 132 m²

★ Agregar a favorito

<https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-o-casalote-bogota-florida-blanca/MC2899001>



Vendo casa lote barrio la florida

Ver perfil de usuario Calificar

Publicado: Agosto 16 por violeta-florez Bogotá

Vendo CASA lote 125M2 UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA CERCA A CAFAM DE ZARZAMORA AL IGUAL QUE EXITO DEL CICIAL DRIVER PLAZA, A 4 CUADRAS DE SURTIMAX LA FLORIDA. EXCELENTE UBICACION. RUTAS DE TRANSPORTE PARA TODO LADO

<https://bogota.evisos.com.co/vendo-casa-lote-barrio-la-florida-id-179175>

www.homcenter.com.co

REVISTA CONSTRUDATA.

“NOTA: Hay que tener en cuenta, además, que el Avalúo catastral es importante PARA LIQUIDAR IMPUESTOS, por esta razón es MENOR que los Avalúos Comerciales”.

PROMEDIOS DEL AVALÚO

PROMEDIO INTEGRAL POR M² DE ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA:

Este avalúo arroja un promedio integral por m² de lote de \$2.598.706, suma que se considera ajustada a las características de la propiedad y del sector.

Este avalúo arroja un promedio integral por m² de área privada construida de \$1.387.925, suma que se considera ajustada a las características de la propiedad y del sector.

EL PRESENTE AVALÚO NO SE PUEDE CONSIDERAR INDIVIDUALMENTE, DEBE ANALIZARSE COMO UN TODO.

8.2. Análisis de datos obtenidos descriptivamente: Los predios que se emplearon en el estudio de mercado y el predio objeto de avalúo, también se encuentran dentro del mismo sector y sectores aledaños, cuentan con los mismos

Carrera 3 No. 21 – 46 Torre B – 603. Bogotá D. C. Teléfonos: 317 2548035 – 321 3619065
Correo Electrónico: pedrolonla46@gmail.com

servicios públicos y características constructivas, lo que tipológicamente y funcionalmente los hace propicios para comparación.

Se adopta el promedio, como el mejor valor que puede tomar el predio de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, y se aplica el factor de hogenización del mercado, con el fin de acercarnos al valor más real por metro cuadrado (m²), en el sector; buscando así, hallar el valor comercial actual para el inmueble motivo de este estudio, que en este caso resultó ser de:

OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$879.000.000,00 M/CTE).

9. CONSIDERACIONES GENERALES

ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE

COMERCIABILIDAD:

Deterioro físico: Se determina pues, que el inmueble motivo de esta experticia se encuentra actualmente en buen estado de mantenimiento, uso y conservación. Cabe resaltar, que se tuvo en cuenta la depreciación del predio por efectos físicos, antigüedad y el estado de conservación al determinar su valor comercial actual.

Obsolescencia funcional: El inmueble cumple con la función para la cual fue construido según su diseño y sus adecuaciones son amplias, completas, cómodas y funcionales.

Obsolescencia externa: En el sector se mantiene el uso residencial y comercial en estratos medios y además se están construyendo conjuntos multifamiliares, bodegas y locales, por lo tanto, existe la obsolescencia del predio con respecto al sector ya que existe un mayor y mejor uso de los predios en tanto a los índices de ocupación y construcción a la altura y no en el sentido del uso el cual se conserva. Pero para poder alcanzar dichos índices se deben englobar varios predios, lo que conlleva a que este tipo de predio unifamiliar y comercial, aunque queden pocos en el sector, las personas los mantengan muy conservados y remodelados como es el caso del que estamos tratando.

Debido a las características del inmueble y a las buenas circunstancias económicas actuales, este predio puede ser fácil de comercializar dependiendo del precio.

RENTABILIDAD ACTUAL: La propiedad no recibe renta actualmente y se encuentra habitada en su totalidad.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: Su precio se deberá incrementar mínimo del IPC. La perspectiva de valoración del inmueble se considera estable y buena.

ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR: Se han tenido en cuenta avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.

DESTINO ECONÓMICO: Corresponde a la actividad económica potencial de explotación de un predio, es decir, la finalidad propuesta. El destino económico está asociado tanto al uso de la construcción como a la norma urbanística definida para el terreno.

POR TAL MOTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, USO ACTUAL Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PREDIO, SU DESTINO ECONÓMICO ES RESIDENCIAL Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ENMARCADOS EN POT DEL SECTOR EN QUE SE ENCUENTRA.

CONSIDERACIONES VALUATORIAS

Para la fijación del avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principio generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de Sustitución.
- precio, costo, mercado y valor
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación.
- Utilidad.
- Objetividad.
- Certeza de fuentes.
- Transparencia.
- Integridad y suficiencia.
- Independencia.
- Profesionalidad.

Al efectuarse la presente tasación, se analizaron los siguientes aspectos fundamentales:

- El sector.
- Localización.
- Terreno.
- Clase de inmueble.
- Reglamentación.
- Rentabilidad.
- Valorización.
- Vías de acceso.
- Transporte.
- Servicios.
- Vetustez.

JUSTO Y PRECIO: El Avalúo señalado en este Informe, es el valor expresado en dinero que corresponde al precio comercial actual del inmueble para el Año 2021, entendiendo por precio comercial el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir, por una propiedad como justo y equitativo, de acuerdo a su localización y características generales, y en este caso específico tomando en cuenta como factor de suma importancia LAS MEJORAS realizadas por su propietario, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia; de la misma manera, se entiende esto como de común acuerdo.

10. DEL AVALÚO**AVALÚO COMERCIAL No. 01/29-11-2021 RESOLUCIÓN 620 DE 2008 IGAC**

<u>TIPO DE VIVIENDA</u>	MULTIFAMILIAR NO SOMETIDA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
--------------------------------	---

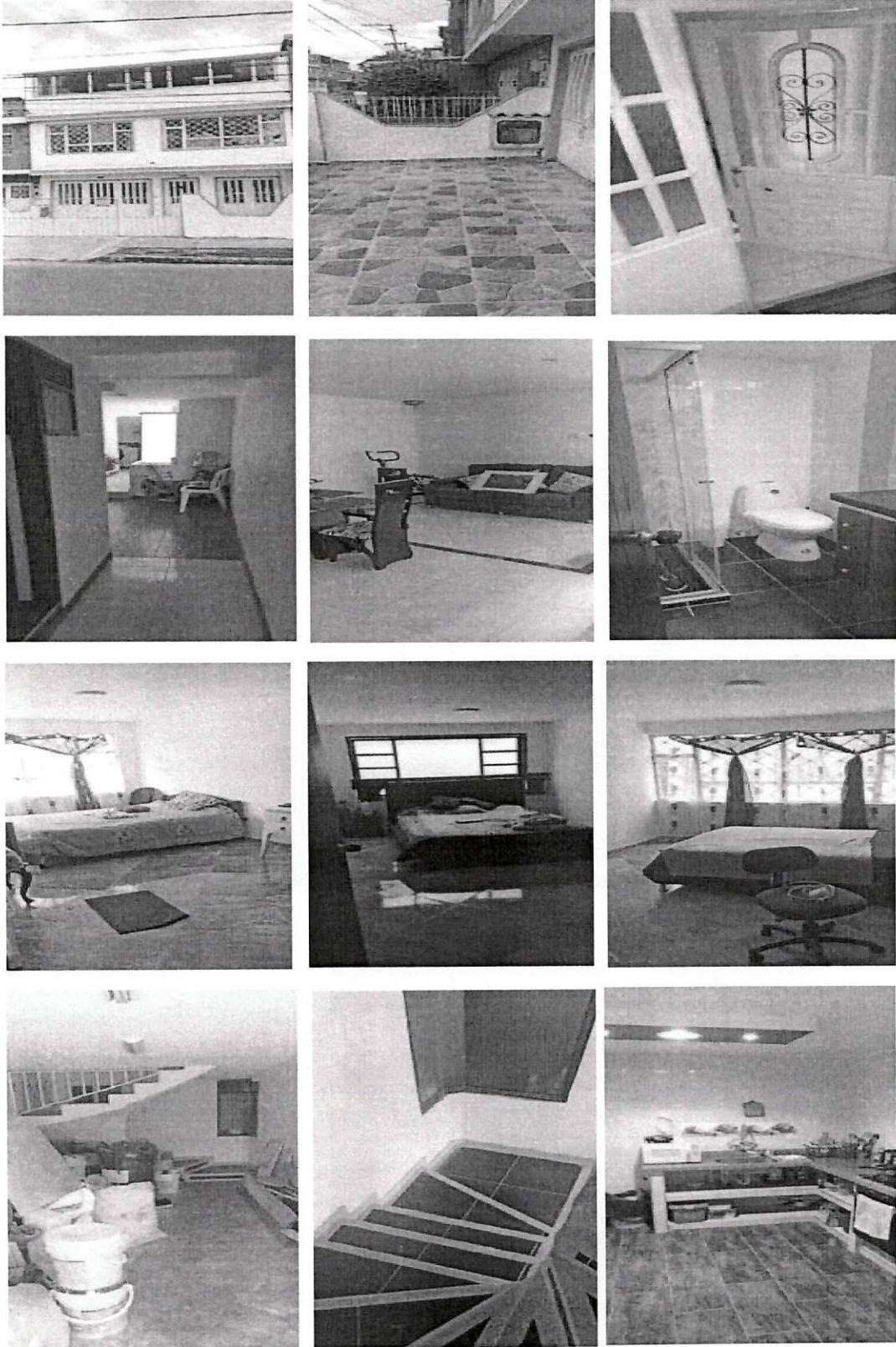
<u>DIRECCIÓN</u>	CL70 No. 92A - 24, BARRIO LAFLORIDA, BOGOTÁ D. C
-------------------------	--

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE A 2021

	VALOR M ² ADOPTADO	VALOR
TERRENO 130.0 M ²	\$2.598.706	\$337.831.780
CONSTRUCCIÓN 390.0 M ²	\$1.387.925	\$541.290.750
VALOR COMERCIAL		\$879.122.530
VALOR COMERCIAL ADOPTADO POR EL PERITO		\$879.000.000,00

OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$879.000.000,00 M/CTE).

11. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE





12. CONCLUSIONES

- Los términos de este dictamen pericial son únicamente para el propósito y el destino solicitados.

- El dictamen pericial está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta Ley.
- Se pudo identificar que sí corresponde al predio motivo de estudio, por su ubicación, por sus áreas, por su escritura y registro de tradición y libertad; cabe importante resaltar, que se trata de un terreno que no pertenece a régimen de propiedad horizontal.
- Haciendo un estudio detallado, se pudo determinar que el inmueble descrito dentro de este informe, sí corresponde al predio motivo de esta acción en particular, se identifica con folios de matrículas inmobiliarias 160-44695 según Certificados de Tradición y Libertad de fecha 30 de Septiembre de 2021 y con Código Catastral No. 0000000180050000.
- Tómense como fundamentos de derecho los Artículo 226 y 227 del Código General del Proceso y la Sentencia C-124 de 2011 de la Corte Constitucional; pues nos definen la importancia de la Prueba Pericial, sus características y requisitos fundamentales, los cuales pretendo cumplir con la elaboración de este informe.
- Que el informe cumple a cabalidad con todos los requisitos considerados en normatividad legal.
- Este dictamen pericial no incluye cálculos ni valores de indemnización.
- Que esta experticia permite dar conocimiento real al valor comercial actual a Diciembre de 2021, y de igual manera, tomado todo como un conjunto, informar sobre todos los factores que tienden a definir su plena identificación.
- **QUE EL VALOR COMERCIAL A NOVIEMBRE DE 2021 DEL INMUEBLE ES DE OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$879.000.000,00 M/CTE).**

13. ANEXOS

- *Copias del Certificado de Tradición y Libertad, predio de mayor extensión.*
- *Copia de la Escritura Pública.*
- *Histórico de Pagos de Impuesto Predial.*
- *Levantamiento e Informe Topográfico del Inmueble.*
- *Documentación que Acreditan la Competencia del Perito.*

14. DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO

1. Que el Avaluador, no tiene interés financiero ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.
2. Que en el mejor de mi conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.
3. Que los honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.
4. Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o rentabilidad de la participación tenida sobre la operación de algún negocio.
5. El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las Normas del "Código de Ética de la actividad del Avaluador y sus implicaciones" Ley 1673 de 2013 en el Decreto 556 de 2014 y en El Reglamento Interno A.N.A.
6. El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis,

- por lo tanto, no me responsabilizo de situaciones que no pudieron ser verificadas por mí en su debido momento.
7. En concordancia con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas de los inmuebles avaluados no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable, o que por Ley se ordene actualizarlo.
 8. Advierto que no me encuentro en ninguna causal de sanción y/o exclusión de la lista (Artículo 50 del C. G. del P.) y cumplo con lo reglamentado en el Artículo 226 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012), y todos los soportes de dichas exigencias los soporto en los anexos de la idoneidad del Perito y documentación que acredita mi competencia. De igual manera, dando cumplimiento a lo reglado por el Artículo 245 del Código General del Proceso cuento con los originales de los documentos que soporto como acreditación técnica y profesional.

Cordialmente, Su Servidor


ING. PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO
Perito Avaluador – Auxiliar de la Justicia
Registro Abierto de Avaluadores (RAA)
AVAL – 80225412 de la A. N. A.

271



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210224410139877223

Nro Matrícula: 50C-141541

Pagina 1 TURNO: 2021-125028

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:47:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-1973 RADICACIÓN: 1973-024032 CON: DOCUMENTO DE: 23-04-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0065CWDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #20 DE LA MANZANA 13 DE LA URBANIZACION FLORIDA BLANCA, LOTE QUE TIENE UN AREA DE 203.13 VRAS, O SEAN 130 MTRS.2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 6.50 MRS CON EL LOTE #13 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; SUR EN 6.50 MTRS CON LA CALLE 70 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA, POR EL ORIENTE EN 20.00 MTRS CON EL LOTE 19 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; POR EL OCCIDENTE EN 20.00 MTRS, CON EL LOTE # 21 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) 70 92A 24 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 20 MANZANA 13 URBANIZACION FLORIDA BLANCA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7589 del 04-09-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$32,702.55

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION FLORIDA BLANCA LTDA

A: DIAZ HUERTAS ROSA DELIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7589 del 04-09-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$27,280

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210224410139877223

Nro Matrícula: 50C-141541

Pagina 2 TURNO: 2021-125028

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:47:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ HUERTAS ROSA DELIA

X

A: URBANIZACION FLORIDA BLANCA LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-2003 Radicación: 2003-95653

Doc: SENTENCIA SIN del 26-08-2003 JUZGADO 3 DE FLIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ HUERTAS ROSA DELIA

A: ARBOLEDA DIAZ ADRIANA

CC# 39613443 X 6.8%

A: ARBOLEDA DIAZ CLARA EMILSE

X 6.8%

A: ARBOLEDA DIAZ ESPERANZA

CC# 51686138 X 6.8%

A: ARBOLEDA DIAZ GLORIA STELLA

CC# 39617138 X 6.8%

A: ARBOLEDA DIAZ ORLANDO ARCADIO

CC# 11381619 X 6.8%

A: DIAZ GUTIERREZ ALVARO

CC# 19229608 X 33%

A: DIAZ HUERTAS JOSE CRISANTO

X 33%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-1975 Radicación: 75-0000

Doc: ESCRITURA 4069 del 14-08-1975 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$27,280

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION FLORIDA BLANCA LTDA.

A: DIAZ HUERTAS ROSA DELIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-39760

Doc: ESCRITURA 591 del 31-03-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 34%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA DIAZ ADRIANA

CC# 39613443

DE: ARBOLEDA DIAZ CLARA EMILSEN

CC# 20568362

DE: ARBOLEDA DIAZ ESPERANZA

CC# 51686138

DE: ARBOLEDA DIAZ GLORIA STELLA

CC# 39617138

DE: ARBOLEDA DIAZ ORLANDO ARCADIO

CC# 11381619

A: DIAZ GUTIERREZ ALVARO

CC# 19229608 X

A: DIAZ HUERTAS JOSE CRISANTO

CC# 166297 X

232



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210224410139877223

Nro Matrícula: 50C-141541

Pagina 3 TURNO: 2021-125028

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:47:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-11-2006 Radicación: 2006-115290

Doc: ESCRITURA 1730 del 01-09-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GUTIERREZ ALVARO

CC# 19229608

DE: DIAZ HUERTAS JOSE CRISANTO

CC# 166297

A: FORERO CALVO DANIEL

CC# 9385188 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-02-2014 Radicación: 2014-14634

Doc: ESCRITURA 463 del 08-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$345,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO CALVO DANIEL

CC# 9385188

A: MORENO ARIZA LUZ MARINA

CC# 20634925 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-02-2014 Radicación: 2014-14634

Doc: ESCRITURA 463 del 08-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ARIZA LUZ MARINA

CC# 20634925 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-36108

Doc: OFICIO 1073 del 09-03-2017 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 005 2017 00100 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: MORENO ARIZA LUZ MARINA

CC# 20634925 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210224410139877223

Nro Matrícula: 50C-141541

Pagina 4 TURNO: 2021-125028

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:47:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-125028

FECHA: 24-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

233

AÑO GRAVABLE
2021



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21012556619

501



Recibo
Número: 2021301054046010301
Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0065CWDE	2. DIRECCIÓN	CL 70 92A 24
		3. MATRÍCULA	141541

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20634925	LUZ MARINA MORENO ARIZA	100	PROPIETARIO	CL 70 92A 24	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. PAGO			
DETALLE		HASTA	29/11/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		1,974,000
13. INTERESES	IM		0
14. TOTAL A PAGAR	TP		1,974,000



(415)7707202600856(8020)21012556619000541710(3900)0000001974000(96)20211129

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE



Fecha: 29/11/2021

Bogotá, D.C.

Hora: 12:35:08

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

CL 70 92A 24

Localidad ENGATIVA

CHIP

AAA0065CWDE

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00562114, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

DIANA MARLENE BARRIOS CAMPOS

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRFUSION

CL 70 92 A 24

(CL 70 92A 22)

TRATAMIENTO: CONSOLIDACION
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL
FECHA DECRETO:

MODALIDAD: CON DENSIFICACION MODERADA
ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
No. DECRETO: Dec 070 de 2002 Mod.=Res 882 de 21

FICHA: 11
LOCALIDAD: 10 ENGATIVA
USO: 30 BOYACA REAL
SECTOR: 11 BOYACA REAL

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adiccion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

234



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 70 92 A 24 (CL 70 92A 22)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: V

Categoría: Principal		CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS		
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
VIVIENDA - VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.		1 x 6 viviendas	1 x 15 viviendas
VIVIENDA - VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.		1 x 8 viviendas	1 x 18 viviendas

Categoría: Complementario

Categoría: Complementario		CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS		
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	Vecinal B	Los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje No se permiten nuevos establecimientos en predios con frente a la carrera 95 Bis (Av. Longitudinal de Occidente) En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso, ni 60 m2 de construcción. En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.	1 x 50 m2	1 x 30 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL BIENESTAR SOCIAL	Salones comunales Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños. Plantales educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Canchas múltiples y dotaciones deportivas	vecinal vecinal vecinal vecinal	Artículo 3 del presente Decreto. Artículo 3 del presente Decreto. Artículo 3 del presente Decreto. En espacio público únicamente	1 x 200 m2 1 x 60 m2 No se exige 1 x 400 m2	1 x 300 m2 No se exige No se exige 1 x 250 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS RECREATIVO	EDUCATIVO DEPORTIVO RECREATIVO					

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRFACION

CL 70 92 A 24

(CL 70 92A 22)

235

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
DEPORTIVO RECREATIVO	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	Alquiler de videos, servicios de Internet.	zonal	Al aire libre Artículo 3 del presente decreto. Según disposiciones del Sistema de Espacio Público	1 x 100 m2	1 x 200 m2	
SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquetterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal	Los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje Se contemplan fuentes de soda dentro del grupo de Servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal, según decreto 070 de 2002 No se permite en predios con frente a la Av. Longitudinal de Occidente En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso, ni 60 m2 de construcción.	1 x 100 m2	1 x 120 m2	

Categoría: Restringido

Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
COMERCIO - COMERCIO METROPOLITANO	ALMACENES POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES E HIPERMERCADOS CON MAS DE 6.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsa mentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías,	metropolitano	En predios con frente a la Avenida Longitudinal del Occidente Mediante Plan de Implantación	1 x 200 m2	1 x 30 m2	

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACION

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 70 92 A 24

(CL 70 92A 22)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS
				Condiciones		Privados Visitantes
		librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, autopartes, repuestos, lujos y bocería para automotores, artículos para la construcción al detal en establecimientos de escala metropolitana con servicio de transporte para atender al cliente a domicilio.				

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: B	
Variable	CONDICIONES

TIPO FRENTE:	Norma Moderada
Aislamiento Posterior (Metros)	4.0 Aplica artículo 4. numeral 3. literal b. del presente Decreto. SE PERMITE SE PERMITE Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto Se permite el cerramiento. En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente. A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.
Altura Máxima (Pisos)	4 Aplica artículo 4. numeral 3. literal b. del presente Decreto. SE PERMITE SE PERMITE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN CL 70 92 A 24 (CL 70 92A 22)

Antejardín (Metros)	2.5	Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto Se permite el cerramiento. En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente. A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior. Aplica artículo 4, numeral 3, literal b. del presente Decreto. SE PERMITE SE PERMITE Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto Se permite el cerramiento. En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente. A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.
Índice de Construcción	3.0	Aplica artículo 4, numeral 3, literal b. del presente Decreto. SE PERMITE SE PERMITE Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto Se permite el cerramiento. En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente. A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.
Índice de Ocupación	0.7	Aplica artículo 4, numeral 3, literal b. del presente Decreto. SE PERMITE SE PERMITE Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto Se permite el cerramiento. En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente. A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.

236



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 70 92 A 24 (CL 70 92A 22)

		Se permite el cerramiento.
		En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente.
		A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.
Patio Iluminación		Aplica artículo 4, numeral 3, literal b. del presente Decreto.
		SE PERMITE
		SE PERMITE
		Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto
		Se permite el cerramiento.
		En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente.
		A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.
Retroceso	0	Aplica artículo 4, numeral 3, literal b. del presente Decreto.
		SE PERMITE
		SE PERMITE
		Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto
		Se permite el cerramiento.
		En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente.
		A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.
Semisótano (Si/No)	Si	Aplica artículo 4, numeral 3, literal b. del presente Decreto.
		SE PERMITE
		SE PERMITE
		Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto
		Se permite el cerramiento.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN
CL 70 92 A 24
(CL 70 92A 22)

Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente.</p> <p>A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.</p> <p>Aplica artículo 4. numeral 3. literal b. del presente Decreto.</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto</p> <p>Se permite el cerramiento.</p> <p>En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente.</p> <p>A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.</p>
Tipología	CONTINUA	<p>Aplica artículo 4. numeral 3. literal b. del presente Decreto.</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto</p> <p>Se permite el cerramiento.</p> <p>En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente.</p> <p>A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.</p>
Voladizo (Metros)	0	<p>Aplica artículo 4. numeral 3. literal b. del presente Decreto.</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>Aplica artículo 7, numeral 1, literal c. del presente Decreto</p> <p>Se permite el cerramiento.</p> <p>En los predios de esquina, se exige antejardín en el frente del predio únicamente.</p> <p>A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.</p>

237

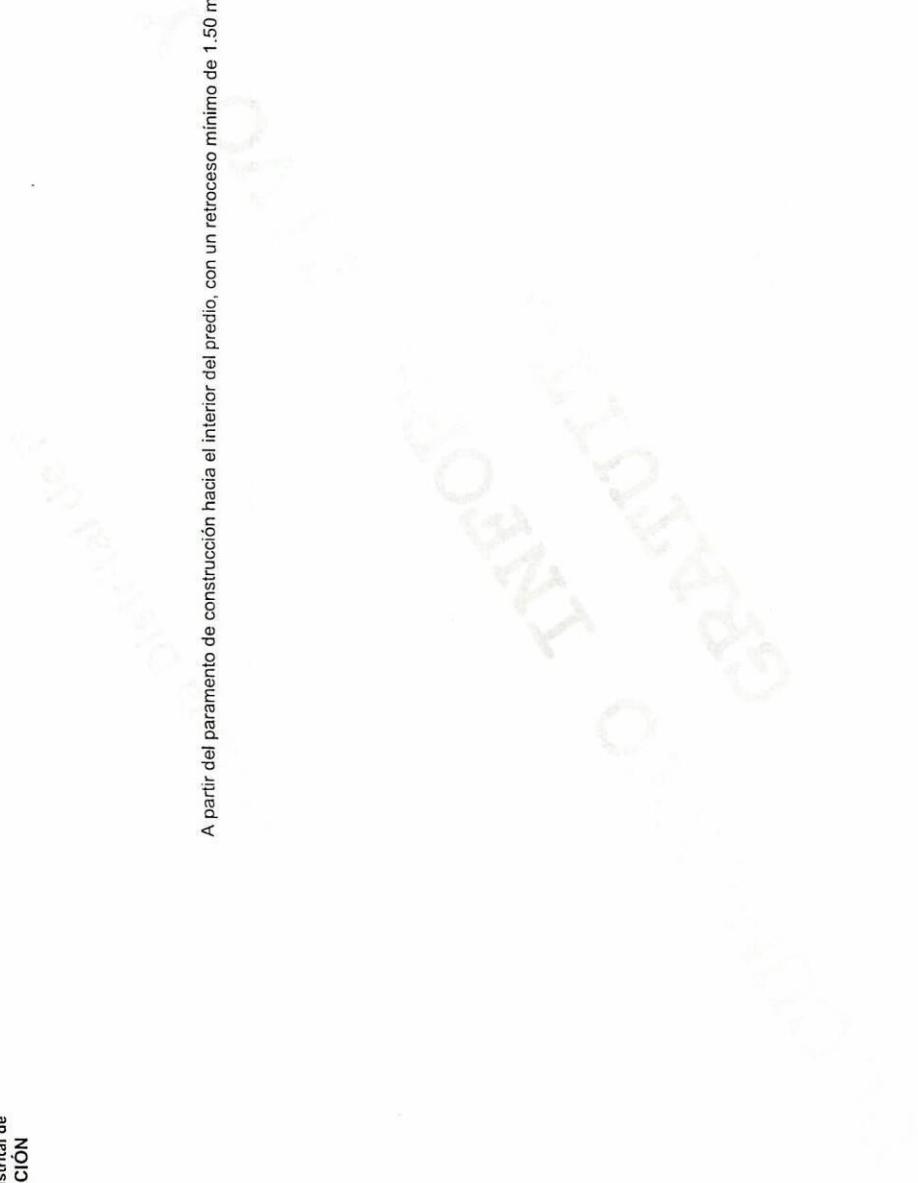


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 70 92 A 24

(CI. 70 92A 22)

A partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, con un retroceso mínimo de 1.50 metros respecto de su lindero posterior.



Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los

Fecha 2021 11 29



Apreciado/s Doctor/es:

PEDRO JORGE LONDOÑO LÁZARO es un profesional, altamente capacitado, basado en procedimientos y lineamientos aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura de quien emana su respectiva Licencia, todo ello enmarcado dentro de las exigencias que figuran en el Código General del Proceso.

Quien autoriza a personas naturales y jurídicas como **Prestadoras de Servicios como Perito Avaluador a Terceros**, con todas las facultades y obligaciones que la normatividad aplicable establece para el ejercicio en su modalidad de servicio: **Avalúo de Bienes Muebles e Inmuebles, Equipos e Instalaciones Industriales, Maquinaria Pesada, Obras de Arte, Aeronaves, Joyas y Objetos de Valor, Automotores, Daños y Perjuicios Ambientales y Patrimoniales, Barcos y servicios de Abogado Partidor y Curador**, en todo el territorio nacional. Además le ofrece servicios de **Asesoría y Soporte en Gestión Ambiental, Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo**.

Es el Código general del Proceso que permite que éstas Pruebas Periciales se introduzcan desde la DEMANDA así como en la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Nos caracterizamos en el mercado por nuestros excelentes resultados y nuestros fuertes valores de honradez, respeto, responsabilidad, eficiencia, amabilidad y lealtad.

Es nuestro deseo contar con usted/es pues juntos podemos lograrlo. Quedamos altamente agradecidos por ser tenidos en cuenta, estaremos a su disposición las veinticuatro (24) horas del día, con el fin de que su empresa marche siempre bien.

Cordialmente,


ING. PEDRO JORGE LONDOÑO LÁZARO
Perito Avaluador – Auxiliar de la Justicia
Registro Abierto de Avaluadores (RAA)
AVAL – 80225412 de la A. N. A.

C. C. 80.225.412 de Bogotá

T.P. No. 25941011081 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA
Registro Abierto de Avaluadores (RAA) No. AVAL - 80225412
Técnico Profesional en Avalúos Inmobiliarios, Urbanos y Rurales Maquinaria y Equipos Móviles y Fijos, y, Vehículos
Profesional en Administración y Gestión Ambiental
Afín Ingeniero Ambiental
Máster en Gestión Ambiental Sostenible
Especialista en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales
Auditor en Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001
Diplomado en Gestión Ambiental y Recursos Naturales

Diplomado en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
Perito Avaluador Auxiliar de la Justicia

ESTUDIOS REALIZADOS:

- ❖ **Técnico Profesional en Avalúos Inmobiliarios Urbanos y Rurales. Con Profundización en Maquinaria Fija, Maquinaria Móvil y Vehículos:** Fundación Interamericana Técnica – FIT. Bogotá D. C. 8 de Noviembre de 2018.
- ❖ **Especialización en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales:** Universidad Manuela Beltrán. Bogotá D.C. Abril 14 de 2015 a Abril 14 de 2016.
- ❖ **Máster en Gestión Ambiental Sostenible:** Universidad Camilo José Cela. Madrid-España. Abril 9 de 2012 a Abril 30 de 2013.
- ❖ **Curso de Auditoría Interna en Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001:** Bureau Veritas. Abril de 2013.

- ❖ **Diplomado en Gestión Ambiental y Recursos Naturales:** Academia Hispanoamericana de Letras y Ciencias, Corporación Centro de Estudios Miguel Antonio Caro y Fundación Universitaria San Mateo. Febrero 14 de 2011 a Junio 14 de 2011. Bogotá.

- ❖ **Diplomado en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional:** Academia Hispanoamericana de Letras y Ciencias, Corporación Centro de Estudios Miguel Antonio Caro y Fundación Universitaria San Mateo. Marzo 15 de 2011 a Julio 15 de 2011. Bogotá.

- ❖ **Profesional en Administración y Gestión Ambiental.** Universidad Piloto de Colombia. Octubre 9 de 2009. Bogotá.

- **Tesis: Proyecto Pedagógico Piloto para el Fomento de la Cultura Ambiental y la Agricultura Ecológica en las Instituciones Educativas de Preescolar y Primaria en el Municipio de El Colegio – Cundinamarca: estudio de caso Liceo Campestre Monteverde 2008-2009**

- ❖ **Derecho.** Cuarto Semestre. Universidad Santo Tomás de Aquino. Enero – Diciembre de 2002. Bogotá.

- ❖ Especialidad en Computación y Sistemas. Academia Pittsburg. Diciembre 17 de 2001. Bogotá.

Presento a continuación los oficios y cargos para los cuales tuve a bien ser nombrado por el Consejo Superior de la Judicatura:

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia
PERITO AVALUADOR DE BARCOS	Lista General de Auxiliares de Justicia
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud
INGENIERO SANITARIO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL GUARDADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia

Recientemente he tenido el gusto de rendir informes periciales satisfactoriamente para los Juzgados y dentro de los procesos a que hago referencia en el siguiente cuadro:

JUZGADO	PROCESO	NOMBRAMIENTO
51 Civil Circuito	2011/052	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios.
42 Civil Circuito	2014/210	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles.
42 Civil Circuito	2013/751	Ingeniero Sanitario.
12 Civil Municipal	2016/084	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles.
83 Civil Municipal	2014/1622	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
16 Descongestión Civil Municipal	2014/378	Perito Avaluador de Automotores.
51 Civil Circuito	2013/343	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles.
19 Civil Circuito	2003/781	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios.
47 Civil Circuito	2014/398	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles.
13 Civil Circuito	2016/795	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles.

10 de Familia	2017/0246	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios.
25 Penal del Circuito de Bogotá D. C.	RADICAO 110016000000201500863 N. I. 242072	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios (Lesiones Personales e intento de Homicidio).
18 Civil del Circuito	2015/641	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
19 Civil del Circuito	2003/781	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
48 Civil del Circuito	2015/142	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
47 Civil del Circuito	2014/154	Perito Avaluador de Seguros
3 de Familia	2016/1304	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
3 de Familia	2016/1304	Perito Avaluador de Automotores
47 Civil del Circuito	2002/12103 Expropiación	Perito Avaluador de Bienes inmuebles
47 Civil del Circuito	2014/154	Perito Avaluador de Seguros
47 Civil del circuito	2014/398	Perito Avaluador de Bienes inmuebles
48 civil del Circuito	2015/641	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
13 Civil del circuito	216/795	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
33 de Pequeña Causas y Competencias Múltiples	2018/001	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
40 Civil del Circuito	2019 – 360	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
22 de Familia de Bogotá	2018 – 853	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios (Frutos Civiles 3 Inmuebles)
17 Civil Municipal de Ejecución	2011 – 598	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios (Frutos Civiles Camión NKR Placas SOP 518)
Notaría 1ª de Ortega	Contrato de Donación Voluntaria	Predio Tamarindo Chimbacue. Ortega – Tolima
Civil Circuito (Reparto)	Proceso Divisorio	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles

Civil Corcuito (Reparto)	Proceso Declarativo de Mejoras	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
Civil Municipal (Reparto)	Vehículo Placa GGQ941	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios en el Motor de un Vehículo
1º Civil Circuito de Guateque	Predio el Encinillo (Guateque)	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
Civil Circuito (Reparto)	Restitución del Predio Agrotiquiza, Vereda Tiquiza en Chía – Cundinamarca	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
Civil Municipal (Reparto)	Avalúo Comercial y Frutos Civiles CII 1 No. 4 – 01/05 Guaduas – Cundinamarca	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
Civil Circuito (Reparto)	CII 37 D Sur No. 4 – 53 Este, Barrio La Victoria, Bogotá D. C.	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
Civil Circuito (Reparto)	Incumplimiento de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble AP 403 Edificio Bella Terra PH y de Frutos Civiles	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
Fiscalía 50 Seccional	Indemnización de Víctimas. NUNC 1100161027672019048 110016102767201901095 110016102767201901105 110016102767201901805 110016102767201901726 110016102767201901806 110016102767201901692	Perito Avaluador de Bienes Muebles
30 Civil Municipal	2018/1171	Perito Avaluador de Bienes Inmuebles
2º Civil Circuito de San Marcos - Sucre	Proceso Restitución de Tierras Predio Mata de Corozo (914 Has)	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
Superintendencia de Industria y Comercio	Demanda Protección Consumidor Jurisdiccionla2020/448019	Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
Hospital San José del Cocuy - Boyacá	Proceso de Remate de 6 Vehículos Automotores	Perito Avaluador de Automotores
Alcaldía de Panqueba – Boyacá	Proceso de Remate de 1 Vehículo Automotor	Perito Avaluador de Automotores

De igual manera he presentado Asesoría Profesional y rendido Informes Periciales de forma independiente a:

- Gabinete Jurídico “Saavedra Arias & Asociados S. A. S.”. Teléfonos: 7561170 – 3017106784.
- Doctor Giovanni Garibello (Abogado). Teléfono: 3115811363.
- Doctora Gloria Castrillón (Abogada). Teléfono: 3103294573.
- Doctor John lázaro Bustos (Abogado). Teléfono: 4054409.
- Doctora María Carolina Gracia Martínez (Abogada). Teléfono: 3133572427.
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Expediente 1256.
- Juzgado 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento. Proceso con CIU 2357-6000-664-2008 y NI 67361.
- Doctor Gustavo Castañeda (Abogado). Teléfono: 3158525552.
- Grupo Admitotal S. A. S. y Grupo Empresarial Empex. Doctor Ilich Hormaza (Gerente). Teléfono: 4083353. 3193036103.
- Doctor Guillermo Solano (Abogado). Teléfono: 3108764732.
- Doctor Daniel Avellaneda (Abogado). Teléfono: 3138192375.
- Doctor John Lázaro Bustos (Abogado). Teléfono: 3102256162.
- Doctor Ricardo Antonio Méndez (Abogado). Teléfono: 3123515842.
- Doctor Dagoberto Rodríguez (Abogado). Teléfono: 313 8691894.
- Doctor Camilo Arturo González (Abogado). Teléfono: 300 2680030.
- Doctor Fabio Escobar (Abogado). Teléfono: 310 2010040.
- Doctor Fabio Sepúlveda (Abogado). Teléfono: 310 4804553.
- Doctor Fidel Páez (Abogado). Teléfono: 320 2943618.
- Doctor Francisco Rodríguez (Abogado). Teléfono: 300 2012915.
- Doctor Luis Alberto Agudelo (Abogado). Teléfono: 301 2313724.
- Doctor Mario Romero (Abogado). Teléfono: 312 4005365.
- Doctora Bibiana Soto (Abogada Especializada en Familia). Teléfono: 3132867544.
- Doctor Campo Elías (Abogado). Teléfono: 3114973305.
- Doctor Henry Silva (Abogado). Teléfono: 3204916717.
- Doctor Jorge Yáñez (Abogado). Teléfono: 3163997178.
- Doctor Mancipe (Abogado). Teléfono: 3105709488.
- Doctor Ramiro Cubillos (Abogado). Teléfono: 3105512500.
- Doctor Jeison Ríos (Abogado). Teléfono: 3197640268.
- Doctora María Eugenia Galeano Sánchez. Teléfono 3132725971.
- Doctora Mayerly Vega (Abogada). Teléfono: 3142117526.


REPUBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingenieros

Certificado de Inscripción Profesional Afín No.
25941-011081 CND
 Fecha de Expedición: 19/11/2009

Nombre:
 PEDRO JORGE
 LONDOÑO LAZARO
 Identificación:
 C.C. 80225412
 Profesión:
 PROFESIONAL EN ADMINISTRACION
 Y GESTION AMBIENTAL
 Institución:
 CORPORACION UNIVERSIDAD
 PILOTO DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **80.225.412**
LONDOÑO LAZARO
 APELLIDOS:
PEDRO JORGE
 NOMBRES:
Pedro Jorge Londoño L.
PRIMA



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
 que autoriza al titular a ejercer como Profesional Afín a la Ingeniería en el
 Territorio Nacional.


 PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso
 Línea Nacional: 01 8000 116590



FECHA DE NACIMIENTO: **26-ENE-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
29-ENE-1996 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERMATO
 REGISTRO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA



A-1500150-00890128-M-0080225412-00170322 00543834506 0 9999332346



República de Colombia

Fundación Interamericana Técnica

Personería Jurídica No. 954 del 1º de Marzo de 1997 Minjusticia y en su nombre el Rector de la Fundación, en atención a que:

LONDOÑO LÁZARO PEDRO JORGE

80225412 de Bogotá

Contratista de:

Perito Profesional en Avalúos Inmobiliarios Urbanos y Rurales.

Se expide el presente documento que acredita su idoneidad en el cumplimiento de lo requerido en los parámetros establecidos en el artículo 2º de la Ley 108 de 1995 (08) del mes de noviembre de 1995.

REPUBLICA COLOMBIANA SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION

Dr. Gustavo Adolfo Britos S.
Rector

Dr. Juan José García G.
Director General

Escritura No. 912 - Registro No. 1020 del Libro de Registro de Bogotá



INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
SNIES 4714

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACTA DE GRADO No. 247

En la Ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018) yendo las 4:30 pm, se reunieron El Rector, Doctor Gustavo Adolfo Riveros Sachica, El Director Académico, Doctor Johny José García Tirado de la Fundación Interamericana Técnica - FIT con Personería Jurídica reconocida por Resolución # 954 del 1 de marzo de 1977 emanada del Ministerio de Justicia, programa aprobado por la Ley 300 del 1995, con el fin de celebrar la ceremonia de graduación del alumno:

FIT
LONDOÑO LÁZARO PEDRO JORGE C.C. 80.225.412 Bogotá

Quien cumplió con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la FIT

El Director Académico, Doctor Johny José García Tirado tomó el juramento del graduando, hecho lo cual procedió a entregar el Título que lo acredita para ejercer la profesión de Técnico Profesional en Avalúos Inmobiliarios Urbanos y Rurales con profundización Avalúos de Maquinaria fija, Maquinaria Móvil y Vehículos.

Siendo las 6:00 pm se levantó la sesión después de elaborada y leída la presente acta.

En constancia firman

GUSTAVO A. RIVEROS SACHICA
Rector

JOHNY J. GARCIA TIRADO
Director Académico

Dirección: Calle 36 No. 15-63 Teusaquillo, Bogotá D.C.
Teléfonos: (57-2) 7040760 - 3002776 - 3002046 www.fit.edu.co
Twitter @educacionFIT

PERITO – AVALUADOR
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ING. PEDRO JORGE LONDOÑO LÁZARO
RAA No.: AVAL - 80225412

243



Validación: pdf0051



https://www.raa.org.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80225412, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Noviembre de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80225412.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		30 Nov 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		30 Nov 2018	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 		30 Nov 2018	Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de 		30 Nov 2018	Régimen Académico



PIN de Validación: bc100b5f



<https://www.raa.org.co>



tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 3 #21-46 TORREB APT-603

Teléfono: 3172548035

Correo Electrónico: pedrolonla46@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Profesional en Avalúos Inmobiliarios en Avalúos Urbanos y Rurales - Fundación Interamérica Técnica.

Profesional en Administración y Gestión Ambiental - Corporación Universidad Piloto de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80225412.

El(la) señor(a) PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bc100b5f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días



Código de Validación: 65100851



calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO CON T.H.
RADICADO: 11001310300520170010000
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUZ MARINA MORENO ARIZA

ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula **40.387.554**, abogada con T.P. No. **186897** del C. S. de la J., actuando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito, me dirijo a su despacho, muy comedidamente, Con fundamento en el artículo 444 del CGP, para presentar Las observaciones que a continuación se relacionan respecto al avalúo materia del traslado otorgado, así:

1. El valor dado al bien en el avalúo presentado por la actora no se ajusta a la realidad comercial ni, mucho menos, a la edificación allí existente y, en ese orden, el citado avalúo no es el idóneo para la valoración real del bien a rematar.
2. Acorde con lo expuesto, la parte que represento, a través de la suscrita, allega un avalúo comercial practicado por el perito especialista allí identificado el cual después del estudio correspondiente le asigna Cómo avalúo al inmueble materia del proceso la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$879.000.000,00**), tal como consta en el documento anexo.
3. Por lo anterior, ruego al despacho tener como valor del inmueble en mención la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$879.000.000,00**).

Del Señor Juez, atentamente



ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ
C.C. No.40.387.554 de Villavicencio
T.P. No. 186897 del C. S. de la J.
Dirección electrónica: sos-legal@hotmail.com

246

RV: RADICADO 11001310300520170010000- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA CONTRA LUZ MARINA MORENO ARIZA - ESCRITO OBSERVACIONES A AVALÚO

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/12/2021 15:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ADRIANA CONSUELO H Clavijo Cruz <SOS-LEGAL@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (4 MB)

RADICADO 11001310300520170010000 - OBSERVACIONES A AVALUO.pdf; DICTAMEN DE AVALÚO CL 70 # 92A - 24.pdf;

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	8437
Fecha Recibida	10/12/21
Numero de Folios	26.
Quien la Recibió	JMT.

De: ADRIANA CONSUELO H Clavijo Cruz <SOS-LEGAL@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 11001310300520170010000- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA CONTRA LUZ MARINA MORENO ARIZA - ESCRITO OBSERVACIONES A AVALÚO

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO CON T.H.
RADICADO: 11001310300520170010000
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUZ MARINA MORENO ARIZA

Buena tarde

ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula 40.387.554, abogada con T.P. No. 186897 del C. S. de la J., mediante el presente mensaje allego en dos archivos adjuntos, escrito de observaciones a avalúo y avalúo.

Ruego dar el trámite de ley.

De Ustedes, atentamente

ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ
C.C. No.40.387.554 de Villavicencio
T.P. No. 186897 del C. S. de la J.
Dirección electrónica: sos-legal@hotmail.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

(/o) Secretario(a), _____

Obj. Avalúo

7/5/2021

Correo: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

190

LIQUIDACION DEL CREDITO VIDANOVA SAS- RADICADO 2019-00571 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

Carlos Julio Mendoza <carjumen@yahoo.es>

Jue 06/05/2021 12:52

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernandaabogada@gmail.com <fernandaabogada@gmail.com>; Nydia Carmona . May Cardona <nyco1811@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (595 KB)

REMISION LIQUIDACION CREDITO VIDANOVA SAS.pdf;

Señor Juez
SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

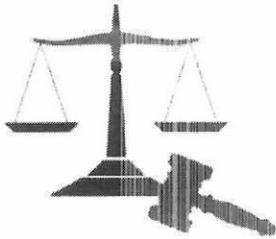
Adjunto me permito remitir en tres (3) folios, memorial remisorio y liquidación del crédito de el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de NYDYA CARMONA OROZCO VS VIDANOVA SAS- Radicación 2019-00571.

De la presente liquidación, se remite copia a la parte demandada y a mi representada acorde con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Cordial Saludo,

CARLOS JULIO MENDOZA ROJAS
C.C No. 19.123.464
T.P. No. 91.926
Telefono: 316-333-07-25
Fax. 6958491

191



CARLOS JULIO MENDOZA ROJAS
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Bogotá D.C. mayo 06 de 2.021.

Señor
JUEZ 6° (SEXTO) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN TITULO EJECUTIVO (PAGARÉ) - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE NYDIA CARMONA OROZCO, C.C. 41.566.668 de Bogotá VS. VIDANOVA S.A.S. N.I.T. 900.379.907.-7 DE BOGOTA. (FIDEICOMISO VIDANOVA CAJICA) RADICACION No. 2.019 – 00571.

Señor Juez:

CARLOS JULIO MENDOZA ROJAS, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.123.464, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 91.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado, de acuerdo al poder que me ha otorgado la señora, **NYDIA CARMONA OROZCO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía número 41.566.668 de Bogotá, en su calidad de acreedora, por el presente escrito y acorde a su sentencia de fecha abril 27 de 2.021, me permito remitir a su despacho la liquidación del crédito, de acuerdo a la parte resolutive NUMERAL "TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa del 1.4% mensual, pactada para el plazo y las tasas máximas legales permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la mora". Liquidación adjunta al presente memorial para lo pertinente dentro del proceso, liquidación que presento estando en término procesal.

De la anterior liquidación, estoy remitiendo copia de la misma a la parte demandada y a mi representada, acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por su amable atención quedo muy agradecido y en espera de su proveído

Cordialmente,



CARLOS JULIO MENDOZA ROJAS.
C.C. 19.123.464 de Bogotá.
T.P. 91.926 del C. S. de la J.

Carrera 8ª No.11-39 Of.612 Teléfono 3427404, Celular 316 3330725
carjumen@yahoo.es

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

PROCESO EJECUTIVO
 RADICACION 2019 - 00571
 DEMANDANTE NYDIA CARMONA OROZCO
 DEMANDADO VIDANOVA S A S.

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es: $VR \cdot (1 + i)^{365 \cdot \text{Dias}}$ donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula $((1 + (i/100))^{1/12}) - 1 \cdot 100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

Intereses de Plazo							CAPITAL		343.000.000		
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar	
Desde	Hasta										
06/11/2016	06/11/2016	0	21,99	32,99	16,80	0,04	0	343.000.000	0	343.000.000	
07/11/2016	30/11/2016	24	21,99	32,99	16,80	0,04	3.525.147	346.525.147	0	346.525.147	
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	16,80	0,04	4.553.315	351.078.461	0	351.078.461	
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	16,80	0,04	4.553.315	355.631.776	0	355.631.776	
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	16,80	0,04	4.112.671	359.744.447	0	359.744.447	
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	16,80	0,04	4.553.315	364.297.762	0	364.297.762	
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	16,80	0,04	4.406.433	368.704.195	0	368.704.195	
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	16,80	0,04	4.553.315	373.257.510	0	373.257.510	
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	16,80	0,04	4.406.433	377.663.943	0	377.663.943	
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	16,80	0,04	4.553.315	382.217.258	0	382.217.258	
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	16,80	0,04	4.553.315	386.770.572	0	386.770.572	
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	16,80	0,04	4.406.433	391.177.006	0	391.177.006	
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	16,80	0,04	4.553.315	395.730.320	0	395.730.320	
01/11/2017	06/11/2017	6	20,96	31,44	16,80	0,04	881.287	396.611.607	0	396.611.607	
							53.611.607				

Intereses de Plazo							CAPITAL		342.000.000	
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
01/11/2017	30/11/2017	24	20,96	31,44	31,44	0,08	6.236.430	402.848.037	0	402.848.037
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	7.990.704	410.838.741	0	410.838.741
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	7.963.429	418.802.170	0	418.802.170
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.291.191	426.093.361	0	426.093.361
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	7.960.018	434.053.379	0	434.053.379
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	7.637.153	441.690.532	0	441.690.532
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	7.878.048	449.568.580	0	449.568.580
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.570.923	457.139.503	0	457.139.503
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	7.737.537	464.877.040	0	464.877.040
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	7.706.611	472.583.651	0	472.583.651
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.414.731	479.998.382	0	479.998.382
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.599.864	487.598.246	0	487.598.246
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.307.942	494.906.188	0	494.906.188
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.520.437	502.426.625	0	502.426.625
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.437.349	509.863.973	0	509.863.973
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	6.886.192	516.750.166	0	516.750.166
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.510.062	524.260.228	0	524.260.228

103

Intereses de Plazo							CAPITAL		343.000.000	
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
01/04/2019	30/04/2019	30	19.32	28.98	28.98	0,07	7.251.062	531.511.290	0	531.511.290
01/05/2019	31/05/2019	31	19.34	29.01	29.01	0,07	7.499.685	539.010.975	0	539.010.975
01/06/2019	30/06/2019	30	19.30	28.95	28.95	0,07	7.244.364	546.255.339	0	546.255.339
01/07/2019	31/07/2019	31	19.28	28.92	28.92	0,07	7.478.919	553.734.258	0	553.734.258
01/08/2019	31/08/2019	31	19.32	28.98	28.98	0,07	7.492.764	561.227.023	0	561.227.023
01/09/2019	30/09/2019	30	19.32	28.98	28.98	0,07	7.251.062	568.478.085	0	568.478.085
01/10/2019	31/10/2019	31	19.10	28.65	28.65	0,07	7.416.943	575.894.628	0	575.894.628
01/11/2019	30/11/2019	30	19.03	28.55	28.55	0,07	7.153.794	583.048.422	0	583.048.422
01/12/2019	31/12/2019	31	18.91	28.37	28.37	0,07	7.350.572	590.398.994	0	590.398.994
01/01/2020	31/01/2020	31	18.77	28.16	28.16	0,07	7.301.875	597.700.869	0	597.700.869
01/02/2020	29/02/2020	29	19.06	28.59	28.59	0,07	6.925.074	604.625.944	0	604.625.944
01/03/2020	31/03/2020	31	18.95	28.43	28.43	0,07	7.364.472	611.990.415	0	611.990.415
01/04/2020	30/04/2020	30	18.69	28.04	28.04	0,07	7.039.370	619.029.785	0	619.029.785
01/05/2020	31/05/2020	31	18.19	27.29	27.29	0,07	7.099.350	626.129.135	0	626.129.135
01/06/2020	30/06/2020	30	18.12	27.18	27.18	0,07	6.846.601	632.975.736	0	632.975.736
01/07/2020	31/07/2020	31	18.12	27.18	27.18	0,07	7.074.821	640.050.557	0	640.050.557
01/08/2020	31/08/2020	31	18.29	27.44	27.44	0,07	7.134.358	647.184.916	0	647.184.916
01/09/2020	30/09/2020	30	18.35	27.53	27.53	0,07	6.924.526	654.109.443	0	654.109.443
01/10/2020	31/10/2020	31	18.09	27.14	27.14	0,07	7.064.303	661.173.747	0	661.173.747
01/11/2020	30/11/2020	30	17.84	26.76	26.76	0,07	6.751.472	667.925.219	0	667.925.219
01/12/2020	31/12/2020	31	17.46	26.19	26.19	0,06	6.842.636	674.767.855	0	674.767.855
01/01/2021	31/01/2021	31	17.32	25.98	25.98	0,06	6.793.170	681.561.024	0	681.561.024
01/02/2021	28/02/2021	28	17.54	26.31	26.31	0,06	6.205.945	687.766.969	0	687.766.969
01/03/2021	31/03/2021	31	17.41	26.12	26.12	0,06	6.824.976	694.591.947	0	694.591.947
01/04/2021	30/04/2021	30	17.31	25.97	25.97	0,06	6.570.613	701.162.560	0	701.162.560
01/05/2021	15/05/2021	15	17.22	25.83	25.83	0,06	3.269.899	704.432.459	0	704.432.459

307.820.852

Capital	343.000.000
Intereses de Plazo	53.611.607
Intereses Moratorios	307.820.852
	<u>704.432.459</u>

12/5/2021

Correo: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

194

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO 2019-571 NIDYA CARMONA-VIDANOVA

Fernanda Salgado <fernandaabogada@gmail.com>

Mar 11/05/2021 16:53

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (93 KB)

LIQUIDACION VIDANOVA - CARMONA 2019-571.pdf;

Buenas tardes, conforme me envió la liquidación el apoderado el 06 de mayo del 2021, allegó la contradicción a la misma, para su trámite correspondiente.

Cordialmente.

Fernanda Salgado

Abogada

Móvil: 3015674846

2 Samuel 22:31. "El camino de Dios es perfecto; la palabra del Señor es intachable. Escudo es Dios a los que en él se refugian.

196

2018-julio	\$4.802.000	\$376.614.000
2018-agosto	\$4.802.000	\$381.416.000
2018-septiembre	\$4.802.000	\$386.218.000
2018-octubre	\$4.802.000	\$391.020.000
2018-noviembre	\$4.802.000	\$395.822.000
2018-diciembre	\$4.802.000	\$400.624.000
2019-enero	\$4.802.000	\$405.426.000
2019-febrero	\$4.802.000	\$410.228.000
2019-marzo	\$4.802.000	\$415.030.000
2019-abril	\$4.802.000	\$419.832.000
2019-mayo	\$4.802.000	\$424.634.000
2019-junio	\$4.802.000	\$429.436.000
2019-julio	\$4.802.000	\$434.238.000
2019-agosto	\$4.802.000	\$439.040.000
2019-septiembre	\$4.802.000	\$443.842.000
2019-octubre	\$4.802.000	\$448.644.000
2019-noviembre	\$4.802.000	\$453.446.000
2019-diciembre	\$4.802.000	\$458.248.000
2020-enero	\$4.802.000	\$463.050.000
2020-febrero	\$4.802.000	\$467.852.000
2020-marzo	\$4.802.000	\$472.654.000
2020-abril	\$4.802.000	\$477.456.000
2020-mayo	\$4.802.000	\$482.258.000
2020-junio	\$4.802.000	\$487.060.000
2020-julio	\$4.802.000	\$491.862.000
2020-agosto	\$4.802.000	\$496.664.000
2020-septiembre	\$4.802.000	\$501.466.000
2020-octubre	\$4.802.000	\$506.268.000
2020-noviembre	\$4.802.000	\$511.070.000
2020-diciembre	\$4.802.000	\$515.872.000
2021-enero	\$4.802.000	\$520.674.000
2021-febrero	\$4.802.000	\$525.476.000
2021-marzo	\$4.802.000	\$530.278.000
2021-abril	\$4.802.000	\$535.080.000
2021-mayo	\$4.802.000	\$539.882.000

Total, capital en mora: \$300.000.000 trescientos millones de pesos pactados inicialmente

Total, interés de plazo incluido en el pagare por valor de \$43.000.000 cuarenta y tres millones de pesos.

Total, intereses moratorios pactados 1,4% equivalente a \$196.882.000.

Cordialmente.

LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO

C.C. N 52 872 444 de Bogotá

T.P. N° 231091 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: fernandaabogada@gmail.com

Celular: 3015674846

*¡Pero que fluya el derecho como las aguas,
 y la justicia como arroyo inagotable!
 Amós 5:24*

478

2020-0218 LIQUIDACION DE CREDITO

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 8:50

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FERNANDO ALIRIO RETAVIZCA Y OTROS

Exp. :2020-0218

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar liquidación de crédito, para que obre dentro del expediente

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Correos electrónicos: escobarvegasas@hotmail.com

Celular: 300 310 8878- 7049147 3125932119

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

479

Señor (a)
JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FERNANDO ALIRIO RETAVIZCA y OTROS

EXP. No. 2020-0218

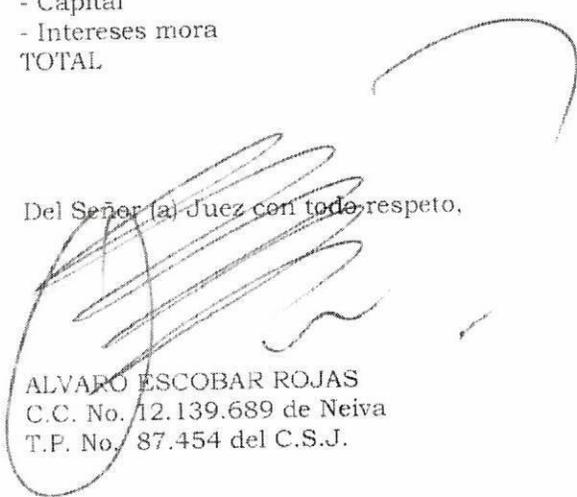
ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar las liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el presente proceso debida por la parte demandada a mi representada.

OBLIGACIÓN :	175526808	
- Capital		\$161.588.508.34
- Intereses mora		\$ 75.401.237.70
TOTAL		\$236.989.746.04

OBLIGACIÓN :	171000394	
- Capital		\$5.534.089.34
- Intereses mora		\$2.582.344.44
TOTAL		\$8.116.433.78

OBLIGACIÓN:	001 - 1005041984	
- Capital		\$27.163.437.22
- Intereses mora		\$12.675.138.89
TOTAL		\$39.838.576.11

Del Señor (a) Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

480

CAPITAL: \$ 161.588.508,34

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	VALOR
febrero-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 3.702.396,70
marzo-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 3.702.396,70
abril-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 3.702.396,70
mayo-20	19,24%	1,60%	2,41%	\$ 3.886.203,63
junio-20	19,24%	1,60%	2,41%	\$ 3.886.203,63
julio-20	19,24%	1,60%	2,41%	\$ 3.886.203,63
agosto-20	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 3.657.959,86
septiembre-20	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 3.657.959,86
octubre-20	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 3.657.959,86
noviembre-20	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 3.734.714,40
diciembre-20	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 3.734.714,40
enero-21	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 3.657.959,86
febrero-21	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 3.734.714,40
marzo-21	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 3.657.959,86
abril-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
mayo-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
junio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
julio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 3.839.746,93
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 3.942.759,60
TOTAL				\$ 75.401.237,70

TOTAL CAPITAL: \$ 161.588.508,34
 INTERES DE MORA GENERADOS \$ 75.401.237,70
 TOTAL : \$ 236.989.746,04

482

CAPITAL: \$ 27.163.437,22

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	VALOR
febrero-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 622.382,26
marzo-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 622.382,26
abril-20	18,33%	1,53%	2,29%	\$ 622.382,26
mayo-20	19,24%	1,60%	2,41%	\$ 653.280,67
junio-20	19,24%	1,60%	2,41%	\$ 653.280,67
julio-20	19,24%	1,60%	2,41%	\$ 653.280,67
agosto-20	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 614.912,31
septiembre-20	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 614.912,31
octubre-20	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 614.912,31
noviembre-20	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 627.814,94
diciembre-20	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 627.814,94
enero-21	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 614.912,31
febrero-21	18,49%	1,54%	2,31%	\$ 627.814,94
marzo-21	18,11%	1,51%	2,26%	\$ 614.912,31
abril-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
mayo-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
junio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
julio-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
agosto-21	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 645.471,18
septiembre-21	19,52%	1,63%	2,44%	\$ 662.787,87
TOTAL				\$ 12.675.138,89

TOTAL CAPITAL: \$ 27.163.437,22
 INTERES DE MORA GENERADOS \$ 12.675.138,89
 TOTAL : \$ 39.838.576,11



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 018 2018 00033 00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, presentado en este asunto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 13 de enero de 2022, por medio del que cual se dispuso que no era necesario el pago de expensas para tramitar el recurso de apelación contra el auto que decidió el incidente de nulidad planteado en este asunto por un tercero.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia de fecha 13 de enero de 2022, este despacho dispuso que no era necesario el pago de expensas para tramitar el recurso de apelación contra el auto que decidió el incidente de nulidad planteado en este asunto por un tercero, por lo que la Secretaría debería proceder a enviar el expediente digitalizado al superior jerárquico, como se había dispuesto en auto anterior.
2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la actora interpone recurso de reposición, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándolo en lo siguiente: i) Que debe procederse al pago de las expensas previstas en el Acuerdo PCSJA-21- 11830 del Consejo Superior de la Judicatura, pues debe expedirse un cd de archivo para ello. ii) Que el despacho no puede derogar normas como se hizo en el auto en mención.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



2. Si bien es cierto que, en principio existe obligación legal de pago de expensas judiciales, como bien lo dice el apoderado censor, debe tenerse en cuenta que cuando el expediente está digitalizado o hay la posibilidad de ello, como no debe expedirse certificación alguna de autenticidad, pues todos los mensajes de datos se presumen auténticos, no hay lugar al pago de expensas sino que lo que corresponde es que por la Oficina de Apoyo se comparta el link al superior para el trámite de la alzada.

3. Se trae a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de tutela No. 2020-03884-01, de 04 de febrero de 2021, a saber:

“ No obstante, con ocasión de los efectos generados por el Covid-19 en la Rama Judicial fue necesaria la implementación del expediente digital y de las tecnologías de la información, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio de administración de justicia. Es por esto que en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables:

“Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos” (Negrillas fuera de texto original).

Se sabe que en la normalidad previa a la pandemia, y en el contexto del expediente físico, las copias y su correspondiente certificación secretarial se hacían necesarias, a fin de que el superior jerárquico resolviera asuntos puntuales del trámite procesal, cuando el juez de primera instancia conservara competencia para adelantar cualquier trámite. Sin embargo, en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas. Lo contrario supondría un ejercicio inocuo consistente en imprimir piezas del expediente digital, pese a que para hacérselas llegar al superior jerárquico basta su envío mediante un mensaje de datos”

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



4. De conformidad con lo anterior, se confirmará la decisión, toda vez que la Oficina de Ejecución hace parte del Plan de Digitalización, además solo se requiere compartir el link del expediente con el Superior para el trámite del recurso, no se causa ninguna expensa, pues al estar digitalizado el expediente no se debe tomar copia alguna.

5. Lo anterior, aún en el caso que el expediente no estuviese totalmente digitalizado, pues ello es carga de la Oficina de Ejecución y no puede ser trasladada al usuario.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CONFÍRMASE la providencia de 13 de enero de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 16

Fijado hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00

a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

Señor

**Juez Primero Civil Del Circuito
De Ejecución De Sentencias De Bogotá**

E.S.D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033
DEMANDANTE: Jairo Barrios González y otra
DEMANDADO NEILA PATRICIA GALVIS AVILA
ASUNTO: DESCORRES TRASLADO DE APELACION

Ante la oportunidad procesal ofrecida por su despacho relacionada con descorrer el recurso vertical presentado por la contraparte, frente a su decisión que niega la nulidad por ella impetrada, me permito así hacerlo, exponiendo los razonamientos de hecho y de derecho, para que se mantenga su decisión por el a-quem, no sin antes, hacer la siguiente disertación:

Decían los romanos, non homne quod lice honestum est, (no todo lo que es lícito es honesto) significando ello, que no necesariamente presentar un acto formal procesal como lo es una nulidad, en éste proceso, donde la recurrente **no** pone en duda las decisiones ejecutoriadas de 1^a y 2^a instancia, traduce una verdadera defensa de su prohijada, dado que la calidad de aquella (**hermana-curadora**), le impone una mejor disposición en defensa de los intereses de la demandada, pues, tal nulidad, de manea resumida, sólo busca retrotraer el proceso al momento de liquidación del crédito, que sabido es por la colega de la contraparte, que desde que se emitió decisión de segunda instancia, y la consecuente actuación de traslado del crédito de fecha 17 de mayo de 2019, hace concluir, sin mayor esfuerzo, que a la presente fecha sea evidente que han pasado 920 días, es decir, 2,5 años, y, el simple paso del tiempo impone la actualización del crédito como lo prevé el artículo 446 del CGP, y, lo que obviamente sucederá es que el crédito crecerá en el monto de sus intereses, y el mismo, tendrá como momento definitivo de establecimiento del monto a pagar, el momento de remate del bien cautelado, luego entonces, es de preguntarse, la defensa al proponer nulidad, si bien es legal, es justa para proteger a su cliente?

Bogotá, D.C.

Carrera

9 N° 14 36

of 6 0 5

Teléfono

3429782

Celulares

312 5501859

315 8845543

Igualmente este escrito, solo ha de referirse o circunscribirse a las argumentaciones de inconformidad presentadas por la recurrente, pues apartarse de ellas, es contrario a derecho, dado que sería proponer un debate, que ni siquiera se ha insinuado frente a su decisión atacada con el recurso, y por ello procedo a descorrerlo tal y como sigue:

Enfoca su ataque la recurrente aduciendo que el despacho no se pronunció sobre la totalidad del escrito incidental y refirió dos momentos procesales así:

- a. *"Se solicitó declarar nulidad de lo actuado por indebida representación a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo (petición segunda del incidente)"*
- b. *"de no acogerse la petición segunda, se solicitó que se declarara la nulidad de lo actuado por indebida representación desde el momento en que la señora NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA fue declarada interdicta, máxime teniendo en cuenta que a la fecha la demandada no cuenta con representación de un abogado que defienda sus derechos, lo cual viola la garantía fundamental del debido proceso (petición tercera del incidente)"*

Así, para el literal **a**, acabado de citar entrecomillado, lo controvierto, de manera sencilla, pero se precisa, señalando que es la misma inconforme, quien en su recurso de apelación acepta que la demandada contó con representación legal hasta el 12 de agosto de 2019, fecha que es 5 meses posterior al momento de quedar ejecutoriada la sentencia, como se desprende de lo proveído en el expediente, luego entonces, es su propio razonamiento el que uso, para controvertirla, lo cual implica, que ella es consciente del buen proceder judicial, que no ha de dar prosperidad a su inconformidad por presunta indebida representación a partir de la notificación del mandamiento de pago, máxime que en diligencia del artículo 372, el juez, y las partes, en ejercicio de control de legalidad emitieron pronunciamiento de NO existencia de vicio alguno en el proceso, y ello, hace, que también sea fallido el ataque de la aquí recurrente por tal consideración.

Ahora, para el literal **b**, también acabado de citar entrecomillado, lo controvierto, de manera in extenso, para abarcar varias consideraciones a saber:

- Sea lo primero precisar que la recurrente presenta un argumento falaz en el recurso al aducir, que su prohijada-hermana "**NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA fue declarada interdicta**", dado que, como se desprende de lo actuado en éste proceso, y a la vez informado por el juez 15 de familia que conoció del proceso de interdicción de la citada señora GALVIS AVILA, lo cual, su despacho, como juez 1 de ejecución del circuito de Bogotá, ya también lo conoce, **en ese proceso tal juez 15 de familia nunca emitió sentencia que declare la interdicción de la aquí demandada**, sólo se dio una designación de una curaduría provisoria mientras se emitía sentencia que demostrara que ello era procedente, más, la realidad legal, es que la legislación cambió con la ley 1996 de 2019, trayendo como consecuencia que esos procesos de interdicción quedaran suspendidos. En consecuencia lo aducido por la apelante frente a la negativa de su despacho de acceder a la nulidad es falaz
- La misma apelante, como ya dije en líneas anteriores, acepta que la demandada contó con representación legal hasta el 12 de agosto de 2019, y, cotejado, esta verdad procesal como se evidencia en lo actuado, frente a la fecha en que se corre traslado de la liquidación del crédito y vencido el mismo, data del **22 de mayo de 2019**, esto es, que para el momento de ese estadio procesal la demandada sí contaba con abogado, que era el Dr. MICHEAELS WIESNER SABOGAL, quien velaba por sus derechos en el proceso, es más, no solamente, ha contado con un abogado, ha tenido 3 profesionales que siempre han velado por ella, como explico en el siguiente ítem.
- Los tres profesionales, que han actuado **formalmente** en defensa de la demandada NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA, han sido los siguientes, **a.- PEDRO GALVIS AVILA**, mediante poder general

Bogotá, D.C.

Carrera

9 No 14 36

of 6 0 5

Teléfono

3429782

Celulares

312 5501859

315 8645543

escritural, quien además de haber otorgado poder al dr MICHEAELS WIESNER SABOGAL desde el momento de ser notificada la demanda ejecutiva mostró actividad, y asistió a audiencia, y posteriormente a la renuncia del referido Dr MICHEAELS WIESNER SABOGAL, actuó formalmente el **14 de diciembre de 2020**, presentando un recurso de reposición (ver expediente), implicando ello, que ejerció el derecho de postulación de la demandada, lo cual impone concluir que NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA no ha estado desprotegida en el proceso. Se aclara que sí bien fue denegada tal actividad por el despacho, en todo caso, implica que quien estaba habilitado para otorgar poder y conociendo el proceso, no hizo manifiesta, y no materializó su ánimo de otorgar nuevo poder o ejercer como abogado de la demandada, y ello no obliga al despacho a emplazar o designar curador, pues tal conocimiento de la pasiva le acarrea consecuencias procesales. **b.-** El Dr. MICHEAELS WIESNER SABOGAL es el otro abogado que actuó desde la contestación de la demanda, hasta el momento de su renuncia 12 de agosto de 2019, es decir, sin que haya mostrado actuación omisiva o negligente en ejercicio del derecho de postulación que le fue conferido, válidamente por PEDRO GALVIS AVILA como apoderado general escritural de la demandada en tiempos en que ni siquiera se hubiese producido o aún emitido decisión de curaduría provisoria de su **hermana-poderdante**, luego entonces, como lo afirma la decisión del despacho del juez primero de ejecución de sentencias, en su decisión que niega la nulidad incoada, la capacidad de las personas se presume hasta tanto no se demuestre válida y legalmente en un proceso, que tal capacidad ya no la tiene la afectada en su salud, y, como están las cosas, **nunca** se ha emitido sentencia que declare a NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA como interdicta, es más, ello no sucederá porque la legislación que lo hacía viable ya no está vigente, como ya lo señalé en líneas anteriores. **C.-** La Doctora MARIA TERESA GALVIS AVILA es la tercer abogada que al parecer ha defendido los

Bogotá, D.C.

Carrera

9 N° 14 36

of 6 0 5

Teléfono

3429782

Celulares

312 5501859

315 8845543

intereses de la demandada NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA, y digo al parecer, porque desde que la designaron como curadora provisional de su hermana, dejó pasar tan solo **708** días (1,9 años), para hacer algo por su protegida, dado que tal designación data del 27 de marzo de 2019, y el día en que de pronto se preocupó por su hermana fue el 4 de marzo de 2021, para solicitar protocolos de diligencia de remate (ver expediente), es decir, cínicamente esconde su yerro, de omisión que perduró durante 708 días, y ahora pretende endilgárselo al fallador de instancia en el proceso ejecutivo, lo cual me impone señalar que nadie puede recoger el fruto de su propio error. Es más, de haber seguido vigente la legislación que declara interdictas las personas, tal normativa impone sanciones legales para los curadores negligentes como la aquí doctora MARIA TERESA GALVIS AVILA, tanto civilmente, como disciplinariamente por no proteger a su prohijada-hermana.

Así, como están las cosas, *no es cierto que el aquo no se haya pronunciado en su decisión*, y que no haya habido debida representación de la demandada, a contrario sensu, puede decirse que ha habido excesiva representación de la demanda, pero muy mal desempeñada por sus hermanos profesionales del derecho y curadora, y por ello solicito denegar el primer argumento del recurso de alzada

- En cuanto al argumento de la recurrente que señala que "*el auto atacado interpreta la normatividad de manera restrictiva, y consecuentemente desconoce y desampara la categoría de sujeto de especial protección constitucional en cabeza de la demandada*", debo señalar las mismas última líneas del ítem inmediatamente anterior, pues para controvertir tal argumento de la recurrente recalco que sucedió todo lo contrario, y puede afirmarse que ha habido excesiva representación de la demanda, pero muy mal desempeñada por sus hermanos profesionales del derecho y curadora, pues han sido (3) tres profesionales del derecho que oportunamente han contado con el respaldo de ley para velar por los intereses de la demanda NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA, pues el DR PEDRO GALVIS

AVILA contó con poder escritural desde antes de inicio de la demanda para protegerla, y la Dra MARIA TERESA GALVIS AVILA desde que presentó demanda de interdicción, y aun mas, desde la designación como curadora provisional tenía imposición legal de velar por su prohijada-hermana, mas pasaron 708 días y no fue acuciosa por velar por su protegida, a lo que es menester señalar que quien actúa interpretando la normatividad de manera restrictiva, y consecuentemente desconoce y desampara la categoría de sujeto de especial protección constitucional en cabeza de la demandada, es su propia curadora, lo cual es reprochable, y hasta sancionable como ya señalé, por ello me abstendré de repetírselo, de tal manera que me motiva para solicitar al aquem que despache desfavorablemente tal argumento base de la apelación incoada,

- Frente al argumento que la recurrente expone como que “ **el auto contiene un exceso ritual manifiesto e incluye una imposición de cargas no exigidas por la ley**” lo controvertiré, señalando que tal recurrente no abandona el alegato de indebida representación desde el 12 de agosto de 2019, y ahora, en éste ítem, lo destaca que es desde el momento en que se registra la anotación en el código civil de su hermana-prohijada como curadora provisional que data desde el 5 de diciembre de 2019, lo cual invita a analizar la línea del tiempo en el proceso, y revisar si ha habido al menos un lapso de tiempo durante tal interregno del proceso que pudiera predicarse no hubo abogado que la representara, veamos esos momentos procesales:

- a. Desde el momento de notificación de la demanda hasta el 12 de agosto de 2019.-** Como ya se dijo en esta actuación que descorre la apelación, nunca estuvo sin defensa técnica la demandada, pues, se reitera, el poder para contestar la demanda fue válidamente emitido por su poderdante escritural y hermano ABOGADO Doctor PEDRO GALVIS AVILA, esto es, que la persona de especial protección contó con valido y debido ejercicio del derecho de postulación, pues para ese entonces de notificación de la demanda aún no se había declarado curaduría provisoria, y mucho menos se había declarado

interdicta, pues se recuerda que jamás se emitió sentencia que diera por demostrado que NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA es persona interdicta, máxime que el proceso nunca terminó por haber sido suspendido por cambio de legislación, es más, la nueva ley 1996 de 2019, reconoce en la persona con novedades en su salud su autonomía, y sólo designa apoyos para quien así lo requieren una vez haya sido demostrado, implicando que si aún no se ha demostrado, no se puede dar por cierto. Ahora bien...,

b. Desde el momento de aceptada la renuncia del defensor Dr MICHEAELS WIESNER SABOGAL, debe colegirse que 1.- Para haberse aceptado por el fallador de instancia la renuncia del apoderado es porque el Dr MICHEAELS WIESNER SABOGAL válidamente cumplió con informar a su poderdante de la decisión de renunciar, y 2.- sí el apoderado escritural DR PEDRO GALVIS AVILA tiene la facultad de otorgar poder para nombrar abogado que represente los derechos de su poderdante escritural-hermana NEYLA PATRICIA GALVIS AVILA, y dicho Dr, PEDRO GALVIS AVILA es abogado, y había sido informado de la novedad de la renuncia, como lo acreditó en el proceso al aportar tanto el poder escritural y haber actuado formalmente el directamente el 14 de diciembre de 2020, implica que saneó la presunta nulidad, pues no formuló oposición al respecto, y a contrario sensu, tácitamente avaló todo lo actuado, y en adelante seguiría intentando actuar como tal, mas, como ya se dijo, le fue denegada su actividad, y conoció tal decisión y no otorgó nuevo poder o anunció que actuaba como apoderado, y ello acarrea sanciones de ley, pues tal proceder no obliga al juez a emplazar o designar curador ad.litem

C. Desde 4 de marzo de 2021, momento en que actuó formalmente la curadora provisional, para solicitar protocolos de diligencia de remate.- Al respecto, la ley señala que el derecho de postulación termina en el momento en que actúa el nuevo apoderado, o quien siendo abogado esté legitimado para ello, y precisamente este es el caso, pues la Dra, MARIA TERESA GALVIS AVILA, en ejercicio de la curaduría

Bogotá, D.C.

Carrera

9 N° 14 36

of 6 0 5

Teléfono

3429782

Celulares

312 5501859

315 8845543

provisional actúo dicho 4 de marzo de 2021, hasta la presente fecha, luego entonces, la demandada ha contado con debida representación, y siendo su prohijada de especial protección, ello se materializó con la actividad de sus dos hermanos abogados hasta la presente fecha, cuestión que permite debelar que la recurrente en apelación no le asiste razón en sus tres argumentativas.

Debo finalizar señalando que PEDRO GALVIS AVILA, quien es apoderado escritural de la remandada, conoció de la existencia del proceso desde la notificación de la demanda, de manera permanente e ininterrumpida inclusive aún después de la renuncia del dr MICHEAELS WIESNER SABOGAL, abogado designado por él para defender a la demandada, implicando que tal conocimiento del proceso y de la renuncia de apoderado, y posterior omisión de designar uno nuevo apoderado o actuar él anunciando que lo hace en representación de dicha demandada, NO OBLIGA al juez de instancia a realizar emplazamiento o designar curador ad litem, pues tal acto omisivo tiene carga o castigo procesal, que implica estarse a lo decidido por el despacho.

Para acreditar lo aquí planteado, y por ser asuntos netamente procedimentales, solcito que se tenga todo lo actuado en el expediente como prueba, para que los señores magistrados despachen desfavorablemente el recurso de alzada, tal y como aquí queda solicitado

Cordialmente



Armando Veloza Mejía

T.P. 101.728 C.S. de la J.

c.c. 79042133

Bogotá, D.C.

Carrera

9 No 14 36

of 6 0 5

Teléfono

3429782

Celulares

312 5501859

315 8845543

RE: descorre recurso proceso 2018 033 jz 1 ejecución sentencia circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 16:15

Para: Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1460-2022, Entidad o Señor(a): ARMANDO VELOZA MEJÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRES TRASLADO DE APELACION//<armaveloz@hotmail.com>//Lun 07/03/2022 12:50

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

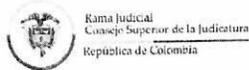


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 12:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairo barrios <jbarrios.abogado@gmail.com>

Asunto: descorre recurso proceso 2018 033 jz 1 ejecución sentencia circuito

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Número de Radicación	1460-2022
Fecha de Radicación	07-03-2022
Número de Folios	5 folios
Quiénes Recepciona	KJUM

1.º



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 18-2018-0033

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El presente proceso el cual se remite en PDF en dos (2) cuadernos con **285 y 79** Folios, las cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **ISABEL CRISTINA QUIÑONES GOMEZ Y JAIRO BARRIOS GONZLAEZ** Contra **NEYLA GALVIS AVILA** proveniente del Juzgado dieciocho 18 Civil del Circuito de Bogotá.

Se remite al Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha 29 de octubre de 2021 y 24 de febrero de 2022 en contra de la providencia adiada 14 de octubre de 2021.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 18-2018-0033

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
BOGOTA**

**Ref: 25-2012-00446 EJECUTIVO DE MACROMED LTDA
CONTRA HOSPITAL DE FONTIBON**

HERNANDO BENAVIDES BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie la firma, obrando en mi calidad de apoderado de la demandante, a través del presente escrito me permito aportar a usted actualización de la liquidación del crédito.

Así mismo, dado que la demandada no ha cancelado la obligación, me permito solicitar a usted se sirva ordenar el embargo del dinero depositado al rubro de pago sentencias o conciliaciones de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Entidad en la que se fusiono la demandada), ordenando oficiar para el efecto a la Gerente de dicha entidad **Dra. CLAUDIA LUCIA ARCILA TORRES** y a su Director Financiero **Dr. ANDRES FELIPE TORRES RODRIGUEZ**.

Atentamente,



HERNANDO BENAVIDES BECERRA
C.C. 79.385.524 DE BOGOTA
T.P. 68038 DEL C.S.J.
E MAIL: h.benavidesb@hotmail.com

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48

IMPUESTO					\$ 203,546,033
VENCIMIENTO					01-sep-2018
FECHA PAGO DEUDA					31-dic-2021
DÍAS DE MORA					1,217
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29.48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29.48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29.45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29.45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29.45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29.00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29.00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28.76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28.82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28.82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29.06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29.06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29.06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28.89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28.89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29.00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29.00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29.00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29.52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29.52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29.52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30.81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30.81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30.81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32.01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32.01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32.01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32.99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32.99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32.99%	-	\$ -
2017	Enero	31-ene-2017	31.51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31.51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31.51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31.50%	-	

2017	Mayo	31-may-2017	31.50%	-	-
	Junio	30-jun-2017	31.50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30.97%	-	-
	Agosto	31-ago-2017	30.97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30.22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29.73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29.44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29.16%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2018	29.04%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2018	29.52%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2018	29.02%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2018	28.72%	-	\$ -
2018	Mayo	31-may-2018	28.66%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2018	28.42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2018	28.05%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2018	27.91%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2018	27.72%	29	\$ 4,471,000
	Octubre	31-oct-2018	27.45%	31	\$ 4,732,000
	Noviembre	30-nov-2018	27.24%	30	\$ 4,345,000
	Diciembre	31-dic-2018	27.10%	31	\$ 4,672,000
	Enero	31-ene-2019	26.74%	31	\$ 4,610,000
	Febrero	28-feb-2019	27.55%	28	\$ 4,298,000
	Marzo	31-mar-2019	27.06%	31	\$ 4,665,000
	Abril	30-abr-2019	26.98%	30	\$ 4,501,000
2019	Mayo	31-may-2019	27.01%	31	\$ 4,657,000
	Junio	30-jun-2019	26.95%	30	\$ 4,496,000
	Julio	31-jul-2019	26.92%	31	\$ 4,654,000
	Agosto	31-ago-2019	26.98%	31	\$ 4,664,000
	Septiembre	30-sep-2019	26.98%	30	\$ 4,514,000
	Octubre	31-oct-2019	26.65%	31	\$ 4,607,000
	Noviembre	30-nov-2019	26.55%	30	\$ 4,442,000
	Diciembre	31-dic-2019	26.37%	31	\$ 4,559,000
	Enero	31-ene-2020	26.16%	31	\$ 4,510,000
	Febrero	29-feb-2020	26.59%	29	\$ 4,288,000
	Marzo	31-mar-2020	26.43%	31	\$ 4,557,000
	Abril	30-abr-2020	26.04%	30	\$ 4,345,000
2020	Mayo	31-may-2020	25.29%	31	\$ 4,360,000
	Junio	30-jun-2020	25.18%	30	\$ 4,201,000
	Julio	31-jul-2020	25.18%	31	\$ 4,353,000
	Agosto	31-ago-2020	25.44%	31	\$ 4,398,000
	Septiembre	30-sep-2020	25.53%	30	\$ 4,271,000
	Octubre	31-oct-2020	25.14%	31	\$ 4,346,000
	Noviembre	30-nov-2020	24.78%	30	\$ 4,146,000
	Diciembre	31-dic-2020	24.19%	31	\$ 4,182,000
	Enero	31-ene-2021	23.98%	31	\$ 4,146,000
	Febrero	28-feb-2021	24.31%	28	\$ 3,796,000
	Marzo	31-mar-2021	24.12%	31	\$ 4,170,000
	Abril	30-abr-2021	23.97%	30	\$ 4,010,000
2021	Mayo	31-may-2021	23.83%	31	\$ 4,120,000
	Junio	30-jun-2021	23.82%	30	\$ 3,985,000
	Julio	31-jul-2021	23.77%	31	\$ 4,109,000
	Agosto	31-ago-2021	23.86%	31	\$ 4,125,000

	Sentiembre	30-sep-2021	23.79%	30	\$	3,980,000
	Octubre	31-oct-2021	23.62%	31	\$	4,083,000
	Noviembre	30-nov-2021	23.91%	30	\$	4,000,000
	Diciembre	31-dic-2021	24.19%	31	\$	4,182,000
2022	Enero	31-ene-2022	24.19%	31	\$	4,182,000
	Febrero	28-feb-2022	24.19%	28	\$	3,777,000

TOTAL OBLIGACION					\$	203,546,033
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	181,701,000
TOTAL A PAGAR					\$	385,247,033

Accounter SAS - El poder es la información



*Esta Herramienta no busca dar asesoría específica y particular es una guía para la liquidación de los intereses moratorios Administrados por la DIAN, Accounter se exonera de cualquier responsabilidad en la utilización de esta herramienta ya que no busca dar asesoría particular en cada caso.

RV: 25-2012-00446

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 10:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: hernando benavides becerra <h.benavidesb@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 9:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: bernardo pacheco <bpachecom@hotmail.com>

Asunto: 25-2012-00446

Buenos días

Envío escrito actualizando el crédito y solicitando medida cautelar.

Hernando Benavides Becerra
CC 79385524
E mail: h.benavidesb@hotmail.com

Get [Outlook para Android](#)

© FONDA DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO - BOGOTÁ	
OFICINA DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO	
RAJUDC001	1579.22
Fecha de Emisión	10 marzo 2022
Nombre de Emisor	3.
Quién Recibió	RMH

23

LIQUIDACION DE CREDITO
 DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S
 DEMANDADO: VIVIAN LORENA BURGOS PINEDA

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
19/06/2019	30/06/2019	12	28.95	43,425	0,0989	3,0510	\$ 75.256.303,00		\$ 892.734,28		\$ 76.149.037,28
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	43,380	0,0988	3,0483	\$ 75.256.303,00		\$ 2.304.222,55		\$ 78.453.259,83
1/08/2019	30/08/2019	30	28.98	43,470	0,0989	3,0537	\$ 75.256.303,00		\$ 2.233.778,03		\$ 80.687.037,86
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	43,470	0,0989	3,0537	\$ 75.256.303,00		\$ 2.233.778,03		\$ 82.920.815,89
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	42,975	0,0980	3,0240	\$ 75.256.303,00		\$ 2.286.125,02		\$ 85.206.940,91
1/11/2019	30/11/2019	30	28.55	42,825	0,0977	3,0150	\$ 75.256.303,00		\$ 2.205.879,92		\$ 87.412.820,83
1/12/2019	31/12/2019	31	28.37	42,555	0,0972	2,9987	\$ 75.256.303,00		\$ 2.267.303,13		\$ 89.680.123,96
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16	42,240	0,0966	2,9797	\$ 75.256.303,00		\$ 2.253.150,39		\$ 91.933.274,35
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	42,885	0,0978	3,0186	\$ 75.256.303,00		\$ 2.134.864,38		\$ 94.068.138,72
1/03/2020	31/03/2020	31	28.43	42,645	0,0974	3,0041	\$ 75.256.303,00		\$ 2.271.341,04		\$ 96.339.479,76
1/04/2020	30/04/2020	30	28.04	42,060	0,0962	2,9689	\$ 75.256.303,00		\$ 2.172.628,13		\$ 98.512.107,89
1/05/2020	31/05/2020	31	27.29	40,935	0,0941	2,9007	\$ 75.256.303,00		\$ 2.194.182,69		\$ 100.706.290,58
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	40,770	0,0937	2,8906	\$ 75.256.303,00		\$ 2.116.149,93		\$ 102.822.440,52
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	40,770	0,0937	2,8906	\$ 75.256.303,00		\$ 2.186.688,26		\$ 105.009.128,78
1/08/2020	31/08/2020	31	27.44	41,160	0,0945	2,9144	\$ 75.256.303,00		\$ 2.204.388,28		\$ 107.213.517,06
1/09/2020	30/09/2020	30	27.53	41,295	0,0948	2,9226	\$ 75.256.303,00		\$ 2.139.197,28		\$ 109.352.714,34
1/10/2020	31/10/2020	31	27.14	40,710	0,0936	2,8870	\$ 75.256.303,00		\$ 2.183.960,84		\$ 111.536.675,18
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	40,140	0,0925	2,8522	\$ 75.256.303,00		\$ 2.088.379,70		\$ 113.625.054,88
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	39,285	0,0908	2,7997	\$ 75.256.303,00		\$ 2.118.841,45		\$ 115.743.896,32
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	38,970	0,0902	2,7803	\$ 75.256.303,00		\$ 2.104.356,98		\$ 117.848.253,31
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	39,465	0,0912	2,8108	\$ 75.256.303,00		\$ 1.921.254,88		\$ 119.769.508,19
1/03/2021	31/03/2021	31	26.12	39,173	0,0906	2,7928	\$ 75.256.303,00		\$ 2.113.672,18		\$ 121.883.180,37
1/04/2021	30/04/2021	30	25.97	38,948	0,0902	2,7790	\$ 75.256.303,00		\$ 2.035.472,06		\$ 123.918.652,43
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	38,745	0,0898	2,7665	\$ 75.256.303,00		\$ 2.093.990,88		\$ 126.012.643,31
1/06/2021	30/06/2021	30	25.82	38,723	0,0897	2,7651	\$ 75.256.303,00		\$ 2.025.438,72		\$ 128.038.082,03
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	38,655	0,0896	2,7609	\$ 75.256.303,00		\$ 2.089.839,74		\$ 130.127.921,78
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	38,790	0,0898	2,7692	\$ 75.256.303,00		\$ 2.096.065,44		\$ 132.223.987,22

24

1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	38,678	0,0896	2,7623	\$ 75.256.303,00			\$ 2.023.430,11		\$ 134.247.417,33
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	38,430	0,0891	2,7470	\$ 75.256.303,00			\$ 2.079.450,13		\$ 136.326.867,46
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	38,865	0,0900	2,7739	\$ 75.256.303,00			\$ 2.031.795,05		\$ 138.358.662,51
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	39,285	0,0908	2,7997	\$ 75.256.303,00			\$ 2.118.841,45		\$ 140.477.503,96
1/01/2022	30/01/2022	30	26,49	39,735	0,0917	2,8274	\$ 75.256.303,00			\$ 2.070.461,58		\$ 142.547.965,54
Total							\$ 75.256.303,00			\$ 67.291.662,54	\$ 0,00	\$ 142.547.965,54

Capital a Liquidar	\$ 75.256.303,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 75.256.303,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 30 de enero de 2022	\$ 67.291.662,54
Subtotal de la Obligacion	\$ 142.547.965,54
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 30 de enero de 2022	\$ 142.547.965,54

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
Abogado Civil y Comercial

Carrera 13 No. 93 - 35 Of 688
Cel 318-8665278
Email- cestevez8@yahoo.es

SEÑOR JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT SAS
DEMANDADO: VIVIAN LORENA BURGOS PINEDA
RAD: 110013103027201900204-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar y acorde al Art. 446 del C.G.P. la liquidación de crédito.

Adjunto en formato pdf archivo Excel

De la Señora Juez.



CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
T.P. 162573 C. S. de la J.
CESTEVEZ8@YAHOO.ES

proceso ejecutivo rad 110013103027201900204-00 asunto liquidacion de credito

120

Carlos Alberto Estevez ordoñez <cestevez8@yahoo.es>

Miércoles 19/01/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVALÚO LIQUICREDITO

Samuel Hernandez <samynandez@gmail.com>

Mar 08/03/2022 8:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bayomolina@hotmail.com <bayomolina@hotmail.com>

ATENTAMENTE ME PERMITO ALLEGAR EL AVALÚO DEL PREDIO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, PROCESO 2014-00349. RUEGO ACUSE DE RECIBO.

SAMUEL HERNANDEZ CORONADO

samynandez@gmail.com

FOLIO DE AVALÚO PARA LOS JUZGADOS CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ	
N.º FOLIO	1484-22
Fecha de Emisión	8 marzo 2022
Número de Fojos	2
U. de Responsables	Nmt

										DISTRIBUCION DE ABONOS		
										ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE DE LIQ.	INTERESES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO		
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,825,342.50	\$ 213,825,342.50	\$	\$ 256,785,856.55	\$ 465,785,856.55		
01/10/2016	31/10/2016	31	32.99%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 5,122,556.11	\$ 214,122,556.11	\$	\$ 261,908,412.65	\$ 470,908,412.65		
01/11/2016	30/11/2016	30	32.99%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,955,368.96	\$ 213,955,368.96	\$	\$ 266,863,781.61	\$ 475,863,781.61		
01/12/2016	31/12/2016	31	32.99%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 5,122,556.11	\$ 214,122,556.11	\$	\$ 271,986,337.72	\$ 480,986,337.72		
01/01/2017	31/01/2017	31	31.51%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,919,135.27	\$ 213,919,135.27	\$	\$ 276,905,472.99	\$ 485,905,472.99		
01/02/2017	28/02/2017	28	31.51%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,438,072.85	\$ 213,438,072.85	\$	\$ 281,343,545.84	\$ 490,343,545.84		
01/03/2017	31/03/2017	31	31.51%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,919,135.27	\$ 213,919,135.27	\$	\$ 286,262,681.11	\$ 495,262,681.11		
01/04/2017	30/04/2017	30	31.50%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,757,324.77	\$ 213,757,324.77	\$	\$ 291,020,005.88	\$ 500,020,005.88		
01/05/2017	31/05/2017	31	31.50%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,917,753.69	\$ 213,917,753.69	\$	\$ 295,937,759.57	\$ 504,937,759.57		
01/06/2017	30/06/2017	30	31.50%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,757,324.77	\$ 213,757,324.77	\$	\$ 300,695,084.35	\$ 509,695,084.35		
01/07/2017	31/07/2017	31	30.97%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,844,392.23	\$ 213,844,392.23	\$	\$ 305,539,476.58	\$ 514,539,476.58		
01/08/2017	31/08/2017	31	30.97%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,844,392.23	\$ 213,844,392.23	\$	\$ 310,383,868.81	\$ 519,383,868.81		
01/09/2017	30/09/2017	30	30.22%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,585,541.31	\$ 213,585,541.31	\$	\$ 314,969,410.12	\$ 523,969,410.12		
01/10/2017	31/10/2017	31	29.73%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,671,687.12	\$ 213,671,687.12	\$	\$ 319,641,097.24	\$ 528,641,097.24		
01/11/2017	30/11/2017	30	29.44%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,480,099.25	\$ 213,480,099.25	\$	\$ 324,121,196.50	\$ 533,121,196.50		
01/12/2017	31/12/2017	31	29.16%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,591,791.15	\$ 213,591,791.15	\$	\$ 328,712,987.65	\$ 537,712,987.65		
01/01/2018	31/01/2018	31	29.04%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,574,929.84	\$ 213,574,929.84	\$	\$ 333,287,917.49	\$ 542,287,917.49		
01/02/2018	28/02/2018	28	29.52%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,188,565.04	\$ 213,188,565.04	\$	\$ 337,476,482.53	\$ 546,476,482.53		
01/03/2018	31/03/2018	31	29.02%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,572,118.23	\$ 213,572,118.23	\$	\$ 342,048,600.76	\$ 551,048,600.76		
01/04/2018	30/04/2018	30	28.72%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,382,249.24	\$ 213,382,249.24	\$	\$ 346,430,850.00	\$ 555,430,850.00		
01/05/2018	31/05/2018	31	28.66%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,521,440.88	\$ 213,521,440.88	\$	\$ 350,952,290.88	\$ 559,952,290.88		
01/06/2018	30/06/2018	30	28.42%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,341,330.07	\$ 213,341,330.07	\$	\$ 355,293,620.94	\$ 564,293,620.94		
01/07/2018	31/07/2018	31	28.05%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,435,273.96	\$ 213,435,273.96	\$	\$ 359,728,894.91	\$ 568,728,894.91		
01/08/2018	31/08/2018	31	27.91%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,415,444.96	\$ 213,415,444.96	\$	\$ 364,144,339.87	\$ 573,144,339.87		
01/09/2018	30/09/2018	30	27.72%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,245,509.76	\$ 213,245,509.76	\$	\$ 368,389,849.63	\$ 577,389,849.63		
01/10/2018	31/10/2018	31	27.45%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,350,152.41	\$ 213,350,152.41	\$	\$ 372,740,002.04	\$ 581,740,002.04		
01/11/2018	30/11/2018	30	27.24%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,179,525.43	\$ 213,179,525.43	\$	\$ 376,919,527.47	\$ 585,919,527.47		
01/12/2018	31/12/2018	31	27.10%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,300,328.67	\$ 213,300,328.67	\$	\$ 381,219,856.14	\$ 590,219,856.14		
01/01/2019	31/01/2019	31	26.74%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,248,950.25	\$ 213,248,950.25	\$	\$ 385,468,806.39	\$ 594,468,806.39		
01/02/2019	28/02/2019	28	27.55%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,938,053.86	\$ 212,938,053.86	\$	\$ 389,406,860.25	\$ 598,406,860.25		
01/03/2019	31/03/2019	31	27.06%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,294,626.54	\$ 213,294,626.54	\$	\$ 393,701,486.79	\$ 602,701,486.79		
01/04/2019	30/04/2019	30	26.98%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,143,688.48	\$ 213,143,688.48	\$	\$ 397,845,175.27	\$ 606,845,175.27		
01/05/2019	31/05/2019	31	27.01%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,287,496.56	\$ 213,287,496.56	\$	\$ 402,132,671.83	\$ 611,132,671.83		
01/06/2019	30/06/2019	30	26.95%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,139,549.11	\$ 213,139,549.11	\$	\$ 406,272,220.94	\$ 615,272,220.94		
01/07/2019	31/07/2019	31	26.92%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,274,656.13	\$ 213,274,656.13	\$	\$ 410,546,877.07	\$ 619,546,877.07		
01/08/2019	31/08/2019	31	26.98%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,283,217.34	\$ 213,283,217.34	\$	\$ 414,830,094.42	\$ 623,830,094.42		
01/09/2019	30/09/2019	30	26.98%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,143,688.48	\$ 213,143,688.48	\$	\$ 418,973,782.89	\$ 627,973,782.89		
01/10/2019	31/10/2019	31	26.65%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,236,084.78	\$ 213,236,084.78	\$	\$ 423,209,867.67	\$ 632,209,867.67		
01/11/2019	30/11/2019	30	26.55%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,084,271.60	\$ 213,084,271.60	\$	\$ 427,294,139.27	\$ 636,294,139.27		
01/12/2019	31/12/2019	31	26.37%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,196,005.30	\$ 213,196,005.30	\$	\$ 431,490,144.57	\$ 640,490,144.57		
01/01/2020	31/01/2020	31	20.16%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,285,541.67	\$ 212,285,541.67	\$	\$ 434,775,686.24	\$ 643,775,686.24		
01/02/2020	29/02/2020	29	26.59%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,952,198.89	\$ 212,952,198.89	\$	\$ 438,727,885.12	\$ 647,727,885.12		
01/03/2020	31/03/2020	31	26.43%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,204,600.60	\$ 213,204,600.60	\$	\$ 442,932,485.72	\$ 651,932,485.72		
01/04/2020	30/04/2020	30	26.04%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,013,559.73	\$ 213,013,559.73	\$	\$ 446,946,045.45	\$ 655,946,045.45		
01/05/2020	31/05/2020	31	25.29%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,040,647.94	\$ 213,040,647.94	\$	\$ 450,986,693.39	\$ 659,986,693.39		
01/06/2020	30/06/2020	30	25.18%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,893,723.15	\$ 212,893,723.15	\$	\$ 454,880,416.54	\$ 663,880,416.54		
01/07/2020	31/07/2020	31	25.18%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,024,755.81	\$ 213,024,755.81	\$	\$ 458,905,172.35	\$ 667,905,172.35		
01/08/2020	31/08/2020	31	25.44%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,062,298.46	\$ 213,062,298.46	\$	\$ 462,967,470.81	\$ 671,967,470.81		
01/09/2020	30/09/2020	30	25.53%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,942,584.76	\$ 212,942,584.76	\$	\$ 466,910,055.57	\$ 675,910,055.57		
01/10/2020	31/10/2020	31	25.14%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 4,018,973.69	\$ 213,018,973.69	\$	\$ 470,929,029.26	\$ 679,929,029.26		
01/11/2020	30/11/2020	30	24.76%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,834,923.44	\$ 212,834,923.44	\$	\$ 474,763,952.70	\$ 683,763,952.70		
01/12/2020	31/12/2020	31	24.19%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,881,148.77	\$ 212,881,148.77	\$	\$ 478,645,101.46	\$ 687,645,101.46		
01/01/2021	31/01/2021	31	23.98%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,850,552.04	\$ 212,850,552.04	\$	\$ 482,495,653.51	\$ 691,495,653.51		
01/02/2021	28/02/2021	28	24.31%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,518,169.52	\$ 212,518,169.52	\$	\$ 486,013,823.03	\$ 695,013,823.03		
01/03/2021	31/03/2021	31	24.12%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,870,955.12	\$ 212,870,955.12	\$	\$ 489,884,778.15	\$ 698,884,778.15		
01/04/2021	30/04/2021	30	23.97%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,723,830.03	\$ 212,723,830.03	\$	\$ 493,608,608.18	\$ 702,608,608.18		
01/05/2021	31/05/2021	31	23.83%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,828,668.19	\$ 212,828,668.19	\$	\$ 497,437,276.37	\$ 706,437,276.37		
01/06/2021	30/06/2021	30	23.82%	\$ 209,000,000.00	\$ 209,000,000.00	\$ 3,702,662.98	\$ 212,702,662.98	\$	\$ 501,139,939.35	\$ 710,139,939.35		

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE DE LIQ.	INTERESES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01/07/2021	31/07/2021	31	23.77%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,819,907.86	\$ 212,819,907.86		\$ 504,959,847.20	\$ 713,959,847.20		
01/08/2021	31/08/2021	31	23.86%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,833,046.90	\$ 212,833,046.90		\$ 508,792,894.10	\$ 717,792,894.10		
01/09/2021	30/09/2021	30	23.79%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,698,426.74	\$ 212,698,426.74		\$ 512,491,320.85	\$ 721,491,320.85		
01/10/2021	31/10/2021	31	23.62%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,797,990.01	\$ 212,797,990.01		\$ 516,289,310.86	\$ 725,289,310.86		
01/11/2021	30/11/2021	30	23.91%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,715,366.03	\$ 212,715,366.03		\$ 520,004,676.89	\$ 729,004,676.89		
01/12/2021	31/12/2021	31	24.19%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,881,148.77	\$ 212,881,148.77		\$ 523,885,825.65	\$ 732,885,825.65		
01/01/2022	31/01/2022	31	24.49%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,924,776.35	\$ 212,924,776.35		\$ 527,810,602.00	\$ 736,810,602.00		
01/02/2022	28/02/2022	28	25.45%		\$ 209,000,000.00	\$ 3,667,046.75	\$ 212,667,046.75		\$ 531,477,648.75	\$ 740,477,648.75		
01/03/2022	31/03/2022	31	25.71%		\$ 209,000,000.00	\$ 4,101,209.77	\$ 213,101,209.77		\$ 535,578,858.53	\$ 744,578,858.53		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$209,000,000.00
SALDO INTERES	\$535,578,858.53
TOTAL A PAGAR	\$744,578,858.53

Señor
JUEZ 1o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
 Bogotá, D. C.
 E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAMELEC SAS Vs. HEYMOCOL.-

Radicación: 11001310303420120010000.-

En mi condición de apoderado del actor, por medio del presente escrito, actualizo la liquidación del crédito correspondiente, hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), a fin de que se corra el traslado y se le imparta la aprobación por parte de su Despacho.

Resumen

Capital adeudado desde febrero 21 de 2011	\$219.878.199,00
Intereses adeudados a 28 de febrero 2022	\$767.480.181,20
Capital adeudado desde marzo 8 de 2011	\$ 81.105.085,00
Intereses adeudados a 28 de 2022	\$288.472.302,14

Gran Total Adeudado \$1.356.935.767,34

Anexo la relación detallada de la liquidación.

Capital adeudado desde febrero 21 de 2011..... \$ 219.878.199,00

Fecha	%	% Días	V. Interés
21/02/2011 28/02/2011	15,61	23,42 9	\$1.287.112,01
1/03/2011 31/03/2011	15,61	23,42 30	\$4.290.373,36
1/04/2011 30/04/2011	17,69	26,54 30	\$4.862.056,68
1/05/2011 31/05/2011	17,69	26,54 30	\$4.862.056,68
1/06/2011 30/06/2011	17,69	26,54 30	\$4.862.056,68
1/07/2011 31/07/2011	18,63	27,95 30	\$5.120.413,56
1/08/2011 31/08/2011	18,63	27,95 30	\$5.120.413,56
1/09/2011 30/09/2011	18,63	27,95 30	\$5.120.413,56
1/10/2011 31/10/2011	19,36	29,04 30	\$5.321.052,42
1/11/2011 30/11/2011	19,36	29,04 30	\$5.321.052,42
1/12/2011 31/12/2011	19,36	29,04 30	\$5.321.052,42
1/01/2012 31/01/2012	19,92	29,88 30	\$5.474.967,16
1/02/2012 29/02/2012	19,92	29,88 30	\$5.474.967,16
1/03/2012 31/03/2012	19,92	29,88 30	\$5.474.967,16
1/04/2012 30/04/2012	20,52	30,78 30	\$5.639.875,80
1/05/2012 31/05/2012	20,52	30,78 30	\$5.639.875,80
1/06/2012 30/06/2012	20,52	30,78 30	\$5.639.875,80
1/07/2012 31/07/2012	20,86	31,29 30	\$5.733.324,04

OFICINA DE APODERADOS LICENCIADOS
 CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SINGULAR DE BOGOTÁ

RADICADO	1604-2022
Fecha Recibido	11-03-2022
Número de Folios	6
Otro Procedimiento	LSCB

Recibido por ventanilla
 (1) 034-2012-100.

MANUEL BENJAMÍN CLAVIJO MEDINA
Abogado
Carrera 13 35-15, Edif. "LAS VILLAS", Ofic. 502
Teléfono: 6425095 – Celular: 3102545005
e-mail: manclav@yahoo.com
BUCARAMANGA – COLOMBIA

1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	30	\$5.733.324,04
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	30	\$5.733.324,04
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	30	\$5.741.569,47
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	30	\$5.741.569,47
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	30	\$5.741.569,47
1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	30	\$5.703.090,79
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	30	\$5.703.090,79
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	30	\$5.703.090,79
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	30	\$5.725.078,61
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	30	\$5.725.078,61
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	30	\$5.725.078,61
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	30	\$5.590.403,21
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	30	\$5.590.403,21
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	30	\$5.590.403,21
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	30	\$5.455.727,81
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	30	\$5.455.727,81
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	30	\$5.455.727,81
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	30	\$5.400.758,26
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	30	\$5.400.758,26
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	30	\$5.400.758,26
1/04/2014	30/04/2014	22,00	33,00	30	\$6.046.650,47
1/05/2014	31/05/2014	22,00	33,00	30	\$6.046.650,47
1/06/2014	30/06/2014	22,00	33,00	30	\$6.046.650,47
1/07/2014	31/07/2014	22,00	33,00	30	\$6.046.650,47
1/08/2014	31/08/2014	22,00	33,00	30	\$6.046.650,47
1/09/2014	30/09/2014	22,00	33,00	30	\$6.046.650,47
1/10/2014	31/10/2014	26,99	40,49	30	\$7.418.140,74
1/11/2014	30/11/2014	26,99	40,49	30	\$7.418.140,74
1/12/2014	31/12/2014	26,99	40,49	30	\$7.418.140,74
1/01/2015	31/01/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/02/2015	28/02/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/03/2015	31/03/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/04/2015	30/04/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/05/2015	31/05/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/06/2015	30/06/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/07/2015	31/07/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/07/2015	30/09/2015	28,89	43,34	30	\$7.940.351,46
1/10/2015	31/12/2015	29,00	43,50	30	\$7.970.584,71
1/01/2016	31/03/2016	29,52	44,28	30	\$8.113.505,54
1/04/2016	30/06/2016	30,81	46,22	30	\$8.468.059,14
1/07/2016	30/09/2016	32,01	48,02	30	\$8.797.876,44
1/10/2016	31/12/2016	32,99	49,49	30	\$9.067.227,23
1/01/2017	31/03/2017	31,51	47,27	30	\$8.660.452,56
1/04/2017	30/06/2017	31,50	47,25	30	\$8.657.704,09
1/07/2017	30/09/2017	30,97	46,46	30	\$8.512.034,78
1/09/2017	30/09/2017	30,22	45,33	30	\$8.305.898,97
1/10/2017	31/10/2017	29,73	44,60	30	\$8.171.223,57
1/11/2017	30/11/2017	29,44	44,16	30	\$8.091.517,72
1/12/2017	31/12/2017	29,16	43,74	30	\$8.014.560,35
1/01/2018	31/01/2018	29,04	43,56	30	\$7.981.578,62
1/02/2018	28/02/2018	29,52	44,28	30	\$8.113.505,54
1/03/2018	31/03/2018	29,02	43,53	30	\$7.976.081,67
1/04/2018	30/04/2018	28,72	43,08	30	\$7.893.627,34
1/05/2018	31/05/2018	28,66	42,99	30	\$7.877.136,48
1/06/2018	30/06/2018	28,42	42,63	30	\$7.811.173,02
1/07/2018	31/07/2018	28,05	42,08	30	\$7.709.479,35
1/08/2018	31/08/2018	27,91	41,87	30	\$7.671.000,67

MANUEL BENJAMÍN CLAVIJO MEDINA
Abogado
Carrera 13 35-15, Edif. "LAS VILLAS", Ofic. 502
Teléfono: 6425095 – Celular: 3102545005
e-mail: manclav@yahoo.com
BUCARAMANGA – COLOMBIA

1/09/2018	30/09/2018	27,72	41,58	30	\$7.618.779,60
1/10/2018	31/10/2018	27,45	41,18	30	\$7.544.570,70
1/11/2018	30/11/2018	27,24	40,86	30	\$7.486.852,68
1/12/2018	31/12/2018	27,1	40,65	30	\$7.448.373,99
1/01/2019	31/01/2019	26,74	40,11	30	\$7.349.428,80
1/02/2019	28/02/2019	27,55	41,33	30	\$7.572.055,48
1/03/2019	31/03/2019	27,06	40,59	30	\$7.437.380,08
1/04/2019	30/04/2019	26,98	40,47	30	\$7.415.392,26
1/05/2019	31/05/2019	27,01	40,52	30	\$7.423.637,69
1/06/2019	30/06/2019	26,95	40,43	30	\$7.407.146,83
1/07/2019	31/07/2019	26,92	40,38	30	\$7.398.901,40
1/08/2019	31/08/2019	26,98	40,47	30	\$7.415.392,26
1/09/2019	30/09/2019	26,98	40,47	30	\$7.415.392,26
1/10/2019	31/10/2019	26,65	39,98	30	\$7.324.692,50
1/11/2019	30/11/2019	26,55	39,83	30	\$7.297.207,73
1/12/2019	31/12/2019	26,37	39,56	30	\$7.247.735,13
1/01/2020	31/01/2020	26,16	39,24	30	\$7.190.017,11
1/02/2020	29/02/2020	26,59	39,89	30	\$7.308.201,64
1/03/2020	31/03/2020	26,43	39,65	30	\$7.264.226,00
1/04/2020	30/04/2020	26,04	39,06	30	\$7.157.035,38
1/05/2020	31/05/2020	25,29	37,94	30	\$6.950.899,57
1/06/2020	30/06/2020	25,18	37,77	30	\$6.920.666,31
1/07/2020	31/07/2020	25,18	37,77	30	\$6.920.666,31
1/08/2020	31/08/2020	25,44	38,16	30	\$6.992.126,73
1/09/2020	30/09/2020	25,53	38,30	30	\$7.016.863,03
1/10/2020	31/10/2020	25,14	37,71	30	\$6.909.672,40
1/11/2020	30/11/2020	24,76	37,14	30	\$6.805.230,26
1/12/2020	31/12/2020	24,19	36,29	30	\$6.648.567,04
1/01/2021	31/01/2021	23,98	35,97	30	\$6.590.849,02
1/02/2021	28/02/2021	24,31	36,47	30	\$6.681.548,77
1/03/2021	31/03/2021	24,12	36,18	30	\$6.629.327,70
1/04/2021	30/04/2021	23,97	35,96	30	\$6.588.100,54
1/05/2021	31/05/2021	23,83	35,75	30	\$6.549.621,85
1/06/2021	30/06/2021	23,82	35,73	30	\$6.546.873,38
1/07/2021	31/07/2021	23,77	35,66	30	\$6.533.130,99
1/08/2021	31/08/2021	23,86	35,79	30	\$6.557.867,29
1/09/2021	30/09/2021	23,79	35,69	30	\$6.538.627,94
1/10/2021	31/10/2021	3,42	5,13	30	\$939.979,30
1/11/2021	30/11/2021	3,45	5,18	30	\$948.224,73
1/12/2021	31/12/2021	3,49	5,24	30	\$959.218,64
1/01/2022	31/01/2022	24,49	36,74	30	\$6.731.021,37
1/02/2022	28/02/2022	25,45	38,18	30	\$6.994.875,21
SUMA					\$767.480.181,20

Capital adeudado desde marzo 8 de 2011

\$81.105.085,00

Fecha	%	%	Días	V. Interés
8/03/2011	31/03/2011	15,61	23,42 23	\$1.213.298,28
1/04/2011	30/04/2011	17,69	26,54 30	\$1.793.436,19
1/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54 30	\$1.793.436,19
1/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54 30	\$1.793.436,19
1/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95 30	\$1.888.734,67

MANUEL BENJAMÍN CLAVIJO MEDINA
Abogado
Carrera 13 35-15, Edif. "LAS VILLAS", Ofic. 502
Teléfono: 6425095 – Celular: 3102545005
e-mail: manclav@yahoo.com
BUCARAMANGA – COLOMBIA

1/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	30	\$1.888.734,67
1/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	30	\$1.888.734,67
1/10/2011	31/10/2011	19,36	29,04	30	\$1.962.743,06
1/11/2011	30/11/2011	19,36	29,04	30	\$1.962.743,06
1/12/2011	31/12/2011	19,36	29,04	30	\$1.962.743,06
1/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	30	\$2.019.516,62
1/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	30	\$2.019.516,62
1/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	30	\$2.019.516,62
1/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	30	\$2.080.345,43
1/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	30	\$2.080.345,43
1/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	30	\$2.080.345,43
1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	30	\$2.114.815,09
1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	30	\$2.114.815,09
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	30	\$2.114.815,09
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	30	\$2.117.856,53
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	30	\$2.117.856,53
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	30	\$2.117.856,53
1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	30	\$2.103.663,14
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	30	\$2.103.663,14
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	30	\$2.103.663,14
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	30	\$2.111.773,65
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	30	\$2.111.773,65
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	30	\$2.111.773,65
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	30	\$2.062.096,79
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	30	\$2.062.096,79
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	30	\$2.062.096,79
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	30	\$2.012.419,92
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	30	\$2.012.419,92
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	30	\$2.012.419,92
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	30	\$1.992.143,65
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	30	\$1.992.143,65
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	30	\$1.992.143,65
1/04/2014	30/04/2014	22,00	33,00	30	\$2.230.389,84
1/05/2014	31/05/2014	22,00	33,00	30	\$2.230.389,84
1/06/2014	30/06/2014	22,00	33,00	30	\$2.230.389,84
1/07/2014	31/07/2014	22,00	33,00	30	\$2.230.389,84
1/08/2014	31/08/2014	22,00	33,00	30	\$2.230.389,84
1/09/2014	30/09/2014	22,00	33,00	30	\$2.230.389,84
1/10/2014	31/10/2014	26,99	40,49	30	\$2.736.282,81
1/11/2014	30/11/2014	26,99	40,49	30	\$2.736.282,81
1/12/2014	31/12/2014	26,99	40,49	30	\$2.736.282,81
1/01/2015	31/01/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/02/2015	28/02/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/03/2015	31/03/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/04/2015	30/04/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/05/2015	31/05/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/06/2015	30/06/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/07/2015	31/07/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/07/2015	30/09/2015	28,89	43,34	30	\$2.928.907,38
1/10/2015	31/12/2015	29,00	43,50	30	\$2.940.059,33
1/01/2016	31/03/2016	29,52	44,28	30	\$2.992.777,64
1/04/2016	30/06/2016	30,81	46,22	30	\$3.123.559,59
1/07/2016	30/09/2016	32,01	48,02	30	\$3.245.217,21
1/10/2016	31/12/2016	32,99	49,49	30	\$3.344.570,94
1/01/2017	31/03/2017	31,51	47,27	30	\$3.194.526,54
1/04/2017	30/06/2017	31,50	47,25	30	\$3.193.512,72
1/07/2017	30/09/2017	30,97	46,46	30	\$3.139.780,60

MANUEL BENJAMÍN CLAVIJO MEDINA
Abogado
Carrera 13 35-15, Edif. "LAS VILLAS", Ofic. 502
Teléfono: 6425095 – Celular: 3102545005
e-mail: manclav@yahoo.com
BUCARAMANGA – COLOMBIA

1/09/2017	30/09/2017	30,22	45,33	30	\$3.063.744,59
1/10/2017	31/10/2017	29,73	44,60	30	\$3.014.067,72
1/11/2017	30/11/2017	29,44	44,16	30	\$2.984.667,13
1/12/2017	31/12/2017	29,16	43,74	30	\$2.956.280,35
1/01/2018	31/01/2018	29,04	43,56	30	\$2.944.114,59
1/02/2018	28/02/2018	29,52	44,28	30	\$2.992.777,64
1/03/2018	31/03/2018	29,02	43,53	30	\$2.942.086,96
1/04/2018	30/04/2018	28,72	43,08	30	\$2.911.672,55
1/05/2018	31/05/2018	28,66	42,99	30	\$2.905.589,67
1/06/2018	30/06/2018	28,42	42,63	30	\$2.881.258,14
1/07/2018	31/07/2018	28,05	42,08	30	\$2.843.747,04
1/08/2018	31/08/2018	27,91	41,87	30	\$2.829.553,65
1/09/2018	30/09/2018	27,72	41,58	30	\$2.810.291,20
1/10/2018	31/10/2018	27,45	41,18	30	\$2.782.918,23
1/11/2018	30/11/2018	27,24	40,86	30	\$2.761.628,14
1/12/2018	31/12/2018	27,10	40,65	30	\$2.747.434,75
1/01/2019	31/01/2019	26,74	40,11	30	\$2.710.937,47
1/02/2019	28/02/2019	27,55	41,33	30	\$2.793.056,36
1/03/2019	31/03/2019	27,06	40,59	30	\$2.743.379,50
1/04/2019	30/04/2019	26,98	40,47	30	\$2.735.268,99
1/05/2019	31/05/2019	27,01	40,52	30	\$2.738.310,43
1/06/2019	30/06/2019	26,95	40,43	30	\$2.732.227,55
1/07/2019	31/07/2019	26,92	40,38	30	\$2.729.186,11
1/08/2019	31/08/2019	26,98	40,47	30	\$2.735.268,99
1/09/2019	30/09/2019	26,98	40,47	30	\$2.735.268,99
1/10/2019	31/10/2019	26,65	39,98	30	\$2.701.813,14
1/11/2019	30/11/2019	26,55	39,83	30	\$2.691.675,01
1/12/2019	31/12/2019	26,37	39,56	30	\$2.673.426,36
1/01/2020	31/01/2020	26,16	39,24	30	\$2.652.136,28
1/02/2020	29/02/2020	26,59	39,89	30	\$2.695.730,26
1/03/2020	31/03/2020	26,43	39,65	30	\$2.679.509,25
1/04/2020	30/04/2020	26,04	39,06	30	\$2.639.970,52
1/05/2020	31/05/2020	25,29	37,94	30	\$2.563.934,50
1/06/2020	30/06/2020	25,18	37,77	30	\$2.552.782,55
1/07/2020	31/07/2020	25,18	37,77	30	\$2.552.782,55
1/08/2020	31/08/2020	25,44	38,16	30	\$2.579.141,70
1/09/2020	30/09/2020	25,53	38,30	30	\$2.588.266,03
1/10/2020	31/10/2020	25,14	37,71	30	\$2.548.727,30
1/11/2020	30/11/2020	24,76	37,14	30	\$2.510.202,38
1/12/2020	31/12/2020	24,19	36,29	30	\$2.452.415,01
1/01/2021	31/01/2021	23,98	35,97	30	\$2.431.124,92
1/02/2021	28/02/2021	24,31	36,47	30	\$2.464.580,77
1/03/2021	31/03/2021	24,12	36,18	30	\$2.445.318,31
1/04/2021	30/04/2021	23,97	35,96	30	\$2.430.111,11
1/05/2021	31/05/2021	23,83	35,75	30	\$2.415.917,72
1/06/2021	30/06/2021	23,82	35,73	30	\$2.414.903,91
1/07/2021	31/07/2021	23,77	35,66	30	\$2.409.834,84
1/08/2021	31/08/2021	23,86	35,79	30	\$2.418.959,16
1/09/2021	30/09/2021	23,79	35,69	30	\$2.411.862,47
1/10/2021	31/10/2021	23,62	35,43	30	\$2.394.627,63
1/11/2021	30/11/2021	23,91	35,87	30	\$2.424.028,23
1/12/2021	31/12/2021	24,19	36,29	30	\$2.452.415,01
1/01/2022	31/01/2022	24,49	36,74	30	\$2.482.829,41
1/02/2022	28/02/2022	25,45	38,18	30	\$2.580.155,52
SUMA					\$288.472.302,14

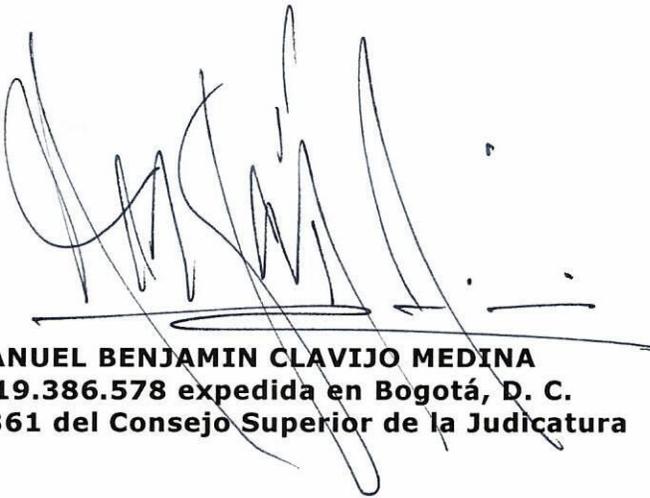
MANUEL BENJAMÍN CLAVIJO MEDINA
Abogado
Carrera 13 35-15, Edif. "LAS VILLAS", Ofic. 502
Teléfono: 6425095 – Celular: 3102545005
e-mail: manclav@yahoo.com
BUCARAMANGA – COLOMBIA

=====

Igualmente, **reitero nuevamente la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante** y que se encuentran a disposición del Juzgado que inicio el conocimiento y como consecuencia de las medidas cautelares previas solicitadas con el libelo introductorio; así como las razones detalladas y concretas, por las cuales no se ha realizado aún esta entrega, a pesar de las múltiples y reiteradas solicitudes hechas; generando un perjuicio irremediable en el patrimonio de mi representado. **En caso de no tener conocimiento del paradero de dichos títulos, solicito que, con carácter urgente, se formule la denuncia penal por su pérdida, para iniciar inmediatamente el trámite de reconstrucción**, informándome, y evitar las funestas consecuencias no solo patrimoniales, ya referidas, sino aquellas que el Consejo Superior de la Judicatura, estableció expresamente, "para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales", mediante la adopción de la reglamentación contenida en el ACUERDO PCSJA21-11731, de veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en los numerales 3 del artículo 257 de la Constitución Política y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Pongo de presente, que el ejecutado HEYMOCOL, por, al parecer haber sido liquidado, no aparece dirección electrónica donde trasladarle este memorial.

Del señor Juez,



MANUEL BENJAMIN CLAVIJO MEDINA
C.C. 19.386.578 expedida en Bogotá, D. C.
T.P. 70.361 del Consejo Superior de la Judicatura

357

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 037 2015 00875 00

De cara a la solicitud que antecede relativa al embargo de la posesión de dos vehículos automotores identificados con placas Nos. **FYN-763** y **JVN-628**, se le pone de presente al libelista que lo anterior no es procedente con base en lo establecido en el numeral 3ro del artículo 593 del Código General del Proceso, mismo que transcribe " *[para efectuar el embargo se procederá así], [e]l de bienes muebles **no sujetos a registro** y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos*" y es que téngase en cuenta que aquellos bienes están sujetos a registro ante el organismo de tránsito respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **18** fijado hoy **3 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

Señor

JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No.
2015/875.

DE: JORGE ELKIN BAQUERO GONZÁLEZ.

CONTRA: ÁNGELA MARÍA RIVERA PATIÑO, (antes ÁNGELA
MARIA RUEDA PATIÑO), PLINIO LIBARDO CORREA
GONZÁLEZ y JAIRO MÁRQUEZ CASTRO.

RAFAEL DIAZ MARTINEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez con el acostumbrado respeto, me permito manifestarle que interpongo el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION (Art. 321 Numeral 8 del C.G.P.), contra su auto de fecha 2 de Marzo de 2022, mediante el cual NEGÓ la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO, de la posesión de los vehículos de placas FYN-763 y JVN-628, la cual ostenta la demandada ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO, al tenor de lo ordenado por el Art. 593 Numeral 3 del C.G.P., con el objeto de que sea REVOCADO y en su lugar se ordene la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta, los siguientes argumentos que pongo a su consideración y estudio, a saber:

1. En el auto cuestionado se niega la medida solicitada, con el argumento que aquellos bienes están sujetos a registro ante el organismo de transito respectivo, donde esta matriculado el automotor y por lo tanto, decisión que respeto pero no comparto.
2. Nótese que lo solicitado en la medida cautelar, no es el embargo y secuestro de la PROPIEDAD de los vehículos de placas FYN-763 y JVN-628, lo cual conlleva a la inscripción de la medida de

embargo ante la Oficina de Transito SIETT, para luego decretar el secuestro de dicho automotor, como lo ordena el Numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2012, que confunde el despacho en el auto cuestionado, para negar la medida cautelar deprecada, ya que el artículo en comento que se cita, establece claramente que se debe inscribir la medida de embargo, de los bienes sujetos a registro ante la autoridad competente, con el fin de perfeccionar **EL EMBARGO DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO**, que conlleva a sacar el bien del comercio. Y una vez realizado, procederá el secuestro del automotor, de acuerdo a lo establecido por el Art. 595 Numeral 6 y concordantes del C.G.P.

Medida cautelar que no solicite en el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario y que equivocadamente el despacho lo establece en el auto cuestionado, al dar aplicación a un artículo que nada tiene que ver, con el secuestro de la posesión de dicho automotor.

3. La medida cautelar solicitada, se encuentra establecida y reglada por el Artículo 593 Numeral 3 del C.G.P., que establece lo siguiente: "Para efectuar embargos se procederá así: 1...,2...,3 **El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumara mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.....**"

4. Por lo tanto, para que se perfeccione el embargo de la POSESIÓN de los vehículos de placas FYN-763 y JVN-628, que ejerce la demandada ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.064.081, debe realizarse sobre dichos vehículos el SECUESTRO de estos, según lo normado en la obra en cita, como consecuencia de lo anterior, es necesario la APREHENSIÓN de estos, con el fin de llevar a cabo la medida cautelar solicitada a ese despacho, librando el oficio respectivo a la POLICIA NACIONAL, SECCION AUTOMOTORES SIJIN BOGOTA, para que proceda a dar cumplimiento a la medida impuesta en contra de los automotores, y así perfeccionar el embargo decretado, como lo ordena el Numeral 3 del Artículo 593 del C.G.P.

Es por todo lo anterior, que solicito al Señor Juez, REVOCAR el auto impugnado, ordenando el embargo y secuestro de la posesión de los vehículos de placas FYN-763 y JVN-628 y ordenar la aprehensión de los vehículos, con el objeto de CONSUMAR, mediante el secuestro de estos, el embargo de la posesión al tenor de lo ordenado por el Art. 593 Numeral 3 del C.G.P.; en caso de que el Señor Juez, no acceda a mi solicitud principal, le solicito me conceda el RECURSO DE APELACIÓN, para lo cual debe tenerse como sustentatorios del recurso, los mismos esbozados en el recurso inicial y con la misma finalidad perseguida en este.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL DIAZ MARTINEZ
C.C. No. 19.358.602 de Bogotá
T.P. No. 29.410 del C.S.J.



37

Recurso Reposición en S. Apelación No. 2015-00875

rafael diaz martinez <rafaeldiazmartinezabogado@hotmail.com>

Mar 08/03/2022 11:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

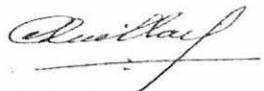
OFICINA DE APOYO AL TRABAJO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION CIVIL BOGOTÁ	
Radicalizado	1487 22
Fecha Demandado	3 Mar 2022
Plazo para contestar	3
Quiénes lo diligencian	Rmt

Señor
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE YOLANDA MEJIA JARAMILLO
Contra CONSTRUCTORA GARCIA PULIDO LTDA.
JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
No.1.999-16819

En mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con el debido respeto me permito anexar la liquidación del crédito actualizada, según auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

Atentamente,



CARLOS A. CUELLAR S.
C.C.No.2.904.733 de Bogotá
T.P.No.7.429 del C.S de la J.

SEÑOR
 JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE YOLANDA MEJIA JARAMILLO
 Contra CONSTRUCTORA GARCIA PULIDO LTDA.
 JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 No.1.999-16819

Obrando en mi condición conocida en autos dentro del proceso de la referencia al Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que presento la actualización de la liquidación del crédito, a saber:

1º.- LIQUIDACION ANTERIOR FOLIO 70.....\$55.517.374.00

MESES EN MORA	TASA INTERES	VALOR INTERES MENSUAL	VALOR INTERES ACUMULADO
		17.325.000	
JUNIO 2004	2,45	424.463	424.463
JULIO	2,43	420.998	845.460
AGOSTO	2,41	417.533	1.262.993
SEPTIEMBRE	2,43	420.998	1.683.990
OCTUBRE	2,38	412.335	2.096.325
NOVIEMBRE	2,44	422.730	2.519.055
DICIEMBRE	2,43	420.998	2.940.053
ENERO 2005	2,43	420.998	3.361.050
FEBRERO	2,48	429.660	3.790.710
MARZO	2,39	414.068	4.204.778
ABRIL	2,39	414.068	4.618.845
MAYO	2,39	414.068	5.032.913
JUNIO	2,39	414.068	5.446.980
JULIO	1,95	337.838	5.784.818
AGOSTO	1,88	325.710	6.110.528
SEPTIEMBRE	2,39	414.068	6.524.595
OCTUBRE	2,39	414.068	6.938.663
NOVIEMBRE	2,39	414.068	7.352.730
DICIEMBRE	2,39	414.068	7.766.798
ENERO 2006	2,39	414.068	8.180.865
FEBRERO	2,16	374.220	8.555.085
MARZO	2,17	375.953	8.931.038
ABRIL	2,16	374.220	9.305.258
MAYO	209%	362.093	9.667.350
JUNIO	209%	362.093	10.029.443
JULIO	195%	337.838	10.367.280
AGOSTO	188%	325.710	10.692.990
SEPTIEMBRE	194%	336.105	11.029.095
OCTUBRE	196%	339.570	11.368.665
NOVIEMBRE	188%	325.710	11.694.375
DICIEMBRE	188%	325.710	12.020.085
ENERO 2007	161%	278.933	12.299.018
FEBRERO	161%	278.933	12.577.950
MARZO	161%	278.933	12.856.883
ABRIL	188%	325.710	13.182.593

MAYO	188%	325.710	13.508.303
JUNIO	188%	325.710	13.834.013
JULIO	211%	365.558	14.199.570
AGOSTO	211%	365.558	14.565.128
SEPTIEMBRE	211%	365.558	14.930.685
OCTUBRE	233%	403.673	15.334.358
NOVIEMBRE	233%	403.673	15.738.030
DICIEMBRE	233%	403.673	16.141.703
ENERO 2008	272,0%	471.240	16.612.943
FEBRERO	272,0%	471.240	17.084.183
MARZO	272,0%	471.240	17.555.423
ABRIL	274,0%	474.705	18.030.128
MAYO	274,0%	474.705	18.504.833
JUNIO	2,74	474.705	18.979.538
JULIO	2,68	464.310	19.443.848
AGOSTO	2,68	464.310	19.908.158
SEPTIEMBRE	2,68	464.310	20.372.468
OCTUBRE	2,62	453.915	20.826.383
NOVIEMBRE	2,62	453.915	21.280.298
DICIEMBRE	2,62	453.915	21.734.213
ENERO 2009	2,55	441.788	22.176.000
FEBRERO	2,55	441.788	22.617.788
MARZO	2,55	441.788	23.059.575
ABRIL	2,53	438.323	23.497.898
MAYO	2,53	438.323	23.936.220
JUNIO	2,53	438.323	24.374.543
JULIO	2,33	403.673	24.778.215
AGOSTO	2,33	403.673	25.181.888
SEPTIEMBRE	2,33	403.673	25.585.560
OCTUBRE	2,16	374.220	25.959.780
NOVIEMBRE	2,16	374.220	26.334.000
DICIEMBRE	2,16	374.220	26.708.220
ENERO 2010	2,01	348.233	27.056.453
FEBRERO	2,01	348.233	27.404.685
MARZO	2,01	348.233	27.752.918
ABRIL	1,91	330.908	28.083.825
MAYO	1,91	330.908	28.414.733
JUNIO	1,91	330.908	28.745.640
JULIO	1,86	322.245	29.067.885
AGOSTO	1,86	322.245	29.390.130
SEPTIEMBRE	1,86	322.245	29.712.375
OCTUBRE	1,71	296.258	30.008.633
NOVIEMBRE	1,71	296.258	30.304.890
DICIEMBRE	1,71	296.258	30.601.148
ENERO 2011	1,95	337.838	30.938.985
FEBRERO	1,95	337.838	31.276.823
MARZO	1,95	337.838	31.614.660
ABRIL	2,21	382.883	31.997.543
MAYO	2,21	382.883	32.380.425
JUNIO	2,21	382.883	32.763.308
AGOSTO	2,31	400.208	33.163.515
SEPTIEMBRE	2,31	400.208	33.563.723
OCTUBRE	2,42	419.265	33.982.988
NOVIEMBRE	2,42	419.265	34.402.253
DICIEMBRE	2,49	431.393	34.833.645
ENERO 2012	249%	431.393	35.265.038
FEBRERO	249%	431.393	35.696.430
MARZO	249%	431.393	36.127.823
ABRIL	256%	443.520	36.571.343
MAYO	256%	443.520	37.014.863

JUNIO	256%	443.520	37.458.383
JULIO	260%	450.450	37.908.833
AGOSTO	260%	450.450	38.359.283
SEPTIEMBRE	260%	450.450	38.809.733
OCTUBRE	2,61%	452.183	39.261.915
NOVIEMBRE	2,61%	452.183	39.714.098
DICIEMBRE	2,61%	452.183	40.166.280
ENERO 2013	2,59%	448.718	40.614.998
FEBRERO	2,59%	448.718	41.063.715
MARZO	2,59%	448.718	41.512.433
ABRIL	2,56%	443.520	41.955.953
MAYO	2,56%	443.520	42.399.473
JUNIO	2,56%	443.520	42.842.993
JULIO	2,60	450.450	43.293.443
AGOSTO	2,60	450.450	43.743.893
SEPTIEMBRE	2,60	450.450	44.194.343
OCTUBRE	2,48	429.660	44.624.003
NOVIEMBRE	2,48	429.660	45.053.663
DICIEMBRE	2,48	429.660	45.483.323
ENERO 2014	2,48	429.660	45.912.983
FEBRERO	2,48	429.660	46.342.643
MARZO	2,48	429.660	46.772.303
ABRIL	2,42	419.265	47.191.568
MAYO	2,42	419.265	47.610.833
JUNIO	2,42	419.265	48.030.098
JULIO	2,41	417.533	48.447.630
AGOSTO	2,41	417.533	48.865.163
SEPTIEMBRE	2,41	417.533	49.282.695
OCTUBRE	2,39	414.068	49.696.763
NOVIEMBRE	2,39	414.068	50.110.830
DICIEMBRE	2,39	414.068	50.524.898
ENERO 2015	2,40	415.800	50.940.698
FEBRERO	2,40	415.800	51.356.498
MARZO	2,40	415.800	51.772.298
ABRIL	2,42	419.265	52.191.563
MAYO	2,42	419.265	52.610.828
JUNIO	2,42	419.265	53.030.093
JULIO	2,40	415.800	53.445.893
AGOSTO	2,40	415.800	53.861.693
SEPTIEMBRE	2,40	415.800	54.277.493
OCTUBRE	2,41	417.533	54.695.025
NOVIEMBRE	2,41	417.533	55.112.558
DICIEMBRE	2,41	417.533	55.530.090
ENERO 2016	2,46	426.195	55.956.285
FEBRERO	2,46	426.195	56.382.480
MARZO	2,46	426.195	56.808.675
ABRIL	2,42	419.265	57.227.940
MAYO	2,42	419.265	57.647.205
JUNIO	2,42	419.265	58.066.470
JULIO	2,40	415.800	58.482.270
AGOSTO	2,40	415.800	58.898.070
SEPTIEMBRE	2,40	415.800	59.313.870
OCTUBRE	2,41	417.533	59.731.403
NOVIEMBRE	2,41	417.533	60.148.935
DICIEMBRE	2,41	417.533	60.566.468
ENERO 2017	2,80	485.100	61.051.568
FEBRERO	2,80	485.100	61.536.668
MARZO	2,80	485.100	62.021.768
ABRIL	2,79	483.368	62.505.135
MAYO	2,79	483.368	62.988.503

JUNIO	2,79	483.368	63.471.870
JULIO	2,74	474.705	63.946.575
AGOSTO	2,74	474.705	64.421.280
SEPTIEMBRE	2,74	474.705	64.895.985
OCTUBRE	2,64	457.380	65.353.365
NOVIEMBRE	2,62	453.915	65.807.280
DICIEMBRE	2,59	448.718	66.255.998
ENERO 2018	2,58	446.985	66.702.983
FEBRERO	2,56	443.520	67.146.503
MARZO	2,55	441.788	67.588.290
ABRIL	2,53	438.323	68.026.613
MAYO	2,53	438.323	68.464.935
JUNIO	2,18	377.685	68.842.620
JULIO	2,18	377.685	69.220.305
AGOSTO	2,18	377.685	69.597.990
SEPTIEMBRE	2,19%	379.418	69.977.408
OCTUBRE	2,17%	375.953	70.353.360
NOVIEMBRE	2,16%	374.220	70.727.580
DICIEMBRE	2,15%	372.488	71.100.068
ENERO 2019	2,39%	414.068	71.514.135
FEBRERO	2,46%	426.195	71.940.330
MARZO	2,42%	419.265	72.359.595
ABRIL	2,41%	417.533	72.777.128
MAYO	2,42%	419.265	73.196.393
JUNIO	2,42%	419.265	73.615.658
JULIO	2,40%	415.800	74.031.458
AGOSTO	2,41%	417.533	74.448.990
SEPTIEMBRE	2,41%	417.533	74.866.523
OCTUBRE	2,38%	412.335	75.278.858
NOVIEMBRE	2,37%	410.603	75.689.460
DICIEMBRE	2,37%	410.603	76.100.063
ENERO 2020	2,34%	405.405	76.505.468
FEBRERO	2,38%	412.335	76.917.803
MARZO	2,36%	408.870	77.326.673
ABRIL	2,33%	403.673	77.730.345
MAYO	2,27%	393.278	78.123.623
JUNIO	2,26%	391.545	78.515.168
JULIO	2,26%	391.545	78.906.713
AGOSTO	2,28%	395.010	79.301.723
SEPTIEMBRE	2,29%	396.743	79.698.465
OCTUBRE	2,26%	391.545	80.090.010
NOVIEMBRE	2,23%	386.348	80.476.358
DICIEMBRE	2,18%	377.685	80.854.043
ENERO 2021	2,16%	374.220	81.228.263
FEBRERO	2,19%	379.418	81.607.680
MARZO	2,17%	375.953	81.983.633
ABRIL	2,16%	374.220	82.357.853
MAYO	2,15%	372.488	82.730.340
JUNIO	2,14%	370.755	83.101.095
JULIO	2,15%	372.488	83.473.583
AGOSTO	2,16%	374.220	83.847.803
SEPTIEMBRE	2,15%	372.488	84.220.290
OCTUBRE	2,13%	369.023	84.589.313
NOVIEMBRE	2,15%	372.488	84.961.800
DICIEMBRE	2,18%	377.685	85.339.485
ENERO 2022	2,19%	379.418	85.718.903
FEBRERO	2,28%	395.010	86.113.913
MARZO	2,30%	398.475	86.512.388

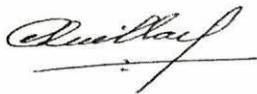
RESUMEN:

1°.- LIQUIDACION ANTERIOR FOLIO 70.....	\$ 55.517.374.00
2°.- INTERESES DE JUN.1/04 a MAR.30/22.....	\$ 86.512.388.00
	=====
TOTAL LIQUIDACION.....	\$142.029.762.00

En los anteriores términos, dejo presentada la liquidación del crédito.

Cordialmente,

Atentamente,



CARLOS A. CUELLAR S.
C.C.No.2.904.733 de Bogotá
T.P.No.7.429 del C.S de la J.

156

RE: MEMORIAL LIQUIDACION PROCESO 1.999-16819 JUZ.1o. CCTO. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/03/2022 10:07

Para: CARLOS CUELLAR <CUELLARYCUELLARO4@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1515-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS A. CUELLAR S - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Allega liquidación del crédito actualizada // CARLOS CUELLAR <CUELLARYCUELLARO4@hotmail.com> Mar 08/03/2022 12:27 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

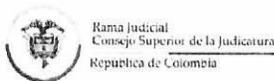


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS CUELLAR <CUELLARYCUELLARO4@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 12:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION PROCESO 1.999-16819 JUZ.1o. CCTO. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA.

Buenos días me permito adjuntar memorial para lo de su tramite

Señor

JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE YOLANDA MEJIA JARAMILLO

Contra CONSTRUCTORA GARCIA PULIDO LTDA.

JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

No.1.999-16819

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
RADICADO	1515-2022
Fecha Recibida	8-03-2022
Número de Folios	3
Clase de Expediente	LSSB
① 022-1999-16819	

Atentamente,

CARLOS A. CUELLAR S.
C.C.No.2.904.733 de Bogotá
T.P.No.7.429 del C.S de la J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 23 03 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. C. P. el cual corre a partir del 24 03 2022
y vence en: 28 03 2022
El operador _____

2/3/22, 16:40

Gmail - TRASLADO - ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO 309-2014-0019 ELIAS LOPEZ AMPIQUE Vs JAIRO V...



David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

TRASLADO - ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO 309-2014-0019 ELIAS LOPEZ AMPIQUE Vs JAIRO VASQUEZ Y OTRA.

1 mensaje

David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

2 de marzo de 2022, 16:40

Para: lcharlesortizabogado@hotmail.com, jairovasquez@hotmail.com, jmojicajimenez@hotmail.com

Cco: carolinalopezm@gmail.com, elias jose Lopez <eliasj.lopez@gmail.com>

Señores

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA (Abogado)

JAIRO VASQUEZ (Demandado)

MARIA LEONOR GALINDO

Ciudad.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto actualización de la liquidación de crédito en cumplimiento de lo dispuesto en parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO

Abogado

2 adjuntos

 **Memo- Actualización liquidación Crédito.pdf**
87K

 **Liquidación actualizada Ejc mixto Elias Vs Jairo Vasquez.pdf**
319K



Señor:

JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE
DEMANDADO: JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDENAS Y
MARIA LEONOR GALINDO
RADICADO No.: 11001310303920140001900
JUZGADO ORIGINAL: 39 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Ref. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE
CREDITO

DAVID GUTIERREZ PARRADO, conocido en autos como el apoderado del demandante ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, en atención al auto de fecha 24 de febrero de 2022, me permito allegar actualización de la liquidación de crédito conforme lo dispone el numeral 4° del Art.446 del C.G.P., a fin de que se apruebe y se tenga en cuenta al momento de adelantarse la respectiva audiencia de remate.

En virtud a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 9 del Decreto 806 de 2020, éste memorial, junto la liquidación actualizada, se remite con copia al correo electrónico del apoderado del demandado lcharlesortizabogado@hotmail.com y prohijado jairovasquez@hotmail.com.

Anexos

- Actualización liquidación de crédito.
- Constancia de envío a los correos electrónicos de la parte demandada.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO
C.C. 80.264.847 de Bogotá.
T.P. 87.285 C.S.J.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Fecha 2-mar.-22
 Proceso: 11001310370120140001900
 Demandante: ELIAS LÓPEZ AMPIQUE
 Demandados: JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDENAS Y MARIA LEONOR GALINDO

Liquidación obligación No 18188438

DESDE	HASTA	DIAS	% INTERES TASA ANUAL	% INTERESES NAXIMA	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	SALDO INTERES PLAZO	INTERES MORA	SALDO INTERÉS MORA	ABONOS	SUB TOTAL
Liquidación Aprobada 13/07/2016 (Fl. 104 Cdnro. 1)												
1-may.-16	30-may.-16	30	20,54%	30,81%	0,0746%	10.000.000	10.000.000	771.221,29		6.411.485,6	-	17.182.706,89
1-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	30,81%	0,0746%	0	10.000.000		223.896,59	6.635.382,2		17.406.603,48
1-jul.-16	30-jul.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	10.000.000		223.896,59	6.859.278,8		17.630.500,08
1-ago.-16	30-ago.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	10.000.000		231.512,19	7.090.791,0		17.862.012,27
1-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	10.000.000		231.512,19	7.322.303,2		18.093.524,46
1-oct.-16	30-oct.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	10.000.000		237.649,21	7.553.815,4		18.325.036,66
1-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	10.000.000		237.649,21	7.791.464,6		18.562.685,86
1-dic.-16	30-dic.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	10.000.000		237.649,21	8.029.113,8		18.800.335,07
1-ene.-17	30-ene.-17	30	22,34%	33,51%	0,0803%	0	10.000.000		237.649,21	8.266.763,0		19.037.984,28
1-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,0803%	0	10.000.000		240.935,19	8.507.698,2		19.278.919,47
1-mar.-17	30-mar.-17	30	22,34%	33,51%	0,0803%	0	10.000.000		224.872,85	8.732.571,0		19.503.792,32
1-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	10.000.000		240.935,19	8.973.506,2		19.744.727,51
1-may.-17	30-may.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	10.000.000		240.841,49	9.214.347,7		19.985.569,00
1-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	10.000.000		240.841,49	9.455.189,2		20.226.410,49
1-jul.-17	30-jul.-17	30	21,98%	32,97%	0,0792%	0	10.000.000		240.841,49	9.696.030,7		20.467.251,98
1-ago.-17	30-ago.-17	30	21,98%	32,97%	0,0792%	0	10.000.000		237.555,13	9.933.585,8		20.704.807,11
1-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,0776%	0	10.000.000		237.555,13	10.171.141,0		20.942.362,24
1-oct.-17	30-oct.-17	30	21,15%	31,73%	0,0766%	0	10.000.000		232.837,82	10.403.978,8		21.175.200,06
1-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,0760%	0	10.000.000		229.709,76	10.633.688,5		21.404.909,82
1-dic.-17	30-dic.-17	30	20,77%	31,16%	0,0754%	0	10.000.000		227.903,43	10.861.592,0		21.632.813,25
1-ene.-18	30-ene.-18	30	20,69%	31,04%	0,0751%	0	10.000.000		226.093,19	11.087.685,2		21.858.906,44
1-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,0761%	0	10.000.000		225.329,81	11.313.015,0		22.084.236,25
1-mar.-18	30-mar.-18	30	20,68%	31,02%	0,0751%	0	10.000.000		213.153,88	11.526.168,8		22.297.390,13
1-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,0744%	0	10.000.000		225.234,34	11.751.403,2		22.522.624,47
1-may.-18	30-may.-18	30	20,44%	30,66%	0,0743%	0	10.000.000		223.322,62	11.974.725,8		22.745.947,09
1-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,0738%	0	10.000.000		222.937,75	12.197.665,5		22.968.886,84
1-jul.-18	30-jul.-18	30	20,03%	30,05%	0,0730%	0	10.000.000		221.406,52	12.419.072,1		23.190.293,35
									219.005,20	12.638.077,3		23.409.298,55

1-ago.-18	30-ago.-18		30	19,94%	29,91%	0,0727%	0	10.000.000	218.139,03	12.856.216,3	23.627.437,59
1-sep.-18	30-sep.-18		30	19,81%	29,72%	0,0723%	0	10.000.000	216.886,32	13.073.102,6	23.844.323,91
1-oct.-18	30-oct.-18		30	19,63%	29,45%	0,0717%	0	10.000.000	215.148,69	13.288.251,3	24.059.472,60
1-nov.-18	30-nov.-18		30	19,49%	29,24%	0,0713%	0	10.000.000	213.794,70	13.502.046,0	24.273.267,30
1-dic.-18	30-dic.-18		30	19,40%	29,10%	0,0710%	0	10.000.000	212.923,12	13.714.969,1	24.486.190,41
1-ene.-19	30-ene.-19		30	19,16%	28,74%	0,0702%	0	10.000.000	210.594,45	13.925.563,6	24.696.784,86
1-feb.-19	28-feb.-19		28	19,70%	29,55%	0,0719%	0	10.000.000	201.436,54	14.127.000,1	24.898.221,40
1-mar.-19	30-mar.-19		30	19,37%	29,06%	0,0709%	0	10.000.000	212.632,39	14.339.632,5	25.110.853,79
1-abr.-19	30-abr.-19		30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	10.000.000	212.147,62	14.551.780,1	25.323.001,41
1-may.-19	30-may.-19		30	19,34%	29,01%	0,0708%	0	10.000.000	212.341,56	14.764.121,7	25.535.342,97
1-jun.-19	30-jun.-19		30	19,30%	28,95%	0,0707%	0	10.000.000	211.953,63	14.976.075,3	25.747.296,59
1-jul.-19	30-jul.-19		30	19,28%	28,92%	0,0706%	0	10.000.000	211.759,59	15.187.834,9	25.959.056,19
1-ago.-19	30-ago.-19		30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	10.000.000	212.147,62	15.399.982,5	26.171.203,80
1-sep.-19	30-sep.-19		30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	10.000.000	212.147,62	15.612.130,1	26.383.351,42
1-oct.-19	30-oct.-19		30	19,10%	28,65%	0,0700%	0	10.000.000	210.011,27	15.822.141,4	26.593.362,69
1-nov.-19	30-nov.-19		30	19,03%	28,55%	0,0698%	0	10.000.000	209.330,37	16.031.471,8	26.802.693,06
1-dic.-19	30-dic.-19		30	18,91%	28,37%	0,0694%	0	10.000.000	208.161,84	16.239.633,6	27.010.854,90
1-ene.-20	30-ene.-20		30	18,77%	28,16%	0,0689%	0	10.000.000	206.796,48	16.446.430,1	27.217.651,38
1-feb.-20	29-feb.-20		29	19,06%	28,59%	0,0699%	0	10.000.000	202.634,85	16.649.064,9	27.420.286,22
1-mar.-20	30-mar.-20		30	18,95%	28,43%	0,0695%	0	10.000.000	208.551,53	16.857.616,5	27.628.837,75
1-abr.-20	30-abr.-20		30	18,69%	28,04%	0,0687%	0	10.000.000	206.015,27	17.063.631,7	27.834.853,02
1-may.-20	30-may.-20		30	18,19%	27,29%	0,0670%	0	10.000.000	201.116,12	17.264.747,8	28.035.969,14
1-jun.-20	30-jun.-20		30	18,12%	27,18%	0,0668%	0	10.000.000	200.427,94	17.465.175,8	28.236.397,08
1-jul.-20	30-jul.-20		30	18,12%	27,18%	0,0668%	0	10.000.000	200.427,94	17.665.603,7	28.436.825,02
1-ago.-20	30-ago.-20		30	18,29%	27,44%	0,0674%	0	10.000.000	202.098,25	17.867.702,0	28.638.923,26
1-sep.-20	30-sep.-20		30	18,35%	27,53%	0,0676%	0	10.000.000	202.686,97	18.070.388,9	28.841.610,23
1-oct.-20	30-oct.-20		30	18,09%	27,14%	0,0667%	0	10.000.000	200.132,83	18.270.521,8	29.041.743,07
1-nov.-20	30-nov.-20		30	17,84%	26,76%	0,0659%	0	10.000.000	197.669,55	18.468.191,3	29.239.412,62
1-dic.-20	30-dic.-20		30	17,46%	26,19%	0,0646%	0	10.000.000	193.911,41	18.662.102,7	29.433.324,03
1-ene.-21	30-ene.-21		30	17,32%	25,98%	0,0642%	0	10.000.000	192.522,56	18.854.625,3	29.625.846,59
1-feb.-21	28-feb.-21		28	17,54%	26,31%	0,0649%	0	10.000.000	181.723,74	19.036.349,0	29.807.570,33
1-mar.-21	30-mar.-21		30	17,41%	26,12%	0,0645%	0	10.000.000	193.415,66	19.229.764,7	30.000.985,99
1-abr.-21	30-abr.-21		30	17,31%	25,97%	0,0641%	0	10.000.000	192.423,27	19.422.188,0	30.193.409,26
1-may.-21	30-may.-21		30	17,22%	25,83%	0,0638%	0	10.000.000	191.529,12	19.613.717,1	30.384.938,37
1-jun.-21	30-jun.-21		30	17,21%	25,82%	0,0638%	0	10.000.000	191.429,71	19.805.146,8	30.576.368,08
1-jul.-21	30-jul.-21		30	17,18%	25,77%	0,0637%	0	10.000.000	191.131,41	19.996.278,2	30.767.499,49
1-ago.-21	30-ago.-21		30	17,24%	25,86%	0,0639%	0	10.000.000	191.727,90	20.188.006,1	30.959.227,39
1-sep.-21	30-sep.-21		30	17,19%	25,79%	0,0637%	0	10.000.000	191.230,85	20.379.236,9	31.150.458,24

1-oct.-21	30-oct.-21	30	17,08%	25,62%	0,0634%	0	10.000.000	190.136,30	20.569.373,3	31.340.594,54
1-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,0640%	0	10.000.000	192.025,99	20.761.399,2	31.532.620,53
1-dic.-21	30-dic.-21	30	17,46%	26,19%	0,0646%	0	10.000.000	193.911,41	20.955.310,6	31.726.531,94
1-ene.-22	30-ene.-22	30	17,66%	26,49%	0,0653%	0	10.000.000	195.891,48	21.151.202,1	31.922.423,42
1-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,0674%	0	10.000.000	188.716,64	21.339.918,8	32.111.140,06
Total interese moratorios desde el 01/05/2016 al 28/02/2022										14.928.433,17

Resumen Liquidación obligación No 18188438

Capital Liquidación aprobada 13/07/2016 10.000.000
 Interés de Plazo liquidación aprobada 13/07/2016 771.221,29
 Interés Moratorio liquidación aprobada 13/07/2016 6.411.485,60
Sub-Total liquidación Aprobada 17.182.706,89
 Intereses moratorios desde el 1/05/2016 al 28/02/2022 14.928.433,17
Liquidación actualizada al 28/02/22 32.111.140,06

Liquidación Obligación N°18188439

DESDE	HASTA	DIAS	% INTERES TASA ANUAL	% INTERESES MAXIMA	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	SALDO INTERÉS PLAZO	INTERES MORA	SALDO INTERÉS MORA	ABONOS	SUB TOTAL
Liquidación Aprobada 13/07/2016 (Fl. 104 Códno. 1)						60.000.000		4.627.327,76		38.468.913,59	-	103.096.241,35
1-may.-16	30-may.-16	30	20,54%	30,81%	0,0746%	0	60.000.000		1.343.380	39.812.293,2		104.439.620,91
1-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	30,81%	0,0746%	0	60.000.000		1.343.380	41.155.672,7		105.783.000,47
1-jul.-16	30-jul.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	60.000.000		1.389.073	42.544.745,9		107.172.073,63
1-ago.-16	30-ago.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	60.000.000		1.389.073	43.933.819,0		108.561.146,79
1-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	60.000.000		1.389.073	45.322.892,2		109.950.219,95
1-oct.-16	30-oct.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	60.000.000		1.425.895	46.748.787,4		111.376.115,19
1-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	60.000.000		1.425.895	48.174.682,7		112.802.010,44
1-dic.-16	30-dic.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	60.000.000		1.425.895	49.600.577,9		114.227.905,68
1-ene.-17	30-ene.-17	30	22,34%	33,51%	0,0803%	0	60.000.000		1.445.611	51.046.189,1		115.673.516,84
1-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,0803%	0	60.000.000		1.349.237	52.395.426,2		117.022.753,93
1-mar.-17	30-mar.-17	30	22,34%	33,51%	0,0803%	0	60.000.000		1.445.611	53.841.037,3		118.466.365,10
1-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	60.000.000		1.445.049	55.286.086,3		119.913.414,02
1-may.-17	30-may.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	60.000.000		1.445.049	56.731.135,2		121.358.462,95
1-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	60.000.000		1.445.049	58.176.184,1		122.803.511,87
1-jul.-17	30-jul.-17	30	21,98%	32,97%	0,0792%	0	60.000.000		1.425.331	59.601.514,9		124.228.842,66
1-ago.-17	30-ago.-17	30	21,98%	32,97%	0,0792%	0	60.000.000		1.425.331	61.026.845,7		125.654.173,46
1-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,0776%	0	60.000.000		1.397.027	62.423.872,6		127.051.200,39
1-oct.-17	30-oct.-17	30	21,15%	31,73%	0,0766%	0	60.000.000		1.378.259	63.802.131,2		128.429.458,94

1-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,0760%	0	60.000.000	1.367.421	65.169.551,8	129.796.879,51
1-dic.-17	30-dic.-17	30	20,77%	31,16%	0,0754%	0	60.000.000	1.356.559	66.526.110,9	131.153.438,66
1-ene.-18	30-ene.-18	30	20,69%	31,04%	0,0751%	0	60.000.000	1.351.979	67.878.089,8	132.505.417,52
1-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,0761%	0	60.000.000	1.278.923	69.157.013,0	133.784.340,80
1-mar.-18	30-mar.-18	30	20,68%	31,02%	0,0751%	0	60.000.000	1.351.406	70.508.419,1	135.135.746,84
1-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,0744%	0	60.000.000	1.339.936	71.848.354,8	136.475.682,55
1-may.-18	30-may.-18	30	20,44%	30,66%	0,0743%	0	60.000.000	1.337.638	73.185.993,3	137.813.321,04
1-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,0738%	0	60.000.000	1.328.439	74.514.432,4	139.141.760,14
1-jul.-18	30-jul.-18	30	20,03%	30,05%	0,0730%	0	60.000.000	1.314.031	75.828.463,6	140.455.791,33
1-ago.-18	30-ago.-18	30	19,94%	29,91%	0,0727%	0	60.000.000	1.308.834	77.137.297,8	141.764.625,53
1-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,0723%	0	60.000.000	1.301.318	78.438.615,7	143.065.943,45
1-oct.-18	30-oct.-18	30	19,63%	29,45%	0,0717%	0	60.000.000	1.290.892	79.729.507,8	144.356.835,59
1-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,0713%	0	60.000.000	1.282.768	81.012.276,0	145.639.603,79
1-dic.-18	30-dic.-18	30	19,40%	29,10%	0,0710%	0	60.000.000	1.277.539	82.289.814,7	146.917.142,50
1-ene.-19	30-ene.-19	30	19,16%	28,74%	0,0702%	0	60.000.000	1.263.567	83.553.381,4	148.180.709,19
1-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,0719%	0	60.000.000	1.208.619	84.762.000,7	149.389.328,43
1-mar.-19	30-mar.-19	30	19,37%	29,06%	0,0709%	0	60.000.000	1.275.794	86.037.795,0	150.665.122,77
1-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	60.000.000	1.272.886	87.310.680,7	151.938.008,46
1-may.-19	30-may.-19	30	19,34%	29,01%	0,0708%	0	60.000.000	1.274.049	88.584.730,0	153.212.057,81
1-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,0707%	0	60.000.000	1.271.722	89.856.451,8	154.483.779,57
1-jul.-19	30-jul.-19	30	19,28%	28,92%	0,0706%	0	60.000.000	1.270.558	91.127.009,4	155.754.337,14
1-ago.-19	30-ago.-19	30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	60.000.000	1.272.886	92.399.895,1	157.027.222,83
1-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	60.000.000	1.272.886	93.672.780,8	158.300.108,52
1-oct.-19	30-oct.-19	30	19,10%	28,65%	0,0700%	0	60.000.000	1.260.068	94.932.848,4	159.560.176,13
1-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,0698%	0	60.000.000	1.255.982	96.188.830,6	160.816.158,37
1-dic.-19	30-dic.-19	30	18,91%	28,37%	0,0694%	0	60.000.000	1.248.971	97.437.801,6	162.065.129,40
1-ene.-20	30-ene.-20	30	18,77%	28,16%	0,0689%	0	60.000.000	1.240.779	98.678.580,5	163.305.908,26
1-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,0699%	0	60.000.000	1.215.809	99.894.389,6	164.521.717,33
1-mar.-20	30-mar.-20	30	18,95%	28,43%	0,0695%	0	60.000.000	1.251.309	101.145.698,8	165.773.026,52
1-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,0687%	0	60.000.000	1.236.092	102.381.790,4	167.009.118,14
1-may.-20	30-may.-20	30	18,19%	27,29%	0,0670%	0	60.000.000	1.206.697	103.588.487,1	168.215.814,84
1-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,0668%	0	60.000.000	1.202.568	104.791.054,7	169.418.382,48
1-jul.-20	30-jul.-20	30	18,12%	27,18%	0,0668%	0	60.000.000	1.202.568	105.993.622,3	170.620.950,11
1-ago.-20	30-ago.-20	30	18,29%	27,44%	0,0674%	0	60.000.000	1.212.589	107.206.211,8	171.833.539,59
1-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,0676%	0	60.000.000	1.216.122	108.422.333,7	173.049.661,41
1-oct.-20	30-oct.-20	30	18,09%	27,14%	0,0667%	0	60.000.000	1.200.797	109.623.130,6	174.250.458,40
1-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,0659%	0	60.000.000	1.186.017	110.809.147,9	175.436.475,71
1-dic.-20	30-dic.-20	30	17,74%	26,61%	0,0656%	0	60.000.000	1.180.093	111.989.241,2	176.616.568,93

1-ene.-21	30-ene.-21	30	17,32%	25,98%	0,0642%	0	60.000.000			1.155.135	113.144.376,5	177.771.704,31
1-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,0649%	0	60.000.000			1.090.342	114.234.719,0	178.862.046,72
1-mar.-21	30-mar.-21	30	17,41%	26,12%	0,0645%	0	60.000.000			1.160.494	115.395.212,9	180.022.540,68
1-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,0641%	0	60.000.000			1.154.540	116.549.752,5	181.177.080,31
1-may.-21	30-may.-21	30	17,22%	25,83%	0,0638%	0	60.000.000			1.149.175	117.698.927,2	182.326.255,00
1-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,0638%	0	60.000.000			1.148.578	118.847.505,5	183.474.833,24
1-jul.-21	30-jul.-21	30	17,18%	25,77%	0,0637%	0	60.000.000			1.146.788	119.994.293,9	184.621.621,68
1-ago.-21	30-ago.-21	30	17,24%	25,86%	0,0639%	0	60.000.000			1.150.367	121.144.661,3	185.771.989,08
1-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,0637%	0	60.000.000			1.147.385	122.292.046,4	186.919.374,19
1-oct.-21	30-oct.-21	30	17,08%	25,62%	0,0634%	0	60.000.000			1.140.818	123.432.864,2	188.060.192,01
1-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,0640%	0	60.000.000			1.152.156	124.585.020,2	189.212.347,93
1-dic.-21	30-dic.-21	30	17,46%	26,19%	0,0646%	0	60.000.000			1.163.468	125.748.488,6	190.375.816,39
1-ene.-22	30-ene.-22	30	17,66%	26,49%	0,0653%	0	60.000.000			1.175.349	126.923.837,5	191.551.165,30
1-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,0674%	0	60.000.000			1.132.300	128.056.137,4	192.683.465,12
Total interese moratolios desde el 01/05/2016 al 28/02/2022										89.587.223,77		

Resumen Obligación N°18188439

Capital Liquidación aprobada 13/07/2016 60.000.000
 Interés de Plazo liquidación aprobada 13/07/2016 4.627.327,76
 Interés Moratorio liquidación aprobada 13/07/2016 38.468.913,59
Sub-Total liquidación Aprobada 103.096.241,35
 Intereses moratorios desde el 1/05/2016 al 28/02/2022 89.587.223,77
 Liquidación actualizada al 28/02/22 **192.683.465,12**

Liquidación obligación 18188440

DESDE	HASTA	DIAS	% INTERES TASA ANUAL	% INTERESES MAXIMA	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	SALDO INTERÉS PLAZO	INTERES MORA	SALDO INTERÉS MORA	ABONOS	SUB TOTAL
Liquidación Aprobada 13/07/2016 (Fl. 104 Cdnro. 1)												
1-may.-16	30-may.-16	30	20,54%	30,81%	0,0746%	0	100.000.000	7.712.212,93	2.238.966	64.114.855,98	-	171.827.065,91
1-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	30,81%	0,0746%	0	100.000.000		2.238.966	66.353.821,9		174.066.034,85
1-jul.-16	30-jul.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	100.000.000		2.315.122	68.592.787,9		176.305.000,78
1-ago.-16	30-ago.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	100.000.000		2.315.122	70.907.909,8		178.620.122,71
1-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	32,01%	0,0772%	0	100.000.000		2.315.122	73.223.031,7		180.935.244,65
1-oct.-16	30-oct.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	100.000.000		2.376.492	75.538.153,6		183.250.366,58
1-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	100.000.000		2.376.492	77.914.645,7		185.626.858,65
1-dic.-16	30-dic.-16	30	21,99%	32,99%	0,0792%	0	100.000.000		2.376.492	80.291.137,8		188.003.350,72
1-ene.-17	30-ene.-17	30	22,34%	33,51%	0,0803%	0	100.000.000		2.409.352	82.667.629,9		190.379.842,79
										85.076.981,8		192.789.194,73

1-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,0803%	0	100.000.000	2.248.728	87.325.710,3	195.037.923,21
1-mar.-17	30-mar.-17	30	22,34%	33,51%	0,0803%	0	100.000.000	2.409.352	89.735.062,2	197.447.275,15
1-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	100.000.000	2.408.415	92.143.477,1	199.855.690,03
1-may.-17	30-may.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	100.000.000	2.408.415	94.551.892,0	202.264.104,91
1-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	0,0803%	0	100.000.000	2.408.415	96.960.306,9	204.672.519,78
1-jul.-17	30-jul.-17	30	21,98%	32,97%	0,0792%	0	100.000.000	2.375.551	99.335.858,2	207.048.071,10
1-ago.-17	30-ago.-17	30	21,98%	32,97%	0,0792%	0	100.000.000	2.375.551	101.711.409,5	209.423.622,42
1-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,0776%	0	100.000.000	2.328.378	104.039.787,7	211.752.000,64
1-oct.-17	30-oct.-17	30	21,15%	31,73%	0,0766%	0	100.000.000	2.297.098	106.336.885,3	214.049.098,22
1-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,0760%	0	100.000.000	2.279.034	108.615.919,6	216.328.132,51
1-dic.-17	30-dic.-17	30	20,77%	31,16%	0,0754%	0	100.000.000	2.260.932	110.876.851,5	218.589.064,42
1-ene.-18	30-ene.-18	30	20,69%	31,04%	0,0751%	0	100.000.000	2.253.298	113.130.149,6	220.842.362,53
1-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,0761%	0	100.000.000	2.131.539	115.261.688,4	222.973.901,33
1-mar.-18	30-mar.-18	30	20,68%	31,02%	0,0751%	0	100.000.000	2.252.343	117.514.031,8	225.226.244,73
1-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,0744%	0	100.000.000	2.233.226	119.747.258,0	227.459.470,91
1-may.-18	30-may.-18	30	20,44%	30,66%	0,0743%	0	100.000.000	2.229.397	121.976.655,5	229.688.868,40
1-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,0738%	0	100.000.000	2.214.065	124.190.720,6	231.902.933,56
1-jul.-18	30-jul.-18	30	20,03%	30,05%	0,0730%	0	100.000.000	2.190.052	126.380.772,6	234.092.985,54
1-ago.-18	30-ago.-18	30	19,94%	29,91%	0,0727%	0	100.000.000	2.181.390	128.562.162,9	236.274.375,88
1-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,0723%	0	100.000.000	2.168.863	130.731.026,2	238.443.239,08
1-oct.-18	30-oct.-18	30	19,63%	29,45%	0,0717%	0	100.000.000	2.151.487	132.882.513,1	240.594.725,98
1-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,0713%	0	100.000.000	2.137.947	135.020.460,0	242.732.672,98
1-dic.-18	30-dic.-18	30	19,40%	29,10%	0,0710%	0	100.000.000	2.129.231	137.149.691,2	244.861.904,16
1-ene.-19	30-ene.-19	30	19,16%	28,74%	0,0702%	0	100.000.000	2.105.944	139.255.635,7	246.967.848,65
1-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,0719%	0	100.000.000	2.014.365	141.270.001,1	248.982.214,05
1-mar.-19	30-mar.-19	30	19,37%	29,06%	0,0709%	0	100.000.000	2.126.324	143.396.325,0	251.108.537,94
1-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	100.000.000	2.121.476	145.517.801,2	253.230.014,09
1-may.-19	30-may.-19	30	19,34%	29,01%	0,0708%	0	100.000.000	2.123.416	147.641.216,7	255.353.429,67
1-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,0707%	0	100.000.000	2.119.536	149.760.753,0	257.472.965,95
1-jul.-19	30-jul.-19	30	19,28%	28,92%	0,0706%	0	100.000.000	2.117.596	151.878.349,0	259.590.561,89
1-ago.-19	30-ago.-19	30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	100.000.000	2.121.476	153.999.825,1	261.712.038,04
1-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,0707%	0	100.000.000	2.121.476	156.121.301,3	263.833.514,20
1-oct.-19	30-oct.-19	30	19,10%	28,65%	0,0700%	0	100.000.000	2.100.113	158.221.413,9	265.933.626,87
1-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,0698%	0	100.000.000	2.093.304	160.314.717,7	268.026.930,61
1-dic.-19	30-dic.-19	30	18,91%	28,37%	0,0694%	0	100.000.000	2.081.618	162.396.336,1	270.108.548,99
1-ene.-20	30-ene.-20	30	18,77%	28,16%	0,0689%	0	100.000.000	2.067.965	164.464.300,8	272.176.513,77
1-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,0699%	0	100.000.000	2.026.348	166.490.649,3	274.402.862,22
1-mar.-20	30-mar.-20	30	18,95%	28,43%	0,0695%	0	100.000.000	2.085.515	168.576.164,6	276.288.377,53

1-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,0667%	0	100.000.000		2.060.153	170.636.317,3	278.348.530,23
1-may.-20	30-may.-20	30	18,19%	27,29%	0,0670%	0	100.000.000		2.011.161	172.647.478,5	280.359.691,40
1-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,0668%	0	100.000.000		2.004.279	174.651.757,9	282.363.707,79
1-jul.-20	30-jul.-20	30	18,12%	27,18%	0,0668%	0	100.000.000		2.004.279	176.656.037,2	284.368.250,18
1-ago.-20	30-ago.-20	30	18,29%	27,44%	0,0674%	0	100.000.000		2.020.982	178.677.019,7	286.389.232,64
1-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,0676%	0	100.000.000		2.026.870	180.703.889,4	288.416.102,34
1-oct.-20	30-oct.-20	30	18,09%	27,14%	0,0667%	0	100.000.000		2.001.328	182.705.217,7	290.417.430,67
1-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,7%	0,0659%	0	100.000.000		1.976.696	184.681.913,2	292.394.126,18
1-dic.-20	30-dic.-20	30	17,58%	26,37%	0,0650%	0	100.000.000		1.951.330	186.633.243,3	294.345.456,28
1-ene.-21	30-ene.-21	30	17,32%	25,98%	0,0642%	0	100.000.000		1.925.226	188.558.469,0	296.270.681,91
1-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,0649%	0	100.000.000		1.817.237	190.375.706,3	298.087.919,27
1-mar.-21	30-mar.-21	30	17,41%	26,12%	0,0645%	0	100.000.000		1.934.157	192.309.862,9	300.022.075,86
1-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,0641%	0	100.000.000		1.924.233	194.234.095,6	301.946.308,58
1-may.-21	30-may.-21	30	17,22%	25,83%	0,0638%	0	100.000.000		1.915.291	196.149.386,8	303.861.599,74
1-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,0638%	0	100.000.000		1.914.297	198.063.683,9	305.775.896,80
1-jul.-21	30-jul.-21	30	17,18%	25,77%	0,0637%	0	100.000.000		1.911.314	199.974.997,9	307.687.210,86
1-ago.-21	30-ago.-21	30	17,24%	25,85%	0,0639%	0	100.000.000		1.917.279	201.892.276,9	309.604.489,86
1-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,0637%	0	100.000.000		1.912.309	203.804.585,4	311.516.798,38
1-oct.-21	30-oct.-21	30	17,08%	25,62%	0,0634%	0	100.000.000		1.901.363	205.705.948,5	313.418.161,41
1-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,0640%	0	100.000.000		1.920.260	207.626.208,4	315.338.421,28
1-dic.-21	30-dic.-21	30	17,46%	26,19%	0,0646%	0	100.000.000		1.939.114	209.565.322,5	317.277.535,39
1-ene.-22	30-ene.-22	30	17,66%	26,49%	0,0653%	0	100.000.000		1.958.915	211.524.237,3	319.236.450,23
1-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,0674%	0	100.000.000		1.887.166	213.411.403,7	321.123.616,59
Total										149.296.547,68	

Resumen obligación 18188440

Capital Liquidación aprobada 13/07/2016	100.000.000
Interés de Plazo liquidación aprobada 13/07/2016	7.712.212,93
Interés Moratorio liquidación aprobada 13/07/2016	64.114.855,98
Sub-Total liquidación Aprobada	171.827.068,91
Intereses moratorios desde el 1/05/2016 al 28/02/2022	149.296.547,68
Liquidación actualizada al 28/02/2022	321.123.616,59

Resumen total de liquidaciones	
Total Capitales	170.000.000,00
Total Intereses Plazo	13.110.761,98
Total Interese mora liquidación aprobada 13/07/2016	108.995.255,17

Liquidación aprobada 13/07/2016 (Fl. 104 Cdnno. 1)	292.106.047,16
Actualización Liquidación Intereses Obligación 18188438	14.928.433,17
Actualización Liquidación Intereses Obligación 18188439	89.587.223,77
Actualización Liquidación Intereses Obligación 18188440	149.296.547,68
Total intereses moratorios DEL 01/05/2016 AL 28/02/2022	253.812.204,62
Liquidación Actualizada	545.918.251,78

Cordialmente,



DAVID GUTIERREZ PARRADO

C.C. 80031104

T.P. 247.645 DEL C.S.J.

ABOGADO DEMANDANTE.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha _____
con las diligencias a Despacho con el anterior escrito.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 23 03 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C. C. P. el cual corre a partir del 24 03 2021
y vencerá el 28 03 2021
El secretario _____

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 039-2014-00019

Vencido el traslado del avalúo catastral allegado por el apoderado de la parte actora (fls. 226-227) del presente cuaderno, así mismo, adviértase por el apoderado de la parte demandante, que de autos no hay constancia de haberse presentado objeción al auto de fecha 24 de septiembre de 2021 (fl. 245) del presente cuaderno, en consecuencia, se tiene como avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1270034**, la suma de **\$859.908.000,00 m/cte.** (fls. 245) del presente cuaderno.

Atendiendo la solicitud que antecede, se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310303920140001900
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
SENTENCIA:	Fl. 82-85 Cdo. 1.
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-1270034
EMBARGO:	Fls. 150-151 Cdo. 2.
SECUESTRO:	Fls. 183 Vto. Y 184 Cdo. 2
AVALÚO:	Fls. 245 Cdo. 2 (24-09-2021)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	Fl. 201 Cdo. 1 (13-05-2021) \$5.357.228,00 m/cte.
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	Fl. 104 Cdo. 1 (13-07-2016) obligación No 18188438 \$17.182.706,89 m/cte. obligación No 18188439 \$103.096.241,35 obligación No 18188440 \$171.827.068,91
ACREEDOR HIPOTECARIO:	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO:	
50C-1270034	\$859.908.000,00 m/cte.
70%	\$ 601.935.600,00 m/cte.
40%	\$ 343.963.200,00 m/cte.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., únicamente)

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **10:30 A.M.** del día **4** del mes de **MAYO de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del inmueble con F.M.I. No **50C-1270034**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

- 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
- 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
- 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.
- 3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.
- 4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:
 - 3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - 3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
 - 3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - 3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - 3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - 3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.
- 5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

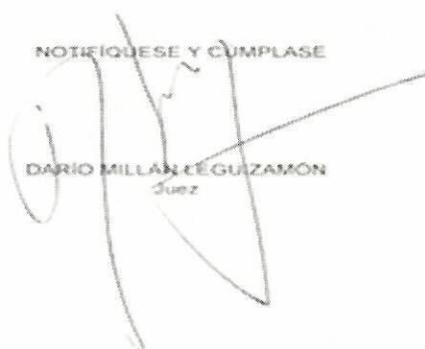
5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN EGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **16**
Fijado hoy **25 de febrero de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreLero

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001310303920140001900

DEMANDANTE: ELIAS JOSE LOPEZ AMPIQUE

**DEMANDADA: JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDENAS
y MARIA LEONOR GALINDO**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE
APELACION**

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.050.627 expedida en Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional número 233.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACION contra el proveído datado Febrero (24) del presente año, debidamente notificado mediante estado del Veinticinco (25) del mismo mes y año, mediante el cual su Despacho aprobó el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1270034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, efectuó el control de legalidad y fijo fecha de remate del mencionado inmueble.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar en su totalidad del auto de fecha Febrero Veinticuatro (24) del presente año; disponiendo en su lugar lo procesalmente pertinente que es tener por extemporáneo el Dictamen arrojado al plenario por parte del extremo ejecutante, como en efecto el suscrito apoderado lo manifestó expresamente en escrito de fecha 30 de Agosto del año inmediatamente anterior, el cual fue remitido por correo electrónico a los extremos procesales, así como, al correo institucional de Gestión Documental Oficina de Ejecución Civil del circuito.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1º. Tenemos señor Juez, que con base en la fuente del derecho como lo es **la costumbre y la ley**, se entiende de los términos judiciales su perentoriedad y que las etapas del proceso son preclusivas, así es que, en el escrito de fecha 30 de Agosto del años 2021 y en aplicación del decreto 806 del año 2020, es decir, dentro del término legal para ello, toda vez, que el traslado del avalúo se dio con la remisión del correo electrónico, el suscrito apoderado colocó de presente a su Despacho la extemporaneidad del avalúo

Luis Charles Ortiz Ospina

Abogado Titulado

Civil – Penal – Administrativo

allegado por la parte demandante, ello en aplicación de lo establecido en la norma procesal del Código General que puntualmente rige:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Así las cosas, tenemos su Señoría, que el termino dispuesto por el legislador para aportar el avalúo del inmueble trabado en la Litis, se encontraba vencido de lejos, para la fecha en que el acreedor lo allego al plenario, ello teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue efectuada el mes de **marzo del año 2020**, ahora bien, teniendo en cuenta el factor de suspensión de términos por la pandemia covid 19, éste no supero los 5 meses, desde la aplicación de la virtualidad contenida en el decreto 806 del mismo año.

Ahora bien, tenemos también señor Juez, que en su providencia no se hizo el menor análisis a lo expuesto en el memorial del día 30 de agosto remitido por el suscrito apoderado, pasando por alto el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia, es decir que el control de legalidad carece de fundamento, ya que el óbice para declarar la legalidad del procedimiento, está claramente direccionado en el hecho de omitir estudiar y ponderar los argumentos expresados por el suscrito en la petición de extemporaneidad del avalúo.

Por lo anterior, solicito con el debido respeto su señoría, sea revocado en su totalidad el auto impugnado y como consecuencia de ello, sea tenido por extemporáneo el avalúo allegado por la parte ejecutante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 444 del Código General del Proceso respecto a la revocatoria de la providencia; y el artículo 110 y 319 ibídem.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso hasta la fecha.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

294

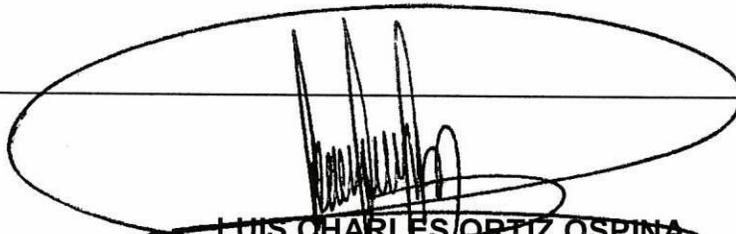
Luis Charles Ortiz Ospina
Abogado Titulado
Civil - Penal - Administrativo

NOTIFICACIONES

El suscrito en Calle 31 A No. 16 A- 35 de esta ciudad.

Mi poderdante en la dirección aportada por la parte demandante.

Del señor Juez, Atentamente,



LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
C.C. No. 80.050.627 de Bogotá
T.P. No. 233.263 del C. S. de la J.
lcharlesortizabogado@hotmail.com

245

RE: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO 039- 2014 -00019

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 14:16

Para: lcharlesortizabogado@hotmail.com <lcharlesortizabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1372-2022, Entidad o Señor(a): CHARLES ORTIZ OSPINA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION // CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>
Mié 02/03/2022 14:37 // LSSB

INFORMACIÓN

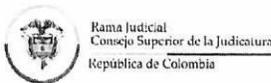
ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 2 de marzo de 2022 14:37

Para: audienciasdjd@outlook.com <djd.asesores.ltada@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAIRO VASQUEZ C. <jairovasquez@hotmail.com>; jmojicajimenez@hotmail.com <jmojicajimenez@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO 039- 2014 -00019

BUNESAS TARDES:

REMITIO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION DENTRO DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
ABOGADO ESPECIALIZADO
CIVIL - PENAL - ADMINISTRATIVO
CALLE 31 A No. 16A -35
3042973818 - 3136125585
BOGOTA D.C.

1

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1372-2022
Fecha Recibida	02-03-2022
Número de Folios	2
Quié Recibió	LSSB

039-2014-019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 73032022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. C. P. el cual corre a partir del 24032022
y surde en 70032022
El Juegador